



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI	Managua, viernes 20 de julio de 2007	No.137
---------	--------------------------------------	--------

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación para la Cooperación Nacional e Internacional (FUNDACONI).....4448
Constancia de Inscripción.....4450

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 081-2007.....4450

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 505-RN-MC/2007.....4451
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4452

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación por Registro No. 21-2007.....4474
Licitación por Registro No. 23-2007.....4475
Licitación por Registro No. 24-2007.....4475
Adjudicación Licitación Restringida No. 08-2007.....4476
Contadores Públicos Autorizados.....4477

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial No. 209-2007.....4477
Resolución Ministerial No. 212-2007.....4478
Aviso Adición.....4479

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Acuerdo Ministerial No. 45-2007.....4479

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registro Sanitario.....4481

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 407-2007.....4482
Resolución Administrativa No. 413-2007.....4483
Resolución Administrativa No. 417-2007.....4483
Resolución Administrativa No. 436-2007.....4484
Resolución Administrativa No. 437-2007.....4485
Resolución Administrativa No. 443-2007.....4486
Resolución Administrativa No. 446-2007.....4487
Resolución Administrativa No. 448-2007.....4488
Resolución Administrativa No. 449-2007.....4489
Resolución Administrativa No. 450-2007.....4490

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

LPR-SG-03-IDR-FN-AD-07.....4492

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Licitación Pública No. DIP-003-2007-ENATREL.....4492

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4493

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FUNDACION PARA LA COOPERACION NACIONAL E INTERNACIONAL (FUNDACONI)

Reg. No. 07787. – M. 2080865. – Valor C\$ 1,060.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil seiscientos ochenta y seis (3686), del folio número siete mil doscientos setenta y nueve al folio número siete mil doscientos ochenta y seis (7279-7286), Tomo: IV, Libro: NOVENO (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION PARA LA COOPERACION NACIONAL E INTERNACIONAL” (FUNDACONI)**. Conforme autorización de Resolución del seis de febrero del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de febrero del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial la escritura número treinta y nueve (39), autenticado por el Licenciado Julio César Aviles, el día veinticuatro de enero del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.-

TESTIMONIO: “ESCRITURA NUMERO TREINTA Y NUEVE (39). CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA COOPERACION NACIONAL E INTERNACIONAL (FUNDACONI). En la ciudad de Managua, a las siete y treinta minutos de la noche del día siete de Junio del año dos mil seis. Ante mí, JULIO CESAR AVILES ABURTO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día ocho de marzo del año dos mil nueve, comparecen en su propio nombre y representación los señores: SWALEH KARANJA, Administrador Internacional, casado, con Cédula de Identidad Numero 777-150344-0000B (siete siete siete guión uno cinco cero tres cuatro cuatro guión cero cero cero be); FELIPE RÍOS GAMERO, Economista, casado, con Cédula de Identidad Número 488-260141-0000C (cuatro ocho ocho guión dos seis cero uno cuatro uno guión cero cero cero Ce); ANA CECILIA ROA ROA, Técnico Superior en administración, casada, con Cédula de Identidad Número 287-200758-0002S (dos ocho siete guión dos cero cero siete cinco ocho guión cero cero cero dos ese); MARVIN LÓPEZ ROMERO, Contador Publico Autorizado, casado, con Cédula de Identidad Número 001-091259-0009E (cero cero uno guión cero nueve uno dos cinco nueve guión cero cero cero nueve E); SYLVIA ELENA REYES RIZO, Economista, casada, con Cédula de Identidad Número 081-110766-0010F (cero ocho uno guión uno uno cero siete seis seis guión cero cero uno cero efe), todos mayores de edad, y de este domicilio, a quienes doy fe de conocer personalmente y a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y la aptitud legal necesaria para obligarse y contratar en especial para este acto, por lo que actuando en su propio nombre y representación, dicen de manera conjunta: Que en un acto de liberalidad han decidido fundar como en efecto lo hacen, una Fundación sin fines de lucro, la cual se registrará bajo las siguientes cláusulas: PRIMERA: (DENOMINACIÓN): Que de conformidad con la Ley Número 147 (Ciento cuarenta y siete) que regula la formación de las personas jurídicas, constituyen una Fundación Civil no Gubernamental, la cual se denominará Fundación para la Cooperación Nacional e Internacional (FUNDACONI). SEGUNDA: (DOMICILIO): La Fundación tendrá su domicilio en Managua, pero podrá instalar oficinas en cualquier parte de la República y fuera de ella. TERCERA: (DURACIÓN): La duración de la Fundación será indefinida a partir de la publicación de la Gaceta Diario Oficial del decreto de otorgamiento

de su personalidad jurídica por la Asamblea Nacional, y contará con un número irrestricto de miembros. CUARTA: (OBJETIVOS): La Fundación para la Cooperación Nacional e Internacional (FUNDACONI) tiene los siguientes objetivos: 1.- Promover la cultura y espíritu de la búsqueda de información y conocimientos, a través del establecimiento de bibliotecas comunitarias. 2.- Ayudar a los municipios a establecer hermanamientos con ciudades en otros países, sirviendo como enlace entre los municipios nicaragüenses y ciudades en el exterior. 3.- Asesorar a las instituciones públicas y privadas en materia de gestión, diseño, ejecución y evaluación de proyectos. 4.- Mejorar los aspectos sociales de los pobladores de los Municipios, desarrollando su potencial económico a través de los pequeños y medianos productores, así como el sector micro empresarial del territorio Nacional. 5.- Contribuir al fortalecimiento del manejo racional y transparente de los recursos en los municipios. 6.- Investigar los principales problemas de los municipios y buscar mecanismos que solucionen la desatención del sector urbano y rural. 7.- Impulsar los programas sectoriales con el objeto de garantizar la salud, educación y seguridad alimentaria nutricional a los pobladores. 8.- Promover el deporte a los y a las jóvenes del campo y de la ciudad, a fin de mantenerlos alejados de los vicios y las drogas. 9.- Conservar y proteger el medio ambiente, desarrollando el uso racional de los recursos naturales y reduciendo la contaminación. 10.- Impulsar modelos de participación ciudadana, a fin de que puedan participar en las decisiones de mayor importancia en los municipios y su desarrollo. 11.- Integrar la participación de la mujer en proyectos de desarrollo, y promover la equidad de género. Y cualquier otras actividades lícitas relacionadas con el desarrollo socio-económico del Municipio y del país. QUINTA: (MIEMBROS): Serán miembros de la Fundación todos lo que soliciten voluntariamente ingresar y que llenen los requisitos establecidos en el estatuto y reglamento respectivo. SEXTA: (PATRIMONIO): El patrimonio de la Fundación estará constituido por los aportes de sus miembros fundadores, los cuales constituyen un aporte inicial la cantidad de Treinta y Cinco Mil Córdobas que resulta del aporte de Cinco Mil Córdobas por cada uno, miembros por elección, miembros honorarios, por donaciones extranjeras y nacionales, por aportes monetarios de personas naturales y jurídicas privadas, por el Estado de Nicaragua; gobiernos extranjeros, por gobiernos municipales, pudiendo adquirir toda clase de bienes mueble e inmuebles urbanos y rurales, recibir préstamos, vender, comprar, hipotecar, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los actos que no estuvieran prohibidos por este tipo de Fundación, por lo tanto tienen la capacidad de obligarse y contratar todos los actos señalados por la ley; para la consecución de sus fines. SÉPTIMA: (ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN): Son órganos de administración de la Fundación: a) la Asamblea General; b) la Junta Directiva y c) la Dirección Ejecutiva Gerencial. Continúan manifestando los comparecientes y dicen que eligen la Junta Directiva, la que funcionará por un plazo de dos años a partir de esta fecha la cual estará integrada así: PRESIDENTE: Swaleh Karanja; VICEPRESIDENTE: Felipe Ríos Gamero; SECRETARIO: Ana Cecilia Roa Roa; TESORERO: Marvin López Romero; FISCAL: Sylvia Elena Reyes Rizo. Esta Junta Directiva a través de su Presidente tendrá la atribución de gestionar, la personería jurídica ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, así como también la aprobación de sus estatutos por parte del Ministerio de Gobernación del Poder Ejecutivo y la convocatoria de la Asamblea General de los miembros Fundadores. OCTAVA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): La Fundación podrá disolverse: a) por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General; b) Por las causas de cancelación que la Ley estipula. Una vez declarada la disolución de la Fundación por sus miembros fundadores y por elección la Asamblea General de sus miembros designará a la Junta Liquidadora para que en un plazo definido realice los activos y cancele los pasivos; en caso de existir remanente, en Asamblea General de sus miembros decidirán que pase a otra institución sin fines de lucro. ESTATUTOS: En este estado los miembros fundadores se constituyen en Asamblea General y proceden a la aprobación de los Estatutos de la Fundación, los cuales se aprueban de la siguiente manera: Estatutos de la Fundación para la Cooperación Nacional e

Internacional (FUNDACONI). CAPITULO I. NATURALEZA Y FINES: Artículo 1: La Fundación es una Institución Civil no Gubernamental sin fines de lucro, de duración indefinido, y de número irrestricto de miembros, constituida al amparo del marco jurídico y al estado de derecho prevaleciente en Nicaragua. Artículo 2: El domicilio permanente de la Fundación es el municipio de Managua, Departamento de Managua, y podrá establecer filiales en el territorio nacional, asimismo nombrar representantes para el exterior y lograr su buen funcionamiento. Artículo 3: LA Fundación tendrá como fines los señalados en esta escritura.- CAPITULO II. MIEMBROS: Artículo 4: La calidad de miembros se adquiere con la participación en el acto constitutivo (socio fundador) ó por decisión de la Asamblea General de miembros (miembros por elección). Artículo 5: Podrán ser miembros aquellas personas nacionales o extranjeras de reconocida solvencia moral y cívica identificada con los principios y fines de la fundación. Artículo 6: Se institucionaliza los miembros honorarios la cual tendrá que ser decidida por la Junta Directiva, dándoles mérito a las personas que se destaquen por servicios relevantes ante la Fundación. Artículo 7: Todo miembro desde su admisión estará obligado a cumplir estrictamente con las disposiciones constitutivas y a cualquier resolución adoptada legalmente por los órganos competentes de la fundación. Artículo 8: Son Derechos de los Miembros: a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. Artículo 9: El carácter de miembros se extingue por: a) Muerte; b) Por renuncia debidamente aceptada; c) Por exclusión. CAPITULO III: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: Artículo 10: El Gobierno y administración de la Fundación estará a cargo de: a) La Asamblea General, b) la Junta Directiva, c) La Dirección Ejecutiva Gerencial. Artículo 11: La Asamblea General integrada por los miembros legalmente citados y reunidos es la máxima autoridad de la Fundación y sus resoluciones son obligatorias para los órganos de dirección y sus miembros. Artículo 12: A la Asamblea General compete: a) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva. b) Reformar parcial o totalmente los presentes estatutos. c) Admitir y decidir sobre el retiro de los miembros de la Fundación. d) Aprobar la memoria, el Balance Financiero y el Presupuesto anual de la Fundación. e) Fijar las políticas generales de los programas y estrategias de acción de la Fundación. f) Resolver de peticiones relacionadas el que hacer de la Fundación. Artículo 13: La Asamblea General sesionará ordinariamente dos veces al año al inicio de cada semestre, en que lugar, hora, día y fecha que señale la convocatoria de la Junta Directiva y extraordinariamente cuando la situación interna de la Fundación lo requiera. Artículo 14: Las convocatorias se harán por escrito con setenta y dos (72) horas de anticipación y tendrán validez las resoluciones con la mitad más uno de sus miembros en caso de no existir quórum, se esperará una hora y automáticamente queda válidamente constituida la Asamblea con la participación de los asambleístas presentes. CAPITULO IV. JUNTA DIRECTIVA: Artículo 15: La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración y su estructura será con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario un Tesorero y un Fiscal, y a ella concierne: A) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones emanadas de la Asamblea General y de su propio fuero. B) Aprobar el reglamento interno de Fundación. C) Convocar a la Asamblea General de miembros. D) Otorgar por medio de la Presidencia los poderes especiales a terceros. E) Adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título y concertar cualquier clase de Contrato acorde a la naturaleza de la entidad. F) Llevar Libros de Actas de asentamiento de las resoluciones emanadas y los libros legales necesarios que la ley exige. H) Nombrar y remover el personal de la dirección ejecutiva a propuesta del Presidente. I) Designar un Gerente Ejecutivo quien podrá ser un miembro de la Junta Directiva o bien un profesional contratado. J) Designar la Institución Bancaria por medio de la Tesorería para el depósito y custodia de los fondos y bienes de la Fundación. K) Elaborar y presentar a la Asamblea General de miembros la memoria, el Estado Financiero y Plan de Tareas anuales de la Fundación. L) Las demás atribuciones que la ley le otorgue. Artículo

16. La Junta Directiva hará quórum con la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate decide el Presidente o quien haga sus veces. Artículo 17. Al Presidente atañe: a) Ejercer la representación legal de la Fundación. b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de orden interno. c) Otorgar con aprobación de la Junta Directiva Poderes Generales o Especiales a terceros dentro y fuera del país. d) Elaborar el plan anual de actividades de la Fundación y elevarlo al conocimiento de la Asamblea General de Miembros, previa aprobación de la Junta Directiva. e) Proponer a la Junta Directiva los diferentes nombramientos de la Dirección Ejecutiva de la Fundación. f) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y realizar cualquier función compatible con su responsabilidad. g) Representar a la Fundación Judicial y extrajudicialmente con las facultades de Apoderado Generalísimo. Artículo 18. Serán funciones del Vicepresidente: a) Sustituir de manera temporal o definitiva al Presidente según el caso, b) Integrar por derecho propio las Comisiones designadas por la Junta Directiva o la Asamblea General de miembros a su libre escogencia. Artículo 19. Es potestad del Secretario: a) Hacer la convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva y para la Asamblea General de Miembros; b) Custodiar libros y documentos y sellos de la Fundación. c) Llevar los libros de registros de miembros fundadores y miembros por elección así como también recepcionar las solicitudes de los nuevos miembros que desean ingresar a la Fundación. d) Preparar la memoria anual junto al Presidente de la Fundación. e) Levantar, firmar las actas y sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y Certificar las resoluciones del Libro de Actas y firmar junto a Notario Público. f) Evacuar la correspondencia y custodiar el archivo de la Fundación. Artículo 20. Son atribuciones del Tesorero: a) Apoyar la formación e incremento del patrimonio de la Fundación; b) Custodiar los bienes de la Fundación, depositando los fondos en las Instituciones bancarias que señale la Junta Directiva; c) Apoyar la elaboración del presupuesto anual de la Fundación y presentarlo con el Presidente de la Fundación los documentos de carácter financiero y autorizar al Gerente Ejecutivo para la emisión y firma de cheques; e) Rendir cada año ante la Asamblea General de miembros un informe del Estado de cuentas de la Fundación y cada vez que lo solicite la Junta Directiva en un número no menor de cinco miembros de la Fundación, éste informe deberá de ser autorizado por el Fiscal de la Junta Directiva de la Fundación; f) Verificar que todas las operaciones que realiza la Fundación estén de conformidad a la ley, los Estatutos y Reglamentos de la Fundación; g) Será colaborador inmediato al Presidente de la Junta Directiva de la Fundación y del Director Ejecutivo de la Fundación para decisiones de carácter financiero. Artículo 21. Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y las decisiones de la Junta Directiva que estén ajustadas a la Ley; b) Velar por la conservación del patrimonio de bienes muebles e inmuebles de la Fundación y el buen uso de los mismos; c) Dictaminar a través de sub-comisiones los conflictos de carácter administrativo financiero. Artículo 22. Consejo Asesor: El Consejo Asesor estará integrado por personas nacionales que se identifiquen con los fines y objetivos de la Fundación y que estén dispuestos a aportar para su mejor desarrollo y funcionalidad orgánica de la Fundación, éste Consejo Asesor cumplirá funciones de apoyo a los Programas y Proyectos de la Fundación y estarán sujetos al Presidente de la Junta Directiva, quien a su vez podrá obtener los nombramientos para representar a la Fundación en el interior y el exterior del país. CAPITULO V. PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN: Artículo 23. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por los aportes de sus miembros fundadores, los cuales constituyen como aporte inicial la cantidad de Treinta y Cinco Mil Córdobas que resulta del aporte de Cinco Mil Córdobas por cada uno, miembros por elección, miembros honorarios por donaciones extranjeras y nacionales, por aporte monetarios de personas naturales y jurídicas privadas, por el Estado de Nicaragua, Gobiernos extranjeros, por Gobiernos Municipales, pudiendo adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos y rurales, recibir préstamos, vender, comprar, hipotecar, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los actos que no estuvieron prohibidos para este tipo de Fundación, por lo tanto tiene la capacidad de

obligarse y contratar todos los actos señalados por la ley, para la consecución de sus fines. CAPITULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN: Artículo 24. La Fundación se disuelve por: a) Por el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros en Asamblea General. b) Por las que la ley estipule en materia de la misma, una vez declarada la disolución de la Fundación por sus miembros Fundadores la Asamblea General de sus miembros designará a la Junta Liquidadora, para que en un plazo definido realice los activos y cancele los pasivos, en caso de existir remanente, en Asamblea General del resto de sus miembros decidirán que pase a otra institución sin fines de lucros. CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 25. Los miembros de la Fundación son personalmente responsables ante la misma y terceros por hechos que causen daños a la Fundación con actuaciones personales y no estén contempladas en los estatutos y reglamentos internos. Queda ratificada por el plazo de dos años a la Junta Directiva que aparece nombrada en la Constitución de la Fundación para la Cooperación Nacional e Internacional. Así se expresaron los comparecientes, a quienes hice saber de los alcances, objetivos y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales implícitas y explícitas que aseguran su validez, de las especiales que contiene. Y leída que fue la presente escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) Swaleh Karanja.- (f) Ilegible.- (f) Felipe Ríos.- (f) Ilegible.- (f) Ana Cecilia Roa.- (f) Julio César Avilés.- PASO ANTE MI, del frente del folio Ochenta y cuatro (84) al frente del folio Ochenta y siete (87) de mi Protocolo Número Cincuenta que llevo durante el presente año, libro este primer testimonio en cuatros hojas de papel sellado de ley a solicitud del Señor SWALEH KARANJA, en su carácter de Presidente de FUNDACONI, las cuales firmo, sello y rubrico en esta ciudad de Managua, a las once de la mañana del día ocho de Junio del año dos mil seis. DR. JULIO CESAR AVILES ABURTO, NOTARIO PÚBLICO.

Reg. No. 9231 – M. 2099356 – Valor C\$85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.**

Que bajo el número perpetuo trescientos veinticuatro (324), del folio número cincuenta y ocho al folio número sesenta y tres (58-63), Tomo IX, Libro Primero (1º), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad extranjera originaria de Inglaterra denominada: **“ASOCIACION SALUD SIN LIMITES (HEALTH UNLIMITED)”**.

Conforme autorización de Resolución del día nueve de marzo del año un mil novecientos noventa y cuatro.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil siete. Este documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 9439 – M. 2099579 – Valor C\$ 255.00

RESOLUCION No.081-2007

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Cándida Rosa López Ortega, quien comparece en su calidad de Apoderada Especial de la Empresa **AGENCIA DE SERVICIOS ADUANEROS PEGASO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a fin de que se le otorgue licencia para operar como Agencia Aduanera, persona jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el Auto despacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, conforme dictamen N° 028-2007 del 01 de Junio del año 2007, determino el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría **PEQUEÑA**.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el Auto despacho para la importación, exportación y otros regímenes.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **AGENCIA DE SERVICIOS ADUANEROS PEGASO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, como Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el Auto despacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite. En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana

TERCERO: Los concesionarios de Agencias Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Auto despacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

CUARTO: Los accionistas de la Empresa **AGENCIA DE SERVICIOS ADUANEROS PEGASO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, no podrán traspasar sus acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de este

Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad beneficiaria será causa de cancelación de esta concesión.

QUINTO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua
República de Nicaragua a los seis días del mes de Junio del año dos mil siete. IVAN ACOSTA MOLTALVAN, SECRETARIO GENERAL.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 9232 – M. 2099380 – Valor C\$ 650.00

CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
CONTROL DE CONCESIONES DIRECCIÓN GENERAL DE
MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS,
CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA
ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No-505-RN-MC/2005
CONSIDERANDO**

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha primero de abril del año dos mil cinco por el señor Atelston Genaro Celso, en calidad de representante legal de la empresa **DESARROLLO DE LA PEQUEÑA MINERÍA (DPM)** la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República, e inscrita bajo el número 126.466, folios 280, tomo 292, del libro diario. No. 14,111B2, Folios 225-236, Tomo 694-B2 del Libro Segundo del Registro Público Mercantil y No. 48,707-A, Folios 7-8, Tomo 121-A del Libro de Personas, todos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le **ADAPTE** al nuevo régimen legal, su **CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS MINERALES METÁLICOS**, otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 140-RN-MC/2000 de fecha cinco de diciembre del año dos mil uno, en el lote denominado **EL MAYO**, el cual está ubicado en el Municipio de Bonanza. Región Autónoma del Atlántico Norte, con una superficie de **SETENTA Y OCHO HECTÁREAS (78.00)**.

II

Que la empresa **DESARROLLO DE LA PEQUEÑA MINERÍA (DPM)** ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Acuerdo Ministerial antes referido, según consta en el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por AdGeo en fecha ocho de abril del año dos mil cinco.

III

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 387 del 27 de Julio de 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa **DESARROLLO DE LA PEQUEÑA MINERÍA (DPM) ADAPTACIÓN** al nuevo régimen legal, de la **CONCESIÓN MINERA** otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 140-RN-MC/2000 en el lote denominado **EL MAYO**, con una superficie de **SETENTA Y OCHO HECTÁREAS, (78.00 has)**, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice Norte	Este
1	1547000 750600
2	1546250 750600
3	1546250 751150
4	1546100 751150
5	1546100 751500
6	1546200 751500
7	1546200 751750
8	1546400 751750
9	1546400 751500
10	1546550 751500
11	1546550 751600
12	1546750 751600
13	1546750 751800
14	1547200 751800
15	1547200 751400
16	1546900 751400
17	1546900 751250
18	1546550 751250
19	1546550 750900
20	1547000 750900

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- 1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
 - 2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.
 - 3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.
- Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
- 4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995. Inscribir el Título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en la Gaceta Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio. Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial. Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la Vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación del mismo.

La certificación deberá ser publicada por el titular en la Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil cinco. (F).- AZUCENA CASTILLO.- MINISTRO.- Managua, 31/05/07. Ing. Carlos Zarruk.- Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho.- Estimado Ingeniero Zarruk: En primer lugar pido disculpas por responder la carta fechada del 12/07/05 por la licenciada María Amanda Del Carmen, sobre adaptación al nuevo régimen legal de la concesión minera del lote denominado EL MAYO. A través de la presente en el nombre de la junta directiva de desarrollo de la pequeña minería (DPM) aceptamos íntegramente el Acuerdo Ministerial número 505-RN-MC-2005. Sin otro particular, le saludo. Atentamente, Atelston Genaro Celso. Presidente Junta Directiva DPM. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil siete. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE AMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

Inscrito el día de Hoy Bajo Numero 021, Tomo 001, Asiento Primero, Folios 085-088, Libro de Especial de Inscripciones de Concesiones, Extracción de Riquezas y Recursos Naturales de este Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmueble y Mercantil.- Según Diario Numero 3452, Tomo 007, Folio 264.-BILWI / Puerto Cabezas.- Ocho de Junio del Año dos mil Siete. Lic. DAVID RODRÍGUEZ GAITÁN, Registrador de lo Propiedad de Bienes Inmuebles y Mercantil. BILWI/Puerto Cabezas.- R.A.A.N.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 10105. - M. 1485285. - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FLORIDA ICE & FARM COMPANY, S.A. de Costa Rica, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Imperial



Descripción y Clasificación de Viena: 030702, 260115 y 050702.

Diseño en el que se observa un ovalo colocado de forma vertical dentro del cual se observa la silueta de un águila en cuyo pecho se observa un escudo, detrás del águila se observa un fondo de color amarillo, debajo del águila se cruza una franja negra horizontal dentro de la cual se observa en el centro la frase LA CERVEZA DE COSTA RICA en color blanco y en cada extremo hay espigas de color amarillo, debajo de la franja negra se observa la palabra Imperial en color blanco, detrás de la palabra Imperial se observa un fondo de color rojo.

Para proteger:
Clase: 32

CERVEZAS.

Opóngase:
Presentada: Expediente N° 2007-01176, diez de abril, del año dos mil siete. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 10106. - M. 1485286. - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado BEZ TRADING CORP. de Panamá, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COBRA

Descripción y Clasificación de Viena: 031124.

Diseño en el que se observa la cabeza de una cobra en forma estilizada, en medio de los extremos se observa la palabra COBRA.

Para proteger:

Clase: 25

ROPA CASUAL, EXCLUYENDO ROPA PARA GOLF; ZAPATOS DEPORTIVOS, ZAPATILLAS DE FUTBOL, ZAPATILLAS DE TENIS, ZAPATOS FORMALES Y CASUALES, ZAPATILLAS, BOTAS, PANTUFLAS, CHANCLETAS Y SANDALIAS, EXCLUYENDO ZAPATOS PARA GOLF.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01485, tres de mayo, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

Reg. No. 10107. – M. 1485274. – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado BEZ TRADING CORP. de Panamá, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COBRA

Descripción y Clasificación de Viena: 031124.

Diseño en el que se observa la cabeza de una cobra en forma estilizada, en medio de los extremos se observa la palabra COBRA.

Para proteger:

Clase: 18

BOLSOS DEPORTIVOS, MALETAS, MALETINES, MOCHILAS, MONEDEROS Y BILLETERAS, EXCLUYENDO CUALESQUIERA BOLSOS PARA GOLF.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01592, once de mayo, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

Reg. No. 10108. – M. 1485281. – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de LINKINVEST, INC. de Panamá, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

e.bags

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270502.

Diseño en el que se observa la palabra e.bags en letras de color anaranjado, con grafismo especial y doble contorno, el primero es de color blanco y

el segundo de color plomo, la letra e esta separada de las otras por un punto de color rojo el cual también tiene doble contorno como las letras antes descritas.

Para proteger:

Clase: 18

CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAULES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARNICIONERIA; BILLETERAS, MONEDEROS, MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, BOLSOS, CARTERAS, CARTERAS DE BOLSILLOS, BOLSAS DE CUERO PARA LLEVAR NIÑOS, BOLSAS PARA HERRAMIENTAS (DE CUERO), BOLSAS DE MALLA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS PARA LA COMPRA, BOLSAS PARA VIAJE, PORTA DOCUMENTOS, MOCHILAS, MORRALES, RINCONERAS, MALETINES, MALETAS, VALIJAS Y BAULES HECHOS DE CUERO O MATERIALES AFINES; CORREAS DE CUERO, BASTONES, BASTONES PARA PARAGUAS, SOMBRILLAS, PARAGUAS, PARASOLES; BOZALES, RIENDAS PARA CABALLOS, FUNDAS DE SILLAS DE MONTAR PARA CABALLOS; ESTRIBERAS; CAJAS DE FIBRA VULCANIZADA; FORRO DE CUERO PARA CALZADO, CORDONES DE CUERO.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01627, quince de mayo, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

Reg. No. 10109. – M. 1485282. – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de GEODEVELOPMENTS SEA LAND INVESTMENTS, LIMITADA de Costa Rica, Solicita Registro de Marca de Servicios:

GEODEVELOPMENTS

Descripción y Clasificación de Viena: 260418.

Diseño que consiste en dos rectángulos horizontales uno arriba y otro abajo, el primero es de color negro y el de abajo es de color verde pantone, dentro de cada rectángulo se observa la palabra GeoDevelopments en letras de color blanco.

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01522, ocho de mayo, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

Reg. No. 10110. – M. 1485283. – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de GEODEVELOPMENTS SEA LAND INVESTMENTS, LIMITADA de Costa Rica, Solicita Registro de Emblema:

GEODEVELOPMENTS

Descripción y Clasificación de Viena: 260418.

Diseño que consiste en dos rectángulos horizontales uno arriba y otro abajo, el primero es de color negro y el de abajo es de color verde pantone, dentro de cada rectángulo se observa la palabra GeoDevelopments en letras de color blanco.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL SERVICIO DE NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, PUBLICIDAD, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, DESARROLLOS INMOBILIARIOS, ADMINISTRACION Y EXPLOTACION INMOBILIARIA, DESARROLLOS URBANISTICOS, VENTA INMUEBLES, SEGREGACIONES, NOTIFICACIONES, ESTUDIOS GEOLOGICOS, BIENES RAICES, LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO EN GENERAL.

Fecha de primero uso: doce de septiembre, del año dos mil seis.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01523, ocho de mayo, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

Reg. No. 10111. – M. 2089092. – Valor C\$ 425.00

Licda. Gisselle del Carmen Ortega Abarca, Apoderado de MOBILIA, S.A. de C.V. DE El Salvador, Solicita Registro de Emblema:

MOBILIA LARGA...LARGA DURACION



Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACION DE MUEBLES.

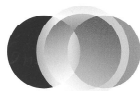
Fecha de primer uso: veinte de septiembre, del año dos mil seis.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2006-03317, veintiuno de septiembre, del año dos mil seis. Managua, veintiséis de octubre, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10112. – M. 1369016. – Valor C\$ 600.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MasterCard International Incorporated de EE.UU., Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260106.

Diseño de varios círculos.

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS; PORTADORAS MAGNETICAS DE DATOS, DISCOS PARA GRABAR, MAQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMATICAS Y MECANISMO PARA APARATOS OPERADOS POR MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; COMPUTADORAS, EQUIPOS DE

COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE SISTEMAS (SOFTWARE) DE COMPUTADORAS Y PROGRAMAS DE COMPUTADORAS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES Y ELECTRICOS; MAQUINAS PARA CONTABILIDAD; APARATOS PARA REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE DATOS INCLUYENDO SONIDOS E IMÁGENES; SOPORTES MAGNETICOS DE GRABACION; APARATOS PARA RASTREAR, ADMINISTRAR Y ANALIZAR CUENTAS FINANCIERAS, MEDIANTE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS; EQUIPOS Y PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, EN PARTICULAR PARA EL DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y USO DE REDES DE COMPUTADORAS LOCALES Y DE AREA AMPLIA; SISTEMAS PARA LEER TARJETAS DE MEMORIA Y SISTEMAS PARA LEER DATOS EN MEMORIAS INCLUYENDO MEMORIAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS Y MEMORIAS DE TARJETAS BANCARIAS; PUBLICACIONES ELECTRONICAS TRANSFERIBLES; APARATOS PARA IMPRESIÓN INCLUYENDO APARATOS PARA IMPRESIÓN PARA SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y SISTEMAS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; MAQUINAS PARA ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS; CODIFICADORES Y DESCODIFICADORES; MODEMS; EQUIPOS Y PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA FACILITAR TRANSACCIONES DE PAGOS POR MEDIOS ELECTRONICOS; EQUIPOS DE COMPUTADORAS Y PROGRAMAS DE ENCRIPCION, TECLAS DE ENCRIPCION, CERTIFICADOS DIGITALES, FIRMAS DIGITALES, PROGRAMAS PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS SEGURO Y RECUPERACION Y TRANSMISION DE INFORMACION CONFIDENCIAL ACERCA DE LOS CLIENTES UTILIZADOS POR PERSONAS INDIVIDUALES, INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS; TARJETAS MAGNETICAS CODIFICADAS Y TARJETAS QUE CONTIENEN UN CHIP DE CIRCUITOS INTEGRADOS ("TARJETAS INTELIGENTES"); TARJETAS DE CARGO; TARJETAS BANCARIAS, TARJETAS DE CREDITO, TARJETAS DE DEBITO, TARJETAS DE CHIPS, TARJETAS DE VALOR ALMACENADO, TARJETAS PORTADORAS DE DATOS ELECTRONICOS, TARJETAS DE PAGO Y TARJETAS DE PAGO TODAS CODIFICADAS; TARJETAS BANCARIAS INCLUYENDO TARJETAS BANCARIAS IMPRESAS Y TARJETAS BANCARIAS QUE UTILIZAN MEMORIAS MAGNETICAS Y MEMORIAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS; LECTORES DE TARJETAS; LECTORES DE TARJETAS MAGNETICAS CODIFICADAS; TARJETAS PORTADORAS DE DATOS ELECTRONICOS; LECTORES DE TARJETAS MAGNETICAS CODIFICADAS; LECTORES DE TARJETAS PORTADORAS DE DATOS ELECTRONICOS; UNIDADES DE ENCRIPCION ELECTRONICA; EQUIPOS DE COMPUTADORAS; TERMINALES DE COMPUTADORAS; SOFTWARE DE COMPUTADORAS PARA USO EN LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y EN LAS INDUSTRIAS BANCARIAS Y DE TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE DE COMPUTADORAS DISEÑADOS PARA PERMITIR A TARJETAS INTELIGENTES INTERACTUAR CON TERMINALES Y LECTORES; CHIPS DE COMPUTADORAS INCRUSTADOS EN TELEFONOS Y OTROS DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES; EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES; TERMINALES PARA TRANSACCIONES EN PUNTOS DE VENTAS Y SOFTWARE DE COMPUTADORAS PARA TRANSMITIR, DESPLEGAR Y ALMACENAR TRANSACCIONES, INFORMACION DE IDENTIFICACION Y FINANCIERA PARA USO EN LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y EN LAS INDUSTRIAS DE BANCA Y TELECOMUNICACIONES; DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACION PARA RADIOFRECUENCIA (EMISOR-RECEPTOR AUTOMATICO); Y APARATOS DE VERIFICACION ELECTRONICA PARA VERIFICAR LA AUTENTICACION DE TARJETAS DE CARGO, TARJETAS BANCARIAS, TARJETAS DE CREDITO, TARJETAS DE DEBITO Y TARJETAS DE PAGO; APARATOS PARA TARJETAS DE ENSEÑANZA; MAQUINAS EXPENDEDORAS DE EFECTIVO; MAQUINAS EXPENDEDORAS; DISPOSITIVOS PERIFERICOS DE COMPUTADORAS Y PRODUCTOS ELECTRONICOS, ESPECIFICAMENTE, MAQUINAS CALCULADORAS, PLANIFICADORES DE BOLSILLOS, ASISTENTES DIGITALES PERSONALES (PDA, POR SUS SIGLAS EN INGLES), ALARMAS Y LINTERNAS.

Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS; ADMINISTRACION DE NEGOCIOS; FUNCIONES DE OFICINA; ASISTENCIA COMERCIAL INDUSTRIAL Y EN GESTION DE NEGOCIOS; TASACIONES COMERCIALES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO PARA GESTION DE

NEGOCIOS; INVESTIGACIONES DE MERCADO; ESTUDIOS DE MERCADO; INFORMACION ESTADISTICAS (COMERCIAL); PREPARACION DE ESTADOS DE CUENTA; TENEDURIA DE LIBROS; INVESTIGACIONES COMERCIALES; RELACIONES PUBLICAS; PUBLICACION DE TEXTOS PUBLICITARIOS; EMISION DE FOLLETOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS MINORISTAS PROPORCIONADOS MEDIANTE MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES; SERVICIOS MINORISTAS PROPORCIONADOS EN LINEA, MEDIANTE REDES U OTROS MEDIOS ELECTRONICOS UTILIZANDO INFORMACION ELECTRONICAMENTE DIGITALIZADA; GESTION DE BASES DE DATOS COMPUTARIZADAS.

Clase: 36

SERVICIOS DE SEGUROS; ASUNTOS FINANCIEROS; ASUNTOS MONETARIOS; SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE BANCA Y CREDITO; PRESTACION DE SERVICIOS DE TARJETAS DE CREDITO, TARJETAS DE DEBITO, TARJETAS DE CARGO Y TARJETAS PREPAGADAS DE VALOR ALMACENADO; SERVICIOS DE BANCA, PAGO, CREDITO, DEBITO, CARGO, EGRESOS DE CAJA, DE ACCESO A DEPOSITOS DE VALOR ALMACENADO; SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS; SERVICIOS DE TARJETAS DE CREDITO, TARJETAS DE DEBITO, TARJETAS DE CARGO, TARJETAS PREPAGADAS Y TARJETAS DE VALOR ALMACENADO; SERVICIOS DE VERIFICACION DE CHEQUES Y DE CAMBIO DE CHEQUES; SERVICIOS DE CAJEROS AUTOMATICOS; PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES FINANCIERAS TANTO EN LINEA MEDIANTE UNA BASE DE DATOS COMPUTARIZADA O TELECOMUNICACIONES Y EN EL PUNTO DE VENTA; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO PARA TRANSACCIONES FINANCIERAS POR TARJETA HABIENTES MEDIANTE CAJEROS AUTOMATICOS; SUMINISTROS DE DETALLES DE SALDO, DEPOSITOS Y RERITOS DE DINERO PARA TARJETA HABIENTES MEDIANTE CAJEROS AUTOMATICOS SERVICIOS DE ARREGLOS Y AUTORIZACIONES; SERVICIOS DE SEGUROS PARA VIAJES; EMISION Y RESCATE DE CHEQUES DE VIAJEROS Y BONOS DE VIAJES; SERVICIOS DE AUTENTICACION DE PAGADORES, VERIFICACION DE INFORMACION FINANCIERA; CODIFICACION Y DESCODIFICACION DE DATOS DE INFORMACION FINANCIERA; MANTENIMIENTO DE REGISTROS FINANCIEROS; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS Y CAMBIO DE MONEDA; DISEMINACION DE INFORMACION FINANCIERA A TRAVES DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE PAGOS A DISTANCIAS; SERVICIOS DE FONDOS ELECTRONICOS DE VALOR ALMACENADO; PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ELECTRONICOS Y DINERO, SERVICIOS DE PAGOS ELECTRONICOS, SERVICIOS DE TARJETA DE LLAMADAS TELEFONICAS PREPAGADAS, SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE EFECTIVO Y SERVICIOS DE AUTORIZACION Y ARREGLO DE TRANSACCIONES; PRESTACION DE SERVICIOS DE DEBITO Y CREDITO MEDIANTE DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACION POR RADIOFRECUENCIA (EMISOR-RECEPTOR AUTOMATICO); PRESTACION DE SERVICIOS DE DEBITO Y CREDITO POR MEDIO DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION; SERVICIOS DE SEGURO DE VIAJE; SERVICIOS DE VERIFICACION DE CHEQUES; SERVICIOS DE EMISION Y RESCATE TODOS RELACIONADOS CON CHEQUES DE VIAJEROS Y BONOS DE VIAJE; PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS PARA APOYO DE SERVICIOS MINORISTAS PROVISTOS A TRAVES DE MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES INCLUYENDO SERVICIOS DE PAGO MEDIANTE DISPOSITIVOS INALAMBRICOS; PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS DE APOYO A SERVICIOS MINORISTAS PROVISTOS EN LINEA, MEDIANTE REDES U OTROS MEDIOS ELECTRONICOS UTILIZANDO INFORMACION DIGITALIZADA ELECTRONICAMENTE; SERVICIOS DE CAMBIO DE VALOR, ESPECIFICAMENTE EL CAMBIO DE VALOR SEGURO, INCLUYENDO EFECTIVO ELECTRONICO, POR REDES DE COMPUTADORAS ACCESIBLES MEDIANTE TARJETAS INTELIGENTES; SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS PROVISTOS MEDIANTE UNA PAGINA WEB; BANCA EN LINEA; SERVICIOS FINANCIEROS PROVISTOS POR TELEFONOS Y MEDIANTE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS O INTERNET; PRESTACION DE SERVICIOS

FINANCIEROS MEDIANTE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS O INTERNET; SERVICIOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE PROPIEDADES INMOBILIARIAS; SERVICIOS DE SEGUROS DE BIENES INMUEBLES; SEGUROS PARA DUEÑOS DE PROPIEDADES; SERVICIOS DE SEGUROS RELACIONADOS CON PROPIEDADES; FINANCIAMIENTO DE BIENES INMUEBLES; CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES; TASACIONES DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS DE AGENCIAS DE BIENES INMUEBLES; EVALUACION DE BIENES INMUEBLES; ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES; ADMINISTRACION DE ASUNTOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON BIENES INMUEBLES; SUMINISTROS DE PRESTAMOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO RELACIONADOS CON DESARROLLO DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS DE CORRETAJE FINANCIERO PARA BIENES INMUEBLES; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON PROPIEDADES INMUEBLES Y EDIFICIOS; SERVICIOS FINANCIEROS PARA LA COMPRA DE BIENES INMUEBLES; ARREGLO DE CONTRATOS DE PRESTAMOS GARANTIZADO POR BIENES INMUEBLES; ARREGLO DE PROPIEDAD COMPARTIDA DE BIENES INMUEBLES; ARREGLO DEL PROPORCIONAMIENTO DE FINANCIAMIENTO PARA COMPRA DE BIENES INMUEBLES; ASISTENCIA EN LA ADQUISICION DE E INTERESES EN BIENES INMUEBLES; INVERSIONES DE CAPITAL EN BIENES INMUEBLES; SERVICIOS DE INVERSIONES EN PROPIEDADES COMERCIALES; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION DE PROPIEDADES; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA VENTA DE PROPIEDADES, VALUACIONES FINANCIERAS DE PROPIEDADES ABSOLUTAS; VALUACIONES FINANCIERAS DE PROPIEDADES ARRENDADAS; ARREGLO DE ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES; ARREGLO DE ARRIENDO CON OPCION DE COMPRA DE BIENES INMUEBLES; ARRIENDO CON OPCION DE COMPRA DE PROPIEDADES; ARRIENDO CON OPCION DE COMPRA DE PROPIEDADES INMOBILIARIAS; ARRIENDO CON OPCION DE COMPRA DE PROPIEDADES ABSOLUTAS; SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE PATRIMONIOS SUCESORIOS RELACIONADOS CON TRANSACCIONES EN PROPIEDADES INMUEBLES; VALUACION DE PROPIEDADES; ADMINISTRACION DE CARTERAS DE PROPIEDADES; ADMINISTRACION DE PROPIEDADES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON VALUACIONES DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN BIENES INMUEBLES CORPORATIVOS; SERVICIOS DE INFORMACION COMPUTARIZADA RELACIONADA CON BIENES INMUEBLES; SERVICIOS DE CONSULTORIA RELACIONADOS CON BIENES INMUEBLES; SUMINISTROS DE INFORMACION RELACIONADA CON PROPIEDADES INMUEBLES; SUMINISTRO DE INFORMACION RELACIONADA CON EL MERCADO DE PROPIEDADES; SERVICIOS DE INVESTIGACIONES RELACIONADOS CON LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS DE INVESTIGACIONES RELACIONADOS CON SUBASTAS DE BIENES INMUEBLES.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISEÑADOS PARA FUNCIONAR CON INTERNET; SERVICIOS DE COMUNICACION DE DATOS; TRANSMISION DE DATOS ELECTRICOS POR UNA RED GLOBAL DE PROCESAMIENTO DE DATOS A DISTANCIA; INCLUYENDO INTERNET; SERVICIOS PARA LA TRANSMISION, PROVISION Y DESPLIEGUE DE INFORMACION DESDE UN BANCO DE DATOS ALMACENADO EN UNA COMPUTADORA O POR INTERNET, TRANSMISION DE DATOS MEDIANTE EL USO DE PROCESAMIENTO DE IMAGENES ELECTRONICAS POR ENLACE TELEFONICO; PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE CREDITO Y DEBITO POR TELEFONO Y ENLACES DE TELECOMUNICACIONES; CORREO ELECTRONICO, SERVICIOS DE ENVIO Y RECEPCION DE MENSAJES; SERVICIOS DE EMISIONES DE RADIO Y TELEVISION; SUMINISTRO DE ACCESO A USUARIO MULTIPLES A UNA RED DE INFORMACION COMPUTARIZADA SEGURA PARA LA TRANSFERENCIA Y DISEMINACION DE UNA GAMA DE INFORMACION EN EL CAMPO DE SERVICIOS FINANCIEROS; CONDUCCION DE TIEMPO DE ACCESO A UNA BASE DE DATOS COMPUTARIZADA.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2006-00070, nueve de enero, del año dos mil siete. Managua, quince de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10113. – M. 2089232. – Valor C\$ 425.00

Lic. Roynel Alan González García, Apoderado de Fundación Puntos de Encuentro para la Transformación de la Vida Cotidiana de República de Nicaragua, Solicita Registro de Marca de Servicios:

SEXTO SENTIDO

SEXTO SENTIDO

Descripción y Clasificación de Viena: 241715 y 270502.

La palabra denominativa Sexto Sentido de letra doble contorno Azul con el símbolo del sexo masculino y femenino al final de las dos palabras que terminan en la letra "O" y que forman su denominación.

Para proteger:

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Clase: 41

EDUCACION; FORMACION; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01305, diecisiete de abril, del año dos mil siete. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10114. – M. 1434400. – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

R REALEZA



Descripción y Clasificación de Viena: 240907, 240115, 260402 y 270523. Que consiste en una etiqueta de forma rectangular en posición vertical y de bordes color azul, cuyos extremos se encuentran redondeados, y en el centro de la referida etiqueta se aprecia sobre un fondo color blanco el dibujo de un escudo de armas de color amarillo, en cuyo parte central se ve la letra "R" de color azul y que abarca casi todo el escudo; en la parte superior del referido escudo se ve una corona de puntas redondeadas de color amarillo; debajo del dibujo del escudo se lee escrita en letras mayúsculas estilizadas de color azul la palabra "REALEZA", tal como se ve en las etiquetas que presento.

Para proteger:

Clase: 29

EMBUTIDOS, ESPECIALMENTE SALCHICHAS, JAMONES Y MORTADELA.

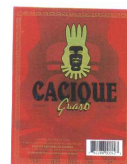
Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01193, diez de abril, del año dos mil siete. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10115. – M. 1452626. – Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderado de IMPORTADORA Y EXPORTADORA LA FIESTA INC. SOCIEDAD ANONIMA de Costa Rica, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CACIQUE Guaro



Descripción y Clasificación de Viena: 020101, 250105, 270508, 270517 y 270525.

COMPRENDE UN RECUADRO DE FONDO EN TONOS DE COLOR ROJO EN CUYO CENTRO SE APRECIA LA CABEZA DE UN CACIQUE DE DISEÑO ESPECIAL EN COLORES NEGROS PARA EL ROSTRO, Y DE COLOR ORO PARA EL PENACHO Y ROSTRO. BAJO DICHA CABEZA SE LEE LA PALABRA CACIQUE ESCRITA CON GRUESAS LETRAS COLOR NEGRO, Y BAJO CACIQUE SE APRECIA LA PALABRA GUARO ESCRITA CON LETRAS CURSIVAS COLOR ORO. EN LA PARTE INFERIOR DEL RECUADRO SE OBSERVAN LEYENDAS ALUSIVAS AL PRODUCTO. EN LOS BORDES DEL RECUADRO SE APRECIAN GRECAS PRESUNTAMENTE ABORIGENES, EN EL FONDO ROJO DE DICHO RECUADRO SE APRECIA LA SOMBRA AMPLIADA DEL ROSTRO DEL CACIQUE EN TONOS DE ROJO OSCURO DE MANERA MAS DIFUSA.

Para proteger:

Clase: 33

AGUARDIENTE DE CAÑA (GUARO).

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01349, diecinueve de abril, del año dos mil siete. Managua, cuatro de junio, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10116. – M. 1452627. – Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderado de ANEGRET KUHL HAYN de República de Nicaragua, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Carnicos Selva Negra



Descripción y Clasificación de Viena: 030420, 050109, 071522, 080503, 270508, 270525 y 270517.

CONSISTENTE EN UN RECUADRO DE FONDO COLOR BLANCO EN CUYO CENTRO SE OBSERVA UNA SALCHICHA GRANDE COLOR CAFÉ DONDE EN SU PARTE INTERIOR SE LEE CON LETRAS GRUESAS DE DISEÑO ESPECIAL COLOR BLANCO, LA PALABRA CARNICOS. SOBRE ESTE CONJUNTO, ANTERIORMENTE DESCRITO, SE APRECIA EL BUSTO DE UN CERDITO COLOR CAFÉ CLARO QUE POSA GRASIOSAMENTE, APOYÁNDOSE SOBRE LA SALCHICHA. A LA DERECHA DEL CERDITO Y SIEMPRE SOBRE DICHA SALCHICHA SE APRECIA LA BANDA DE UN CORRAL Y TRAS ESTA, UN PAISAJE DE ÁRBOLES. BAJA ESTA SALCHICHA ANTES DESCRITA, SE LEE SOBRE UN FONDO COLOR CAFÉ, LA FRASE SELVA NEGRA, ESCRITA CON LETRAS BLANCAS DE DISEÑO ESPECIAL. A CONTINUACION SE APRECIAN LEYENDAS ALUSIVAS AL PRODUCTO.

Para proteger:
Clase: 29

CARNE DE CERDO; JAMON, JAMON AHUMADO, SALCHICHAS, SALCHICHONES, MORTADELA, SALAMI, PATE DE HIGADO, TOCINO Y EMBUTIDOS EN GENERAL; EXTRACTOS Y CALDOS DE CARNE; PREPARACIONES PARA HACER CALDOS; CARNE EN CONSERVA; CHARCUTERIA; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01255, dieciséis de abril, del año dos mil siete. Managua, cuatro de junio, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10117. – M. 1452625. – Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderado de VANGUARD SECURITY, S.A., de República de Nicaragua, Solicita Registro de Marca de Servicios:

VSN Tecnología



Descripción y Clasificación de Viena: 010512 y 270517.

CONSISTE EN LA FIGURA DE UNA ELIPSE HORIZONTAL DE COLOR AZUL DEGRADADO, LA QUE PRESENTA EN SU EXTREMO IZQUIERDO LA FIGURA DE UN GLOBO TERRAQUEO. DICHO GLOBO A SU VEZ PRESENTA TRES BANDAS COLOCADAS EN FORMA CAPRICHOSA Y LAS LINEAS DE MERIDIANOS Y PARALELOS. TODO LO DESCRITO, EN COLOR AZUL.

DENTRO DE LA ELIPSE ANTES DETALLADA SE APRECIAN LAS LETRAS VSN DESCRITA EN COLOR AZUL Y CON GRUESOS CARACTERES. LUEGO POR DEBAJO DE DICHAS LETRAS SE LEE LA PALABRA TECNOLOGIA ESCRITA EN LETRAS DE MENOR TAMAÑO PERO SIEMPRE EN COLOR AZUL.

Para proteger:
Clase: 45

DISEÑO, VENTA E INSTALACION DE EQUIPOS DE TECNOLOGIA PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, BIENES Y EMPRESAS; SISTEMAS DE ALARMAS, CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION, EQUIPOS DE CONTROL DE ACCESO, LAMINADO DE SEGURIDAD Y OTROS SERVICIOS DERIVADOS DE PRODUCTOS DE LA TECNOLOGIA MODERNA RELATIVOS A LA SEGURIDAD.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-00576, dieciséis de febrero, del año dos mil siete. Managua, diecisiete de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10118. – M. 2089472. – Valor C\$ 425.00

Walter José García Alemán, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, Solicita Registro de Emblema:

Digital Did



Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 270301, 030101 y 270517.
Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A TARJETAS DE PRESENTACION, DIPLOMAS, CERTIFICADOS, TARJETAS DE INVITACION, IMPRESIONES A FULL-COLOR BROCHURES, AFICHES, IMPRESIONES EN FORMATO ANCHO, BANNER PUBLICITARIOS.

Fecha de primer uso: uno de febrero, del año dos mil siete.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01709, veintiuno de mayo, del año dos mil siete. Managua, cuatro de junio, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10119. – M. 2080645. – Valor C\$ 470.00

Dr. Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado de COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AGUARDIENTE CABALLITO lite



Descripción y Clasificación de Viena: 250115, 030315, 270502 y 260116.

La etiqueta de Aguardiente Caballito Lite tiene forma rectangular, con mayor alto que ancho; en todo el perímetro, la etiqueta tiene un borde color celeste y el fondo es de color gris degradado a blanco en el centro y contiene rayas blancas finas; en la parte inferior tiene dos franjas, una de color gris oscuro degradada a gris claro y la otra franja color azul oscuro degradada a azul claro, esta última es mucho más alta que la primera. En la parte superior izquierda de la etiqueta está impreso el grado de alcohol del aguardiente y dice: 34% ALC/VOL; en la parte superior derecha está impreso la medida de la presentación (ML); desde la parte superior hasta la parte inferior de forma centrada vemos impresa en azul oscuro y semi arqueada la palabra AGUARDIENTE, abajo de ésta vemos en letras con puntas y gruesas en color celeste de relleno y con rebordes azul oscuro la palabra CABALLITO, ésta tiene también una leve sombra negra; abajo de la palabra CABALLITO está impreso en color gris oscuro el dibujo del perfil de la cabeza de un caballo con crines largos; como base del dibujo del caballo vemos la palabra LITE en el mismo tipo de letra de la palabra CABALLITO, sin embargo la palabra LITE tiene relleno un color azul oscuro con reborde de celeste, además el punto de la letra "i" es una especie de estrella, además de eso, la palabra LITE está inclinada hacia arriba. Abajo de la palabra LITE, siempre en forma centrada y encima de la franja de color gris oscuro degradada a gris claro que describimos al inicio, vemos el icono del camino de las palmeras de Compañía Licorera de Nicaragua a dos colores, gris claro y blanco. En la franja inferior de color azul oscuro degradada a azul vemos la sienta leyenda en dos líneas y en color blanco PRODUCTO CENTROAMERICANO HECHO EN NICARAGUA COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, SA. El código de barras está ubicado en la parte inferior izquierda, al mismo nivel de la altura de la palabra lite; y en la parte derecha, casi en el centro del alto de la etiqueta vemos la leyenda DISFRUTELO CON RESPONSABILIDAD.

Para proteger:
Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01148, treinta de marzo, del año dos mil siete. Managua, nueve de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10120. – M. 1501942. – Valor C\$ 425.00

Dra. Lucia Walewska Brockmann Navarro, Apoderado de MABE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

mabe

Descripción y Clasificación de Viena: 260418, 270502 y 270517.
Un rectángulo con fondo crema, con leyenda en el centro que se lee mabe en color celeste.

Para proteger:
Clase: 11

ELECTRODOMESTICOS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-00420, seis de febrero, del año dos mil siete. Managua, diecisiete de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10121. – M. 1218546. – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de MANUEL LACAYO, de República de Nicaragua, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MILCA

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270508, 270517.
La marca consiste en la figura de un rectángulo cuyo fondo es de color rojo, en el centro del rectángulo se encuentra una figura de forma irregular de color blanco dentro de la cual se encuentra escrita palabra milca, en letras cursivas de color rojo, en la parte inferior del rectángulo se encuentra escrita la frase RED SODA POP en letras mayúsculas color blanco.

Para proteger:
Clase: 32

AGUAS MINERALES, GASEOSAS, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2007-00973, diecinueve de marzo, del año dos mil siete. Managua, doce de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10122. – M. 1218548. – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de DISTRIBUIDORA ADOC DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, Solicita Registro de Emblema:

Heartland Outdoors

Descripción y Clasificación de Viena: 070119 y 070120.
Figura de una cabaña tienda teniendo en la parte superior tres áticos y sobre estos en la parte superior y dentro de un círculo en forma ovalada se encuentran escritas las palabras Heartland en color verde y Outdoors en color dorado; este mismo círculo ovalado también se encuentra ubicado en la parte inferior derecha de la planta baja.

Para proteger:
UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE: CALZADO DE TODA CLASE, VESTIDOS, SOMBRERERIA, ARTÍCULOS DE CUERO E IMITACIONES.

Fecha de primer uso: ocho de abril, del año dos mil cinco.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2006-04405, doce de diciembre, del año dos mil seis. Managua, nueve de enero, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10123. – M. 1501941. – Valor C\$ 425.00

Dra. Marvia Mercedes Herrera Lainez, Apoderado de Mangueras y Fitinerias Mundiales, Sociedad Anónima de Costa Rica, Solicita Registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270517.
Se lee la leyenda MAFISA en letras mayúsculas y en color celeste; debajo de ésta, en letras color negro, se lee la leyenda Almacén Industrial y Automotriz.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE MANGUERAS, FITINERIAS, INDUSTRIAS, BIENES RAICES, GANADERIA, AGRICULTURA, OTORGAMIENTO DE FIANZAS.

Fecha de primer uso: veinticuatro de mayo, del año un mil novecientos ochenta y nueve.

Opóngase:

Presentada: Expediente. N° 2007-01232, trece de abril, del año dos mil siete. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10124. – M. 1501940. – Valor C\$ 425.00

Dra. Lucía Walewska Brockmann Navarro, Apoderado de GERENCIA DE EMPRESAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de México, Solicita Registro de Marca de Servicios:

AdminiStrategia

Descripción y Clasificación de Viena: 020123, 270502 y 210125
Se lee la leyenda AdminiStrategia en colores rojo oscuro y naranja, iniciando la palabra con mayúscula igual que la letra S; antes de la leyenda se encuentra un ábaco, cuyos círculos de color rojo forman la figura completa de un individuo; la figura del individuo tiene el brazo derecho levantado y el izquierdo hacia abajo.

Para proteger:
Clase: 42

SERVICIOS TECNOLOGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELACIONADOS CON ESTOS; SERVICIOS DE ANALISIS INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPO Y PROGRAMAS DE COMPUTADORAS Y SOFTWARE; SERVICIOS CONTABLES; SERVICIOS DE INTERNET E INFORMATICA; DISEÑO Y DESARROLLO DE SITIOS DE INTERNET; ASESORIA Y CONSULTORIA EN MATERIA DE COMPUTACION Y/O ANALISIS DE SISTEMA, DESARROLLO DE REDES DE COMPUTOS.

Opóngase:

Presentada: Expediente. N° 2007-01233, trece de abril, del año dos mil siete. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

Reg. No. 10125. – M. 20991104. – Valor C\$ 425.00

Dra. María Antonieta Fiallos Gutiérrez, Apoderado de INDUSTRIAS PANAMA BOSTON, S.A., de República de Panamá, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLASS



Descripción y Clasificación de Viena: 270511 y 011521

Para proteger:

Clase: 3

ESPECIALMENTE JABONES Y LOCIONES CAPILARES.

Opóngase:

Presentada: Expediente. N° 2007-01426, veintiséis de abril, del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

Reg. No. 10126. – M. 2099099. – Valor C\$ 425.00

Dra. María Antonieta Fiallos Gutiérrez, Apoderado de INDUSTRIAS PANAMA BOSTON, S.A., de República de Panamá, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESE BEBE



Descripción y Clasificación de Viena: 010302, 011523, 270517 y 030114. EL DISEÑO CONSISTE EN LA PALABRA ESE ESCRITA EN LETRA DE MOLDE GRUESA DE COLOR BLANCO, SIMULANDO ESTAR EN TRES DIMENSIONES, CON EL BORDE NEGRO. POR DEBAJO DE LA LETRA E SE LEE EN LETRA DE MOLDE COLOR BLANCO BORDE COLOR ROSA FUSCIA, DE MUCHO MENOR TAMAÑO LA PALABRA BEBE. ENTRE LAS LETRAS S Y E SE VE UNA ESPECIE DE SOL BLANCO. TODO EL FONDO DE LA ETIQUETA ES DE COLOR CELESTE CLARO. POR ENCIMA Y POR DEBAJO DE LA PALABRA. ESE HAY FRANJAS GRUESAS DE DIFERENTES TONALIDADES DE AZUL, VERDE, BLANCO, AMARILLO Y ROSADO, LAS QUE ASEMEJAN UNA ESPECIE DE TORBELLINO. EN UNA DE ESTAS FRANJAS QUE ESTA POR DEBAJO DE LA PALABRA ESE Y QUE ES DISTINTAS TONALIDADES DE ROSADO. SE LEE EN LETRAS DE MOLDE DE COLOR BLANCO, TODA EN MAYÚSCULAS FORMULAS BALANCEADAS, EN OTRA DE ESTAS FRANJAS QUE ESTA POR ENCIMA DE LA PALABRA ESE Y ES TAMBIEN DE DISTINTAS TONALIDADES DE ROSADO SE LEE EN LETRA DE MOLDE, TODA EN MAYÚSCULA DE COLOR BLANCO; ANTIBACTERIAL. EN LA ESQUINA INFERIOR DERECHA DE LA ETIQUETA SE VE EL DISEÑO DE UN OSO DE PELUCHE SENTADO, VESTIDO CON UN OVEROL Y UN CORBATIN. POR ENCIMA DE ESTE HAY UNA FRANJA GRUESA DE DISTINTAS TONALIDADES DE AMARILLO, SIMULANDO UN ARCO, DENTRO DE LA CUAL SE LEE EN LETRA DE MOLDE DE COLOR ROSADO FUSCIA: TIERNA FRAGANCIA. HAY BURBUJAS EN VARIAS PARTES DE LA ETIQUETA DE DISTINTIVOS TAMAÑOS Y DE COLOR CELESTE.

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA LLEVAR A CABO TODO TIPO DE LIMPIEZA, ESPECIALMENTE DETERGENTES.

Opóngase:

Presentada: Expediente. N° 2007-01427, veintiséis de abril, del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

Reg. No. 10127. – M. 2099102. – Valor C\$ 470.00

Dra. María Antonieta Fiallos Gutiérrez, Apoderado de INDUSTRIAS PANAMA BOSTON, S.A., de República de Panamá, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOP



Descripción y Clasificación de Viena: 020305, 020301 y 020302.

El diseño consiste en la palabra “TOP” escrita en letra de molde de caracteres gruesos de color rojo, borde y fondo blanco. La línea vertical de la letra “P” está entre cortada con una línea diagonal de color blanco. En extremo inferior izquierdo de la etiqueta se lee en letra de molde mayúscula de color amarillo: “PODER” y debajo de las siguientes palabras en letra de molde, mayúscula, color amarillo, una por debajo de la otra, precedidas todas por una circunferencia de tonalidades azul y blanco: BLANQUEADOR, REMOJADOR. LIMPIADOR. Por debajo de la letra “P” del texto “Top” en letra de molde de mucho menor tamaño, con caracteres gruesos color blanco se lee: DETERGENTE y debajo se lee en menor tamaño: CONCENTRADO. Por encima de la letra “T” de Top se ve el diseño de un torbellino humanoide que simula esta haciendo fuerza, con una gorra roja y saliendo de un liquido con burbujas a su alrededor. Por encima de este torbellino, en letra de molde color blanco se lee “UN TORBELLINO DE FUERZA”. En la parte superior derecha se ve una ramita con hojas y a la par de ésta se lee en letra roja de molde mayúscula “LAVANDA” seguido en letra de molde mayúscula color marrón “BLANCURA Y LIMPIEZA NUNCA ANTES VISTA”. El fondo de todo este diseño es lo que asemeja un espiral en distintas tonalidades de lila en la parte externa del espiral, y de amarillo y verde limón en el centro del espiral.

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA LLEVAR A CABO TODO TIPO DE LIMPIEZA, ESPECIALMENTE DETERGENTES.

Opóngase:

Presentada: Expediente. N° 2007-01428, veintiséis de abril, del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

Reg. No. 10128. – M. 2099103. – Valor C\$ 470.00

Dra. María Antonieta Fiallos Gutiérrez, Apoderado de INDUSTRIAS PANAMA BOSTON, S.A., de República de Panamá, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESE ORIGINAL



Descripción y Clasificación de Viena: 010302, 011523, 270517 y 011521.

El diseño consiste en la palabra “ESE” escrita en letra de molde gruesa de color blanco, simulando estar en tres dimensiones, con el borde negro. Por debajo de la letra “e” se lee en letra de molde color blanco, de mucho menor tamaño “Original”. Entre las letras “s” y “e”, en la parte superior, se ve una especie de sol blanco. Todo el fondo de la etiqueta es de color rojo. Por encima y por debajo de la palabra ESE hay franjas gruesas de diferentes tonalidades de azul, verde, blanco y amarillo, las que asemejan una especie de torbellino. En una de estas franjas que está por debajo de la palabra ESE y que es de distintas tonalidades de azul, se lee en letras de molde de color blanco, toda en mayúsculas “Fuerza Limpiadora”. En otra de estas franjas, que está por encima de la palabra ESE y es también de distintas tonalidades de azul se lee en letra de molde, toda en mayúscula de color blanco: “DOBLE ENERGIA”. En la esquina inferior derecha de la etiqueta se ve una burbuja grande de color azul agua con borde

blanco, y distintas burbujas de variados tamaño, pero de menor tamaño que la relacionada, en todo el resto de la etiqueta.

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA LLEVAR A CABO TODO TIPO DE LIMPIEZA, ESPECIALMENTE DETERGENTES.

Opóngase:

Presentada: Expediente. N° 2007-01429, veintiséis de abril, del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

Reg. No. 10129. – M. 2099100. – Valor C\$ 470.00

Dra. María Antonieta Fiallos Gutiérrez, Apoderado de INDUSTRIAS PANAMA BOSTON, S.A., de República de Panamá, Solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CAREY



Descripción y Clasificación de Viena: 020305, 020301 y 020302.

El diseño consiste en la palabra “carey” escrita en letra de molde, toda en minúscula, gruesa, color celeste. Por debajo de la palabra carey en mucho menor tamaño de letra, todo en minúscula y de color celeste, se lee “body & soul” debajo de lo cual hay como una especie de tubo de color negro, colocada de forma horizontal en el que en letras blancas, de molde, todo en minúscula se lee “white sand”. El fondo de la etiqueta es una especie de fotografía en blanco y negro de la figura del busto de una mujer sin ropa, abrazando el busto incompleto de otro cuerpo desnudo. Mas al fondo aún se ve agua. Hay dos especies de ondas con la forma del cuerpo que emana del cuerpo femenino y una que emana del otro cuerpo que se abraza con el cuerpo femenino.

Para proteger:
Clase: 3

ESPECIALMENTE JABONES Y LOCIONES CAPILARES.

Opóngase:

Presentada: Expediente. N° 2007-01430, veintiséis de abril, del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

Reg. No. 08489 – M. 1368895 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Flowil International Lighting (Holding), B.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Servicios:

SLI SYLVANIA

SLI SYLVANIA

Descripción y Clasificación de Viena: 270510 y 270511
Sli y Sylvania y diseño de una línea.

Para proteger:
Clase: 42

SERVICIO DE DISEÑOS RELACIONADOS A ILUMINACION Y TECNOLOGIA DE ILUMINACION, ASI COMO SERVICIOS DE CONSULTORIA EN ESTE RESPECTO, RELACIONADOS CON DISEÑO DE INTERIORES, SERVICIOS DE CONSTRUCCION Y CONSULTORIA CON RESPECTO A DISEÑOS DE INTERIORES RELACIONADOS A ILUMINACION Y TECNOLOGIA DE ILUMINACION, PROVEYENDO PROGRAMAS DE SOFTWARE DE PLANIFICACION Y SIMULACION, PARA APLICACIÓN EN ILUMINACION, INCLUYENDO VIA INTERNET.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01333, diecinueve de abril del año dos mil siete. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08490 – M. 1368892 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Roche Innovación para la salud



Innovación para la salud

Descripción y Clasificación de Viena: 260517
Roche y diseño hexágono.

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, AGENTES Y REACTIVOS DE DIAGNOSTICO IN VITRO PARA PROPOSITOS MEDICOS Y CIENTIFICOS.

Clase: 16

MATERIALES IMPRESOS; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA PARA INVESTIGACION Y EN EL CAMPO DE TEMAS CIENTIFICOS; MEDICOS Y DE LABORATORIO TECNICO.

Clase: 41

CAPACITACION, EDUCACION Y EDUCACION MAS A FONDO EN EL CAMPO DE TEMAS CIENTIFICOS, MEDICOS Y DE LABORATORIO TECNICO Y PARA LA INVESTIGACION, DIVULGACION DE PUBLICACIONES ELECTRONICAS, TAMBIEN EN LA INTERNET.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01302, diecisiete de abril del año dos mil siete. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08491 – M. 1368893 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Flowil International Lighting (Holding), B.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SLI SYLVANIA

SLI SYLVANIA

Descripción y Clasificación de Viena: 270510 y 270511
Sli y Sylvania y diseño de una línea.

Para proteger:
Clase: 9

ARRANCADORES DE LAMPARAS ELECTRICAS, ARRANCADORES ELECTRONICOS PARA LAMPARAS FLUORESCENTES, BALASTROS PARA LAS LAMPARAS Y ACCESORIOS PARA ENCENDIDO, TRANSFORMADOR ELECTRICO PARA EL USO CON ENCENDIDO, TRANSFORMADOR PARA ILUMINACION, FOTO CELDAS DE UV (ULTRA VIOLETA), PARTES COMPONENTES PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01331, diecinueve de abril del año dos mil siete. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08492 – M. 1368894 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Flowil International Lighting (Holding), B.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SLI SYLVANIA

SLI SYLVANIA

Descripción y Clasificación de Viena: 270510 y 270511
Sli y Sylvania y diseño de una línea.

Para proteger:
Clase: 11

APARATOS E INSTALACIONES PARA ILUMINACION, ENCENDIDO POR CONTACTO, LUMINARIAS, TUBOS DE LUCES FLUORESCENTES, BOMBILLOS, LAMPARAS, FILAMENTOS PARA LAMPARAS, LAMPARAS CIRCULARES, TUBOS ELECTRICOS DESCARGABLES PARA ILUMINACION, CAJAS PARA LAMPARAS, VIDRIOS PARA LAMPARA, SOPORTES PARA SOSTENER LAMPARAS, LAMPARAS REFLECTORAS, SOMBRAS PARA LAMPARAS, TUBOS LUMINOSOS PARA ILUMINACION, ENCHUFES PARA LUCES ELECTRICAS, ANTORCHAS, LUCES PARA BUSQUEDAS, LUCES Y LAMPARAS PARA BRONCEAR LA PIEL; COMPONENTES Y PARTES PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01332, diecinueve de abril del año dos mil siete. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08493 – M. 1316357 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ALICORP S.A.A. de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DRAGON FEEDS SUPREME



Descripción y Clasificación de Viena: 260118
Dragon Feeds Supreme y diseño círculo.

Para proteger:
Clase: 31

ALIMENTOS PARA ANIMALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01292, diecisiete de abril del año dos mil siete. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08494 – M. 1316356 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ALICORP S.A.A. de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DRAGON LARVAL FEEDS



Descripción y Clasificación de Viena: 260116 y 260121
Dragon larval Feeds y diseño círculo.

Para proteger:
Clase: 31

ALIMENTOS PARA ANIMALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01291, diecisiete de abril del año dos mil siete. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08495 – M. 1316355 – Valor C\$ 425.00

Dra. María Elisa Flores Barreto, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050314, 260115 y 260410
Diseño de círculo y hoja.

Para proteger:
Clase: 30

TE Y PRODUCTOS DE TE, BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS A BASE DE TE, TE HELADO, HIERBAS E INFUSIONES DE TE NO MEDICADAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01169, nueve de abril del año dos mil siete. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08498 – M. 1316354 – Valor C\$ 425.00

Dra. María Elisa Flores Barreto, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050315 y 250315
Diseño de un cuadrado de fondo amarillo con diseño de hojas y figura alargada color marrón.

Para proteger:
Clase: 30

TE Y PRODUCTOS DE TE, BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS A BASE DE TE, TE HELADO, HIERBAS E INFUSIONES DE TE NO MEDICADAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01168, nueve de abril del año dos mil siete. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08499 – M. 1430815 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de LABORATORIO DAROSA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BABA DE RINOCERONTE

Descripción y Clasificación de Viena: 030207, 030224, 270510 y 270511
Diseño de una etiqueta cuadrangular teniendo en su parte inferior el nombre BABA de Rinoceronte y el diseño de un rinoceronte.

Para proteger:
Clase: 3

UN GEL PARA EL CABELLO.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01045, veintitrés de marzo del año dos mil siete. Managua, ocho de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08500 – M. 1316353 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Astellas Pharma Inc., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260416 y 260424
Diseño cuadrado con líneas curvas.

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS,
PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA
INMUNOTERAPIA

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-00737, veintiocho de febrero del año dos mil siete. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08501 – M. 1463882 – Valor C\$ 425.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de F. ALF. PELLAS, S.A. O (CASA PELLAS, S.A) de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Consuelo



Descripción y Clasificación de Viena: 206402 y 270513
Consuelo escrita en letra cursiva dentro de un rectángulo.

Para proteger:
Clase: 12

BOTES.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2006-04487, dieciocho de diciembre del año dos mil seis. Managua, treinta de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08502 – M. 0139430 – Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia “ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V”, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOO AUSTRALIA SURFING COMPANY



Descripción y Clasificación de Viena: 030515, 240109 y 270501

Consiste en el diseño de un canguro de color crema, el cual se encuentra sobre una especie de llave dentro de un escudo de color plomo, en la parte inferior del canguro se encuentra la denominación “DOO AUSTRALIA” en letras características de color blanco, debajo de la denominación “DOO AUSTRALIA” se encuentra la frase “SURFING COMPANY” en letras características de color rojo.

Para proteger:
Clase: 25

ROPA (VESTUARIO), CALZADO, SOMBRERERIA, PAÑUELOS,
CINTURONES (VESTIMENTA)

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-00051, ocho de enero del año dos mil siete. Managua, veintisiete de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08503 – M. 0139435 – Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia “ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V”, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOO AUSTRALIA SURFING COMPANY



Descripción y Clasificación de Viena: 030515, 240109 y 270501

Consiste en el diseño de un canguro de color crema, el cual se encuentra sobre una especie de llave dentro de un escudo de color plomo, en la parte inferior del canguro se encuentra la denominación “DOO AUSTRALIA” en letras características de color blanco, debajo de la denominación “DOO AUSTRALIA” se encuentra la frase “SURFING COMPANY” en letras características de color rojo.

Para proteger:
Clase: 9

LENTES Y ANTEOJOS, ARCOS Y ESTUCHES PARA LENTES Y ANTEOJOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-00052, ocho de enero del año dos mil seis. Managua, veintisiete de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08504 – M. 0139434 – Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia “ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V”, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOO AUSTRALIA SURFING COMPANY

Descripción y Clasificación de Viena: 030515, 240109 y 270501
Consiste en el diseño de un canguro de color crema, el cual se encuentra sobre una especie de llave dentro de un escudo de color plomo, en la parte inferior del canguro se encuentra la denominación "DOO AUSTRALIA" en letras características de color blanco, debajo de la denominación "DOO AUSTRALIA" se encuentra la frase "SURFING COMPANY" en letras características de color rojo.

Para proteger:
Clase: 18

ARTICULOS DE CUERO O IMITACION DE CUERO, MOCHILAS, CARTERAS, CINCHOS, BILLETERAS, MALETINES, BOLSAS DEPORTIVAS, BOLSOS DE CINTURA (TIPO CANGURO).

Opóngase.
Presentada: Expediente No. 2007-00053, ocho de enero del año dos mil seis. Managua, veintisiete de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08505 – M. 0138942 – Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de DIMACOFI S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Servicios:

emotions una empresa DIMACOFI

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270502 y 270507
Consiste en la denominación EMOTIONS®, en letras características de color naranja; la letra "I" contiene tres puntos pequeños de color azul rosado y verde; en la parte inferior de dicha denominación se encuentra la frase "UNA EMPRESA DIMACOFI" en letras características de color negro.

Para proteger:
Clase: 40

TRATAMIENTO DE MATERIALES, EN ESPECIAL SERVICIOS DE IMPRESIÓN.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2007-00503, catorce de febrero del año dos mil siete. Managua, diecinueve de marzo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08506 – M. 0138943 – Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de METRO TRADING IMPORTER CORPORATION de República de Panamá, solicita Registro de Emblema:



Para proteger:
UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS.

Fecha de Primer Uso: diecinueve de enero del año dos mil siete.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-00192, diecinueve de enero del año dos mil siete. Managua, catorce de marzo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08507 – M. 0138940 – Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270521 y 260302
Consiste en el diseño de una "X" de color plomo; en la parte inferior izquierda de la "X" se observa un fondo semejante a un triángulo de color negro; en la parte superior derecha de la "X" se observa un fondo blanco semejante a un triángulo.

Para proteger:
Clase: 34

TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, INCLUYENDO PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO DE RAPE, KRETEK (CIGARROS A BASE DE CLAVO DE ESPECIA); SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USOS MEDICINALES), ARTICULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO PAPEL Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, BOTES DE TABACO, ESTUCHES PARA CIGARRILLOS Y CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARROS, ENCENDEDORES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2007-00596, diecinueve de febrero del año dos mil siete. Managua, seis de marzo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08508 – M. 0138939 – Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gerente General de InfoSonics Corporation de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Para proteger:
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DEL SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES, TELEFONOS, ACCESORIOS PARA TELEFONOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE; EQUIPOS Y SISTEMAS DE TECNOLOGIA CELULAR.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-00983, diecinueve de marzo del año dos mil siete. Managua, doce de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08509 – M. 0135968 – Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de InfoSonics Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

IQ



Descripción y Clasificación de Viena: 260418 y 270517

Consiste en “IQ” en letras características de color blanco, las cuales se encuentran dentro de un cuadro de color negro en las que se refleja la sombra de dicha letras.

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE Y AL POR MAYOR DE TELEFONOS, ACCESORIOS PARA TELEFONOS, OTROS PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA TELEFONIA, EQUIPOS Y SISTEMAS DE TECNOLOGIA CELULAR Y DE SISTEMAS DE SEGURIDAD.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01056, veintiséis de marzo del año dos mil siete. Managua, trece de abril del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08510 – M. 0138941 – Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Restaurante La Pampa Argentina, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Restaurante La Pampa Argentina, S.A., de C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

Restaurante “LA PAMPA ARGENTINA”



Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270502

Consiste en un rótulo que se asemeja a la madera de color café oscuro, compuesto por dos reglas horizontales y tres reglas verticales, trazando las horizontales una a cada extremo de las verticales, en la primera regla vertical se encuentra la palabra “RESTAURANTE” en letras minúsculas de color negro, en la segunda regla vertical se encuentra la palabra “LA PAMPA” en letras mayúsculas de color negro y con el signo de apertura de comillas, en la tercera regla vertical se encuentra la palabra “ARGENTINA” en letras mayúsculas de color negro con el signo de cierre de comillas.

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-00382, dos de febrero del año dos mil siete. Managua, veinte de febrero del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08511 – M. 208885 – Valor C\$ 425.00

Martín Antonio Treminio Matamoras, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Comercio:

GRANOS DEL CAMPO



Descripción y Clasificación de Viena: 060102, 020113, 270502 y 070109 MONTAÑA, SOL, CASA, ARADO, CAMPESINO, NUBE, CIELO.

Para proteger:

Clase: 30

ARROZ.

Clase: 31

FRIJOL, SOYA, MAIZ, SORGO, CEBADA

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01556, nueve de mayo del año dos mil siete. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08512 – M. 1452623 – Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE. C.V. de República de El Salvador, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Nutri Center
SALUD Y NUTRICION A TU ALCANCE



Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 260415, 050314 y 050313 Consistente en un recuadro de fondo color blanco en el que se leen las palabras “Nutri” y “Center” escritas la primera sobre la segunda y con letras color negro; a la izquierda de dichas letras, se aprecia un cuadrado de fondo color verde en cuyo centro se aprecia la figura de una hoja de diseño estilizado en color blanco, debajo de todo lo descrito se puede leer la leyenda “Salud y nutrición a tu alcance”, la que aparece escrita en letras negras y sobre un fondo color naranja.

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION AL EMBLEMA DENOMINADO NUTRICENTER Y ETIQUETA IDENTIFICADO CON EL No. 0601776, FOLIO No. 142, TOMO No. 10, QUE PROTEGE Y DISTINGUE UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, HERBICIDAS, PRODUCTOS MEDICINALES, ANTIOXIDANTES, VITAMINAS, PRODUCTOS PARA REBAJAR DE PESO, ENERGETIZANTES Y QUEMADORES DE GRASA.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01074, veintinueve de marzo del año dos mil siete. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08513 – M. 1452620 – Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de CARMEN ALFARO DE MARON de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERVITAL ACELERON

Descripción y Clasificación de Viena: 260401, 261106, 261108, 270511 y 270507

La palabra SUPERVITAL ACELERON escrita con letras color azul, localizadas dentro de un cuadrado compuesto por tres bandas gruesas de colores amarillo, morado y rojo en su parte superior, y tres bandas gruesas de colores rojo, morado y amarillo en su parte inferior, dentro de las tres bandas inferiores se puede leer la leyenda "COMBISA LABORATORIOS" dentro de la cual sobresale la letra "C" al comienzo de la frase: debajo de esta leyenda se puede leer "MEDICAMENTOS DE CALIDAD" escrito todo en letras de color negro.

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO, CONSISTENTE EN VITAMINAS, MINERALES, ANTIOXIDANTES Y COMPLEMENTOS VITAMINICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2006-03825, treinta de octubre del año dos mil seis. Managua, diez de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08514 – M. 1452622 – Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de MensajeroE, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

ME Mensajero E

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270525

Consiste en un recuadro de fondo color blanco en cuyo centro se leen las letras "M" y "E" escritas en gruesas letras de diseño especial en color azul y amarillo respectivamente, bajo dicho conjunto se lee la frase "Mensajero E" escrito en finas letras cursivas igualmente escritas en color azul la primera y amarillo la segunda.

Para proteger:
Clase: 38

SERVICIOS QUE PERMITEN QUE LOS USUARIOS REGISTRADOS USEN LA PAGINA WEB COMO UN MEDIO PARA QUE SE EXPRESEN VIA SMTP MAIL, EL USUARIO PODRA SELECCIONAR UN MENSAJERO DE UN RANGO DE CATEGORIAS DISPONIBLES (ROMANTICO, HUMORISTICO, GENERAL, DEPORTES, ETC) TODOS LOS MENSAJES TENDRAN EL PREFIJO "ME" Y LOS USUARIOS PODRAN COMPARTIR FOTOS DIGITALES, HISTORIAS DE FICCION ON LINE Y TEMAS DE INTERES, TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2006-01257, dieciséis de abril del año dos mil siete. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08515 – M. 2088812 – Valor C\$ 425.00

Dra. Claudia Carolina Flores Flores, Apoderado de ORTEGA GREENWOOD Y COMPAÑÍA LIMITADA, pudiendo abreviarse ORTEGA GREENWOOD & CIA. LTDA y comercialmente podrá ser conocida como INVERSIONES

RESIDENCIALES, COMPAÑÍA LIMITADA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

ir inversiones residenciales

Descripción y Clasificación de Viena: 270522, 270502 y 250115

Una etiqueta cuadrada de fondo azul, delineada en anaranjado y blanco; en la parte superior se ve un fondo blanco y delineado en anaranjado donde se lee las letras i y R fusionadas y de color anaranjado, debajo de este conjunto y sobre el fondo azul se lee las palabras Inversiones Residenciales.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: EFECTUAR TODA CLASE DE INVERSIONES Y TODO TIPO DE NEGOCIOS EN LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y EL SISTEMA FINANCIERO, TRANSACCIONES CIVILES, MERCANTILES Y DE CUALQUIER NATURALEZA, SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY, LA PRODUCCION Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION URBANOS, RURALES Y TURISTICOS, DE USO PARTICULAR, COMERCIAL E INDUSTRIAL, VERTICALES Y HORIZONTALES TALES COMO PERO NO LIMITADA A: VIVIENDAS, EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, HOTELES, MOTELES, APARTAMENTOS, PUENTES, CARRETERAS.

Fecha de Primer uso: veintiocho de junio del año dos mil dos.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01374, veintitrés de abril del año dos mil siete. Managua, veintiuno de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08516 – M. 2088813 – Valor C\$ 425.00

Dra. Claudia Carolina Flores Flores, Apoderado de DESARROLLO SEGAL Y COMPAÑÍA LIMITADA, pudiendo abreviarse DESARROLLOS SEGAL & CIA. LTDA y comercialmente podrá ser conocida como DESARROLLOS SEGAL, COMPAÑÍA LIMITADA de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Segal Desarrollos

Descripción y Clasificación de Viena: 070108, 270522 y 270502

Una etiqueta cuadrada en su parte izquierda es de fondo verde aqua y al lado derecho blanco; en la que se lee las palabras Segal Desarrollos en letras negras, sobre el fondo verde aqua se aprecia en color verde las letras S y D escritas de forma característica semejando la forma de una casa con su techo.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: EFECTUAR TODA CLASE DE INVERSIONES Y TODO TIPO DE NEGOCIOS EN LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y EL SISTEMA FINANCIERO, TRANSACCIONES CIVILES, MERCANTILES Y DE CUALQUIER NATURALEZA, SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY; LA PRODUCCION Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION URBANOS, RURALES Y TURISTICOS, DE USO PARTICULAR, COMERCIAL E INDUSTRIAL, VERTICALES O HORIZONTALES TALES COMO PERO NO LIMITADA A: VIVIENDAS, EDIFICIOS E

INSTALACIONES INDUSTRIALES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, HOTELES, MOTELES, APARTAMENTOS, PUENTES, CARRETERAS.

Fecha de Primer uso: veintiuno de mayo del año dos mil cinco.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01373, veintitrés de abril del año dos mil siete. Managua, veintiuno de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08517 – M. 2088811 – Valor C\$ 425.00

Dra. Claudia Carolina Flores Flores, Apoderado de EVENTOS ORTEGA GREENWOOD Y COMPAÑÍA LIMITADA, pudiendo abreviarse EVENTOS ORTEGA GREENWOOD & CIA LTDA., y comercialmente podrá ser conocida como EVENTOS ORTEGA GREENWOOD, COMPAÑÍA LIMITADA de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Eventos Ortega Greenwood Cía. Ltda.



Descripción y Clasificación de Viena: 250115, 110309, 110302 y 110701. Una etiqueta rectangular de fondo blanco sobre la que se lee en letras estilizadas de color azul Eventos Ortega Greenwood Cía. Ltda., a la derecha se aprecia el dibujo de lo es un plato de fondo azul, delineado en rosado, vaso blanco y una servilleta delineada en rosado y celeste.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: EFECTUAR TODA CLASE DE INVERSIONES Y TODO TIPO DE NEGOCIOS EN EL COMERCIO Y EL SISTEMA FINANCIERO, TRANSACCIONES CIVILES, MERCANTILES Y DE CUALQUIER NATURALEZA, SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY, LA DE ALQUILER DE LOCAL (ES), Y MOBILIARIO PARA EVENTOS SOCIALES Y COMERCIALES, ASI COMO ALQUILER DE TODOS LOS IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA TAL FIN, CELEBRAR TODO TIPO DE NEGOCIOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: COMPRA Y ENAJENACIONES DE BIENES RAICES, ARRENDAMIENTOS, PERMUTAS Y TRANSACCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA LEGALMENTE PERMITIDA.

Fecha de Primer uso: veintitrés de octubre del año dos mil seis.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01375, veintitrés de abril del año dos mil siete. Managua, veintiuno de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08518 – M. 2151797 – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de ECOLOGIA EN COMBUSTION, S.A DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ECOM



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 260407 y 260406. Una figura rectangular de fondo negro, en cuyo interior se aprecia otra figura rectangular de menor tamaño de color rojo, cuyo lado izquierdo es

cóncavo y el derecho es convexo; en el interior de dicha figura, aparece la palabra ECO, escrita con letras mayúsculas gruesas de color blanco.

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ; ADITIVOS, LIMPIADOR PARA INYECTORES, CARBURADORES, LIQUIDO PARA FRENOS; ANTICONGELANTES Y ANTIBULLENTE.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01268, dieciséis de abril del año dos mil siete. Managua, veintidós de mayo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08519 – M. 2151793 – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de BAYER SCHERING PHARMA AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

3 BETAPLUS



Descripción y Clasificación de Viena: 261106 y 261125

LA PALABRA BETAPLUS, ESCRITA CON LETRAS MAYUSCULAS DE TIPO ESPECIAL, SIENDO EL PREFIJO BETA, DE COLOR NEGRO Y EL SUFIJO PLUS, DE COLOR AZUL CLARO. AL LADO IZQUIERDO DE DICHA PALABRA, SE APRECIA UN DIBUJO FORMADO POR UN SIGNO + DE COLOR ANARANJADO Y POR UNA LINEA ONDULADA GRUESA, DE COLOR AZUL CLARO, DANDO LA IMPRESIÓN DE SER UNA LETRA B.

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, ESPECIALMENTE TERAPEUTICAS Y DE DIAGNOSIS.

Clase: 41

EDUCACION PUESTA A DISPOSICION DE CAPACITACION.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01433, veintiséis de abril del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de mayo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08520 – M. 2151796 – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de CHACAL, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Emblema:

MADISON Store



Descripción y Clasificación de Viena: 260405, 260418 y 270517

La palabra MADISON, escrita en letras mayúsculas grandes y gruesas, de fondo blanco y de bordes color verde tierno, debajo de dicha palabra, aparece la palabra Store, escrita con letras de carta, de color verde tierno, siendo la letra "S" mayúscula y la restantes minúsculas, ambas palabras están dentro de una figura de forma semi-rectangular de esquinas redondeadas y de fondo verde, cuya parte central, tiene una prolongación hacia abajo, dando a dicha figura una forma irregular.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A LA COMPRA Y VENTA AL POR MENOR DE ROPA, ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADOS, COSMETICOS, PERFUMES, PRENDAS, FANTASIA FINA, ARTICULOS PARA EL HOGAR DEPORTIVOS, ELECTRODOMESTICOS, JUGUETES Y GOLOSINAS.

Fecha de Primer Uso: uno de enero del año dos mil seis.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01195, diez de abril del año dos mil siete. Managua, veintidós de mayo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08521 – M. 2088960 – Valor C\$ 425.00

Eduardo de Jesús Espinoza Zapata, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**HIELERA
SAN LUIS**

**HIELERA
SAN LUIS**

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270503

Consiste en un cuadrado y en el centro se lee Hielera San Luis, en letras de doble contorno.

Para proteger:

Clase: 30

HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente No. 2007-01129, treinta de marzo del año dos mil siete. Managua, dieciocho de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 8464. – M. 2080869. – Valor C\$ 425.00

Ing. Ernesto Enrique Hurtado Cabrera, Presidente de Unión Kilo, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Kololos



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 031110 y 190301.

En el cuadrante superior se lee la marca KOLOLOS escrita en cursiva con caracteres gruesos de color, parte superior en diferentes tonalidades de rojo y la inferior de amarillo; en el extremo superior del cuadrante izquierdo lleva impreso el texto "Juguitos para congelar el casa" en letra de molde pequeña y caracteres gruesos color blanco. En el extremo superior derecho se ve la figura caricaturesca de un lagarto color verde montando un deslizador de olas (tabla de surf), vistiendo una playera amarilla y calzoneta anaranjada; se observa que la mitad del deslizador se proyecta fuera del agua; el agua se representa por espirales o remolinos dibujados en azul con fondo blanco; por el lado derecho de la caricatura se lee el contenido del empaque impreso en letras blancas. En el centro se observa 4 barras de colores en el siguiente orden de derecha a izquierda; barra color rojo, barra color lila, barra color anaranjado y barra de color celeste; cada barra lleva un envoltorio transparente impreso con el nombre del sabor correspondiente a casa color; rojo Fresa Cereza; lila Uva; anaranjado Naranja; y celeste Tropi Ponch; las barras se van sembradas en hielo y rodeadas de frutas en el siguiente orden

de derecha a izquierda; naranja partida por la mitad, cereza, fresa, cereza, racimo de uvas, cereza, cereza, fresa, naranja partida, fresa, naranja partida y fresa. En el extremo inferior izquierdo se observa recuadro con número en rojo, fondo amarillo y el texto barras en azul.

Para proteger:

Clase: 32

ESPECIALMENTE INDICADO PARA PROTEGER JUGOS NATURALES O CON SABOR ARTIFICIAL.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01459, treinta de abril, del año dos mil siete. Managua, diecisiete de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 8465. – M. 2080870. – Valor C\$ 425.00

Ing. Fabiola del Carmen Vanegas Herrera, Apoderado de Fabiola Francisca Cornejo Barreto de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Café Manantial



Descripción y Clasificación de Viena: 060312 y 270502.

En letras Café; Café Manantial y en el fondo de color azul con blanco una cascada y al lado izquierdo se figura una arboleda verde

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01460, treinta de abril, del año dos mil siete. Managua, veintiuno de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 8466. – M. 2030263. – Valor C\$ 425.00

Licda. Judith Maribel Torrez Roman, Apoderado de Comestible Sociedad Anónima de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

porta's



Descripción y Clasificación de Viena: 040501 y 270504.

En un marco negro en la parte lateral izquierda superior dice: comestibles S.A. en letras negras, en el centro del marco un pescado, una flor, un banano y junto a ellos la palabra porta's; en la parte inferior izquierda se lee Managua en letras negras.

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES,

PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 31

PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA.

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2007-00102, once de enero, del año dos mil siete. Managua, veinticinco de enero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

Reg. No. 8467. – M. 0139432. – Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de NICARAGUA GAMING COMPANY, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

CASINO IMPERIAL



Descripción y Clasificación de Viena: 240907 Y 270502.

Consiste en el diseño de una corona de color rojo, en la parte inferior de la corona se encuentra la denominación "IMPERIAL" en letras mayúsculas de color rojo, así mismo en la parte superior de la corona se encuentra la denominación "CASINO" separada con puntos amarillos, en letras rojas de menor tamaño.

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIO DE CASINO, JUEGOS DE AZAR, JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO Y DIVERSION MEDIANTE MAQUINAS TRAGAMONEDAS, BINGOS, BOLICHES, PISTAS DE BAILES, AGENCIAS DE APUESTAS DEPORTIVAS Y JUEGOS DE SUERTE Y AZAR.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2006-03447, veintinueve de septiembre, del año dos mil seis. Managua, quince de febrero, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 8468. – M. 0139431. – Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de TELEVISION Y VENTAS TELEVENT S.A. de Ecuador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CELANNE SKIN CARE



Descripción y Clasificación de Viena: 030918.

Consiste en el diseño de una concha de color amarillo, en la parte superior se encuentra la denominación CELANNE SKIN CARE, en letras características de color negro.

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS DE COLOR; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PULIMENTAR; JABONES PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS; SUBSTANCIAS PARA LA HERMOSEAR LA PIEL DEL ROSTRO HUMANO TALES COMO EL GEL COSMETICO PARA PIEL.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2007-00196, veintidós de enero, del año dos mil siete. Managua, seis de febrero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 8469. – M. 0139428. – Valor C\$ 470.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A. de República Dominicana, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Rowe® fem Sabemos cómo cuidarte



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270517.

Consiste en la denominación "Rowe®" en letras características de color negro, seguido se encuentra la palabra "FEM" en letras características de color rosado; en la parte inferior de la denominación "ROWE" se encuentra la frase "SABEMOS COMO CUIDARTE" en letras de color negro.

Se empleará

PARA LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR CON RELACION A PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTALMICO, ANTIPERTICOS, ANALGÉSICOS, ANESTÉSICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES. DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCO PULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOSHIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICARDIOTROPICOS, VASODILATADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRUFITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOCOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTE, DIURETICOS Y ANTIIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES, HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIFLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPERSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGOS, ANTIDEMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOSOS, UTEROTONICOSHEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEO LITICOS, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASSTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIPOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLÓGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS, CONTRA EL MAL

DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICOTICOS, TIMO ANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL CON REFERENCIA A SU MARCA; ROWE FEM SABEMOS COMO CUIDARTE & DISEÑO; EXPEDIENTE N° 2006-04352.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2007-00310, treinta de enero, del año dos mil siete. Managua, doce de febrero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 8470. – M. 0136014. – Valor C\$ 470.00

Licda. Angélica Arguello Damha, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Rowe Nuestro aporte a la salud lo damos en calidad



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 110301.

Consiste en la denominación "Rowe®" en la parte inferior de dicha palabra se encuentra la frase "NUESTRO APOORTE A LA SALUD LO DAMOS EN CALIDAD" en letras características de color negro, en la parte izquierda de dicha denominación se encuentra la figura de una copa la que se encuentra envuelta por una culebra que sobresale a la copa, esta se encuentra dentro de un cuadro de color negro que contiene como fondo un cuadro con la mitad de un cuadro de color negro que contiene como fondo un cuadro con la mitad de una esquina de color rojo.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRETTICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES. DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTITRICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTROPICOS, VASODILATADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTOTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRURITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES, HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMITICOS, EMETICOS

Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIFLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2006-04354, seis de diciembre, del año dos mil seis. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 8471. – M. 0139429. – Valor C\$ 470.00

Licda. Angélica Arguello Damha, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Rowe fem Sabemos cómo cuidarte



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 260118.

Consiste en la denominación "Rowe®" en letras características de color negro, seguido se encuentra la palabra "FEM" en letras características de color rosado; en la parte inferior de la denominación "ROWE" se encuentra la frase "SABEMOS COMO CUIDARTE" en letras de color negro.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRETTICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES. DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTITRICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTROPICOS, VASODILATADORES PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTOTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRURITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS,

HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES, HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMITICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIFLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2006-04352, seis de diciembre, del año dos mil seis. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 8472. – M. 1488289. – Valor C\$ 425.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de BANCO ITAÚ S.A., de Brasil, solicita Registro de Marca de Servicios:

Itaú



Descripción y Clasificación de Viena: 260418, 260424, 270508, 270511, 270523, 290102 y 290104.

La palabra distintiva Itaú, escrita en letras gruesas minúsculas de color amarillo siendo la mayúscula sólo la letra inicial; dicha palabra se lee en la parte inferior de un cuadrado de fondo azul con sus bordes semiredondeados.

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-00805, siete de marzo, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 8473. – M. 1488290. – Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de LACTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CENTROLAC LECHE ENTERA 3% Suprema Larga Vida



Descripción y Clasificación de Viena: 260412, 260415, 260418, 260424, 261301, 261110, 270501, 270508, 270511, 270523, 270524, 290101, 290103, 290106 y 290108.

La palabra distintiva CENTROLAC, escrita en grafía especial mayúscula y en negrilla; a dicha palabra la subraya una línea gruesa de color verde pantone 368 C, en la cual se lee las palabras LACTEOS CENTROAMERICANOS, escritas en letras mayúsculas pequeñas de color blanco; a la par izquierda de lo antes mencionado, se observa una figura formada por siete hexágonos, uno de fondo blanco y borde fino negro, el cual se encuentra al centro de los otros seis de fondo blanco y borde fino verde pantone 368 C, uniéndose uno de estos hexágonos con la línea antes descrita; debajo de lo antes mencionado se lee, en tres líneas la frase Leche Entera 3% Suprema, en tres tamaños, en letras minúsculas excepto la letra inicial de cada palabra que es mayúscula, donde las letras de la primera palabra son de color verde y el resto de color negro; más abajo se lee en letras de color rojo y pequeñas las palabras larga vida; por debajo de lo antes dicho, se ve un rectángulo de fondo rojo y dentro de él las palabras Contiene Vitaminas y Minerales, en letras blancas pequeñas; todo lo antes mencionado se encuentra dentro de un rectángulo formado por manchas enteras de color blanco y negro, leyéndose en su interior, frases alusivas al producto.

Para proteger:

Clase: 29

LECHE.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-00918, catorce de marzo, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 8474. – M. 1488288. – Valor C\$ 470.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de Craft Multimodal, Ltda. de Brasil, solicita Registro de Marca de Servicios:

CRAFTMULTIMODAL



CRAFTMULTIMODAL

Descripción y Clasificación de Viena: 010102, 260104, 260112, 260124, 260324, 270508, 270523, 290101, 290106 y 290108.

La palabra compuesta distintiva CRAFTMULTIMODAL, escrita en letras mayúsculas, siendo las letras de "CRAFT", de color negro y las letras de "MULTIMODAL" de color rojo. Debajo de las letras "CR" se ve un triángulo de color rojo en posición horizontal con la punta hacia afuera, así mismo, debajo de las letras "AL" se ve otro triángulo de color negro. Arriba de lo anterior se ve una estrella de ocho puntas de diversos tamaños, de color rojo con negro y en su centro dos círculos, el uno en el otro de color gris y borde fino negro. Dicha estrella tiene de fondo un círculo compuesto de dos círculos de bordes finos de color gris, donde el primero está compuesto por varios triángulos equiláteros y el segundo está formado por varios triángulos isósceles, todo esto de color gris y blanco.

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD, SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS DE ADMINISTRACION DE COMPAÑIAS; FUNCIONES DE TRABAJO DE OFICINA, SERVICIO DE ASISTENCIA EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, INCLUYENDO CON RESPECTO A FORMULARIOS PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION; SERVICIOS DE RESERVA Y REPRESENTACION DE COMPAÑIAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE NAVEGACION MARITIMA, AERONAUTICA, TERRESTRE, Y/O FERROVIARIA.

Clase: 39

SERVICIOS DE PLANEAMIENTO, COORDINACION, SEGUIMIENTO Y RESERVA DE TRANSPORTE DE CARGA DE LARGA DISTANCIA, EN CUALQUIERA DE SUS SISTEMAS, FORMAS O FASES, QUE SON:

TERRESTRE, MARITIMA, FLUVIAL, LACUSTRE, AEREA Y FERROVIARIA; REALIZACION DE OPERACIONES PORTUARIAS, TAMBIEN INCLUIDAS LAS ACTIVIDADES DE MOVILIZACION Y ALMACENAJE DE MERCADERIAS DESTINADAS PARA TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA O PROCEDENTE DEL MISMO; FLETAMIENTO DE BUQUES, AERONAVES Y/O CUALQUIER MODALIDAD DE TRANSPORTE; REGISTRO DE CARGA; ESTIBADO DE BUQUES, MOVILIZACION DE CONETENEDORES; TRAMITES DE DESALMACENAJES Y DESPACHO ADUANAL; ASISTENCIA EN LAS OPERACIONES DE DESEMBARQUE Y ASEGURAMIENTO RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE DE CARGA, AL IGUAL QUE PRESTAR SERVICIOS CORRELATIVOS, NECESARIAMENTE RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2006-04520, diecinueve de diciembre, del año dos mil seis. Managua, diecisiete de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 8475. – M. 2088591. – Valor C\$ 850.00

Ing. Marcia Dolores Vidaurre Roque, Presidente de Sercien S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Xitrust



Descripción y Clasificación de Viena: 050711, 050314 y 270501. Círculo que representa una naranja de dos colores: naranja y verde; en el centro el nombre de la marca, colocada sobre rama verde con hoja.

Para proteger:
Clase: 32

JUGOS/PULPAS DE FRUTAS NATURALES.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01500, siete de mayo, del año dos mil siete. Managua, veintidós de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

Ing. Marcia Dolores Vidaurre Roque, Presidente de Sercien S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Ssed
Sabor a tu sed



Descripción y Clasificación de Viena: 050711, 050314 y 270501. Nombre de la marca en el centro de una naranja de dos hojas: naranja y verde, colocada sobre rama verde con emblema: sabor a tu sed.

Para proteger:
Clase: 32

AGUAS SABORIZADAS, BEBIDAS DE FRUTAS NATURALES, PREPARACIONES PARA BEBIDAS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01499, siete de mayo, del año dos mil siete. Managua, veintidós de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

Reg. No. 8476. – M. 2088597. – Valor C\$ 425.00

Lic. Jahzel Raquel Garay Carballo, Apoderado de ALFANUMERIC S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

ALFANUMERIC



Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES Y SERVICIOS DE INTERNET Y Vo IP ENTRE OTROS.

Fecha de primero uso: veintiocho de enero, del año un mil novecientos noventa y tres.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01437, veintiséis de abril, del año dos mil siete. Managua, diecisiete de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 8486. – M. 2080676. – Valor C\$ 425.00

Dra. Martha Eloisa Campos Conrado, Apoderado de Patrick Joseph Arguello Arguello de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

DANDO MÁS A NICARAGUA



Descripción y Clasificación de Viena: 070311 y 270511.

Dibujo en fondo blanco en forma de triángulo con apariencia de techo de casa; las tres barras que forman el triángulo son de color negro y en el interior del triángulo se encuentra el color rojo barro; en el lado izquierdo del triángulo hay una barra color rojo barro y al pie de ella una leyenda DANDO MAS A NICARAGUA en color negro y letras mayúsculas; la leyenda se encuentra subrayada con una línea fina rojo barro.

Para proteger:
Clase: 35

PUBLICIDAD PARA OBTENER DONANTES AL PROGRAMA; EL PRODUCTO SERA LA OBTENCION DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DE CASAS A FAMILIAS SELECCIONADAS.

Clase: 38

PROGRAMA DE TELEVISION DE RECONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE VIVIENDAS A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS; EL PRODUCTO SERA LA EDUCACION Y FORMACION A LOS TELEVIDENTES DEL SERVICIO SOCIAL QUE DEBE SER OFRECIDO A FAMILIAS DESCONOCIDAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2007-00625, veintiuno de febrero, del año dos mil siete. Managua, doce de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 8487. – M. 2088809. – Valor C\$ 425.00

Dra. Claudia Carolina Flores Flores, Apoderado de IMPORTACIONES & EXPORTACIONES ORTEGA GREENWOOD Y COMPAÑÍA LIMITADA, pudiendo abreviarse IMPORTACIONES & EXPORTACIONES ORTEGA GREENWOOD & CIA LTDA de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

IMPORTACIONES & EXPORTACIONES ORTEGA GREENWOOD Cía. LTDA.



Descripción y Clasificación de Viena: 250115, 270502, 011704 y 260418. Una etiqueta rectangular de fondo verde, sobre la que se lee en letras mayúsculas las palabras IMPORTACIONES & EXPORTACIONES ORTEGA GREENWOOD CIA LTDA, a la derecha de estas palabras se ve la circunferencia del planeta, en la que se ve el mapa de América de color verde, y los océanos de color azul; junto al mapa y sobre los mares se aprecia una sobra de color blanco.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: EFECTUAR TODA CLASE DE INVERSIONES Y TODO TIPO DE NEGOCIOS EN LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y EL SISTEMA FINANCIERO, TRANSACCIONES CIVILES, MERCANTILES Y DE CUALQUIER NATURALEZA, SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY; LA IMPORTACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS EXTRANJERO Y LA EXPORTACION DE TODO TIPO DE PRODUCTO NACIONAL, CELEBRAR TODO TIPO DE NEGOCIOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: COMPRA Y VENTA Y ENAJENACIONES DE BIENES RAICES, ARRENDAMIENTOS, PERMUTAS Y TRANSACCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA LEGALMENTE PERMITIDA; LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA SU DESARROLLO Y CRECIMIENTO, LAS QUE PODRAN REALIZAR POR CUENTA PROPIA O CON LA PARTICIPACION DE CUALQUIER OTRA PERSONA NATURAL O JURIDICA, NACIONAL O EXTRANJERA, ESTATAL O PRIVADA.

Fecha de Primer Uso: veintiuno de octubre del año dos mil seis.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01377, veintitrés de abril, del año dos mil siete. Managua, veintiuno de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 8488. – M. 2088810. – Valor C\$ 425.00

Dra. Claudia Carolina Flores Flores, Apoderado de MADERARTE, SEGAL Y COMPAÑÍA LIMITADA, pudiendose abreviarse, MADERARTE, SEGAL & CIA LTDA. de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

MaderArte Segal Cía. Ltda.



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270502.

Una etiqueta rectangular de fondo blanco, sobre la que se lee en letras azules estilizadas MADERARTE SEGAL CIA LTDA, entre ellas puede verse el dibujo de unos tabloncillos acomodados de color anaranjado.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: EFECTUAR TODA CLASE DE INVERSIONES Y TODO TIPO DE NEGOCIOS EN LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y EL SISTEMA FINANCIERO, TRANSACCIONES CIVILES, MERCANTILES Y DE CUALQUIER NATURALEZA, SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY; LA ELABORACION DE TODA CLASE DE MUEBLES DE MADERA, CELEBRAR TODO TIPO DE NEGOCIOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: COMPRA Y VENTA Y ENAJENACIONES DE BIENES RAICES, ARRENDAMIENTOS, PERMUTA Y TRANSACCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA LEGALMENTE PERMITIDA; LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA SU DESARROLLO Y CRECIMIENTO, LAS QUE PODRAN REALIZAR POR CUENTA PROPIA O CON LA PARTICIPACION DE CUALQUIER OTRA PERSONA NATURAL O JURIDICA, NACIONAL O EXTRANJERA, ESTATAL O PRIVADA, YA SEA EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR.

Fecha de primer uso: veintiséis de octubre, del año dos mil seis.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01376, veintitrés de abril, del año dos mil siete. Managua, veintiuno de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 8481. – M. 2124270. – Valor C\$ 425.00

Lic. Julio César Díaz Ortega, Apoderado de Sales de Nicaragua Sociedad Anónima y Super Desarrollo, Sociedad Anónima de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUDESA Minerales Standard



Descripción y Clasificación de Viena: 241501 y 270502.

SUDESA MINERALES, dibujo una flecha apuntando hacia arriba.

Para proteger:

Clase: 31

ALIMENTO PARA ANIMALES.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01383, veintitrés de abril, del año dos mil siete. Managua, diez de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

Reg. No. 8477. – M. 1643407. – Valor C\$ 425.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de LA ASOCIACION DE CONSULTORES PARA EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA, MEDIANA Y MICROEMPRESA (ACODEP) de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

NicaFer ¡LA FERIA DE TODOS!



Descripción y Clasificación de Viena: 010115, 240721, 240715 y 2705.

Cometa; muchas banderas en el mismo asta bandera, en el mismo cable; banderas en forma de un triángulo; letras con grafismo especial.

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A: SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA, MEDIANA Y MICROEMPRESA Y SERVICIOS DE CREDITO; CON REFERENCIA AL NOMBRE COMERCIAL: ACODEP Y DISEÑO, REGISTRO N° 42,288 CC, TOMO: VI, FOLIO: 79.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-00810, siete de marzo, del año dos mil siete. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

Reg. No. 8479. – M. 2080071. – Valor C\$ 425.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de LA ASOCIACION DE CONSULTORES PARA EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA, MEDIANA Y MICROEMPRESA (ACODEP) de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

NicaFer ¡LA FERIA DE TODOS!

Descripción y Clasificación de Viena: 010115, 240721, 240715 y 2705. Cometa; muchas banderas en el mismo asta bandera, en el mismo cable; banderas en forma de un triángulo; letras con grafismo especial.

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE CONSULTORIA, CAPACIDAD EMPRESARIAL, ASESORA, SERVICIOS DE AYUDA EN LA DIRECCION DE NEGOCIOS O FUNCIONES COMERCIALES DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL.

Clase: 36

SERVICIOS DE PRESTAMOS EN ASUNTOS FINANCIEROS O MONETARIOS, LOS SERVICIOS DE TODAS LAS INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES RELACIONADAS CON ELLA; TALES COMO AGENCIAS DE CAMBIO O SERVICIOS DE COMPENSACION.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-00807, siete de marzo, del año dos mil siete. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

Reg. No. 8480. – M. 1643405. – Valor C\$ 425.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de LA ASOCIACION DE CONSULTORES PARA EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA, MEDIANA Y MICROEMPRESA (ACODEP) de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

ACODITO

Descripción y Clasificación de Viena: 030507 y 2705. Ratones; letras con grafismo especial.

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A: SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA, MEDIANA Y MICROEMPRESA Y SERVICIOS DE CREDITO; CON REFERENCIA AL NOMBRE COMERCIAL: ACODEP Y DISEÑO, REGISTRO N° 42,288 CC, TOMO: VI, FOLIO: 79.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-00808, siete de marzo, del año dos mil siete. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

Reg. No. 8478. – M. 1643406 – Valor C\$ 425.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de LA ASOCIACION DE CONSULTORES PARA EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA, MEDIANA Y MICROEMPRESA (ACODEP) de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

ACODITO

Descripción y Clasificación de Viena: 030507 y 2705.

Ratones; letras con grafismo especial.

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE CONSULTORIA, CAPACITACION EMPRESARIAL, ASESORA SERVICIOS DE AYUDA EN LA DIRECCION DE NEGOCIOS O FUNCIONES COMERCIALES DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL.

Clase: 36

SERVICIOS DE PRESTAMOS EN ASUNTOS FINANCIEROS O MONETARIOS, LOS SERVICIOS DE TODAS LAS INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES RELACIONADAS CON ELLA; TALES COMO AGENCIAS DE CAMBIO O SERVICIOS DE COMPENSACION.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-00809, siete de marzo, del año dos mil siete. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

Reg. No. 8482. – M. 2088796 – Valor C\$ 425.00

Dr. Marlon Daniel Montenegro Gaitán, Apoderado de BUENA ESPERANZA LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

ZONA PHARAOHS

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 261301.

Diseño de una etiqueta rectangular de fondo color rojo oscuro en la cual se lee en letras estilizadas de color anaranjado bajo la palabra "ZONA", debajo de ésta se observa una franja en forma de un trazo de pintura de color anaranjado bajo y debajo de la misma se observa en letras estilizadas de colores amarillo con fondo anaranjado bajo "PHARAOHS".

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DEDICADO A LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE: CENTROS COMERCIALES, CASINOS, RESTAURANTES DE CONVENCIONES, CENTROS DE ENTRETENIMIENTO Y REALIZACION DE EVENTOS DE MANGINITUD TALES COMO: CONCIERTOS MUSICALES, EVENTOS DEPORTIVOS, FERIAS Y EXPOSICIONES, FIESTAS PRIVADAS.

Fecha de primer uso: once de abril, del año dos mil tres.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01475, dos de mayo, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

Reg. No. 8483. – M. 2088795 – Valor C\$ 425.00

Dr. Marlon Daniel Montenegro Gaitán, Apoderado de BUENA ESPERANZA LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

ZONA PHARAOHS

Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 270502.

Diseño de una circunferencia de fondo color anaranjado bajo y amarillo sobre ella se encuentra sobre puesta la palabra "ZONA" escrita en letras estilizadas de color amarillo; a la par de ésta se encuentra la palabra "PHARAOHS" escritas en letras estilizadas de colores amarillo con fondo anaranjado bajo.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DEDICADO A LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE: CENTROS COMERCIALES, CASINOS, RESTAURANTES DE CONVENCIONES, CENTROS DE ENTRETENIMIENTO Y REALIZACION DE EVENTOS DE MANGINITUD TALES COMO: CONCIERTOS MUSICALES, EVENTOS DEPORTIVOS, FERIAS Y EXPOSICIONES, FIESTAS PRIVADAS.

Fecha de primer uso: once de abril, del año dos mil tres.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01474, dos de mayo, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

Reg. No. 8484. – M. 2088794 – Valor C\$ 425.00

Dr. Marlon Daniel Montenegro Gaitan, Apoderado de BUENA ESPERANZA LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Zona PHARAOHS



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270502 y 010110.

Diseño de una etiqueta rectangular de fondo color negro, la cual se encuentra con varios dibujos estilizados que asemejan estrellas fulgurantes en la noche; luego se observa en letras estilizadas de fondo colores anaranjado y blanco la palabra “ZONA” y en la parte inferior se encuentra la palabra “PHARAOHS” escrita en letras estilizadas de colores amarillo con fondo anaranjado bajo.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DEDICADO A LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE: CENTROS COMERCIALES, CASINOS, RESTAURANTES DE CONVENCIONES, CENTROS DE ENTRETENIMIENTO Y REALIZACION DE EVENTOS DE MANGINITUD TALES COMO: CONCIERTOS MUSICALES, EVENTOS DEPORTIVOS, FERIAS Y EXPOSICIONES, FIESTAS PRIVADAS.

Fecha de primer uso: once de abril, del año dos mil tres.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01472, dos de mayo, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

Reg. No. 8485. – M. 2088793 – Valor C\$ 425.00

Dr. Marlon Daniel Montenegro Gaitan, Apoderado de BUENA ESPERANZA LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

ZONA PHARAOHS



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 270501.

Diseño de letras estilizadas en la que se lee “ZONA” de color anaranjado bajo y amarillo, pero el diseño de la letra “Z” se coloca como franja del resto de las otras letras de la palabra; detrás de ella se observan dos franjas onduladas del mismo color y debajo de ellas se encuentra la palabra “PHARAOHS” escrita en letras estilizadas de colores amarillo con fondo anaranjado bajo.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DEDICADO A LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE: CENTROS COMERCIALES, CASINOS, RESTAURANTES DE CONVENCIONES, CENTROS DE ENTRETENIMIENTO Y REALIZACION DE EVENTOS DE MANGINITUD TALES COMO: CONCIERTOS MUSICALES, EVENTOS DEPORTIVOS, FERIAS Y EXPOSICIONES, FIESTAS PRIVADAS.

Fecha de primer uso: once de abril, del año dos mil tres.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01473, dos de mayo, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.-

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 10386 - M. 2123673/2123672/2123671 - Valor C\$ 510.00

Convocatoria

Licitación por Registro No. 21-2007 Proyecto: “Reparaciones Varias en Escuela Normal Mirna Mairena Guadamuz, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí”.

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación bajo la modalidad de **Licitación por Registro No. 21-2007 Proyecto: “Reparaciones Varias en Escuela Normal Mirna Mairena Guadamuz, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí”**. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad de la obra: **Proyecto: “Reparaciones Varias en Escuela Normal Mirna Mairena Guadamuz, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí”**.

3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en el siguiente Centro Escolar:

Centro Escolar	Municipio	Departamento	Tiempo máximo de Ejecución
Escuela Normal Mirna Mairena Guadamuz	Estelí	Estelí	90 D/C

4. El tiempo máximo de ejecución de las obras será noventa (90) días calendario y se contabilizará a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

5. Origen de los Fondos de esta Licitación: Proyecto “Rehabilitación de Escuelas Normales y Dotación de Mobiliario Escolar (PROASE), Fuentes 53 correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete.

6. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, Alcances de obras, Especificaciones técnicas y Planos impresos, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo “T”, planta alta, Managua, los días, **23 y 24 de Julio del 2007**, en horario de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.

7. El costo del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y demás documentos de la presente Licitación es de **Ciento Cincuenta Córdobas Netos (C\$150.00)**, no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo “P” planta baja, en horario de atención al público de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. Los días **23 y 24 de Julio**

4474del 2007.

8. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

9. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

10. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

11. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

12. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del MINED, **recepción de las ofertas únicamente entre las 8:00 a.m. y las 8:30 a.m.** del día **Miércoles ocho (08) de Agosto del 2007**. Posteriormente a las **8:40 a.m. Apertura de las ofertas**, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Julio del 2007.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.
2-2

Convocatoria

Licitación por Registro No. 23-2007

Proyecto: "Construcción de Cerca Perimetral en Instituto Nacional de Chinandega, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega".

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación bajo la modalidad de **Licitación por Registro No. 23-2007 Proyecto: "Construcción de Cerca Perimetral en Instituto Nacional de Chinandega, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega"**. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad de la obra: **"Construcción de Cerca Perimetral en Instituto Nacional de Chinandega, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega"**.

3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en el siguiente Instituto:

Centro Escolar	Municipio	Departamento	Tiempo máximo De Ejecución
Instituto Nacional de Chinandega	Chinandega	Chinandega	60D/C

4. El tiempo máximo de ejecución de las obras no deberá ser mayor a sesenta (60) días calendario y se contabilizará a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

5. Origen de los Fondos de esta Licitación: Proyecto "Rehabilitación de Instalaciones Escolares de Educación Básica y Media, Departamento de Managua", Japón Fase III, fuente 18, correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete.

6. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, Alcances de obras, Especificaciones técnicas y Planos impresos, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días, **23 y 24 de Julio del 2007**, en horario de **7:00 a.m. a 1:00 p.m.**

7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y demás documentos de la presente Licitación es de cuarenta córdobas netos (**C\$40.00**), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público de 07:00 a.m. a 1:00 p.m. Los días **23 y 24 de Julio del 2007**.

8. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

9. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

10. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

11. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado".

12. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del MINED, **recepción de las ofertas únicamente entre las 10:00 a.m. y las 10:30 a.m.** del día **ocho (08) de Agosto del 2007**. Posteriormente a las **10:40 a.m. Apertura de las ofertas**, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Julio del 2007.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.
2-2

Convocatoria

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación bajo la modalidad de **Licitación por Registro No. 24-2007 Proyecto: "Construcción de Obras Exteriores en Once (11) Centros Escolares del Departamento de Rivas"**. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad de la obra: **"Construcción de Obras Exteriores en Once (11) Centros Escolares del Departamento de Rivas"**.

3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en los siguientes Centros Escolares:

ID	Centro Escolar	Municipio	Tiempo máximo de Ejecución
“Construcción de Obras Exteriores en Once (11) Centros Escolares del Departamento de Rivas”			
1	SAN RAMÓN	ALTAGRACIA	
2	KOOS KOSTER	ALTAGRACIA	
3	LOS ANGELES DE ESQUIPULAS	MOYOGALPA	
4	NICARAO	MOYOGALPA	60 D/C
5	FIDEL GONZALEZ	CARDENAS	
6	EL CARMEN	CARDENAS	
7	JOSEFA TOLEDO DE AGUERRI	CARDENAS	
8	OBRAJUELO	SAN JORGE	
9	LAS BANDERAS	POTOSI	
10	RUBEN DARIO	TOLA	
11	BENJAMIN ZELEDON	TOLA	

4. El tiempo máximo de ejecución de las obras no deberá ser mayor a sesenta (60) días calendario y se contabilizará a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

5. Origen de los Fondos de esta Licitación: Tesoro Nacional correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete, Proyecto Rehabilitación de Infraestructura Escolar en los Departamentos de Rivas, Boaco y Chontales, Japón Fase IV, Fuente No. 18.

6. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo “T”, planta alta, Managua, los días, **23 y 24 de Julio del 2007**, en horario de **7:00 a.m. a 1:00 p.m.**

7. El precio de la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y demás documentos de la presente Licitación es de ciento cincuenta córdobas netos (**C\$150.00**), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo “P” planta baja, en horario de atención al público de 07:00 a.m. a 1:00 p.m. Los días **23 y 24 de Julio del 2007**.

8. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

9. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

10. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

11. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 67-2006 “Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”.

12. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón “Rubén Darío” del Auditorio Elena Arellano del MINED, **recepción de las ofertas únicamente entre las 8:30 a.m. y las 9:00 a.m.** del día **nueve (09) de Agosto del 2007**. Posteriormente a las **9:10 a.m. Apertura de las ofertas**, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Julio del 2007.- UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.
2-2

Reg. No. 10391 - M. 2123531 - Valor C\$ 170.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, soltera, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día cuatro de Marzo del año dos mil once. CERTIFICA el Acuerdo Ministerial de Adjudicación No. 212-2007, que en sus partes conducentes dice:

POR TANTO ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación de adjudicación del Comité de Adquisiciones correspondiente a la Licitación Restringida No.08-2007 “Rehabilitación del Sistema Sanitario en Escuela Normal de Chinandega Darwin Vallecillo Quintanilla, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega”, contenida en el Acta e Informe de Evaluación de Ofertas del día veinticuatro de mayo del dos mil siete.

SEGUNDO: “Adjudicar la Licitación Restringida No. 08-2007 Proyecto: “Rehabilitación del Sistema Sanitario en Escuela Normal de Chinandega Darwin Vallecillo Quintanilla, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega”, al oferente **RAMÓN ANTONIO MEJÍA MEJÍA**, por un monto total revisado de Doscientos Treinta y Tres Mil Trescientos Ocho Córdobas con Setenta y Dos Centavos (**C\$ 233,308.72**), precio que no incluye el quince por ciento (15%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por estar exento conforme Arto. 10 de la Ley 528 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, obra que deberá ejecutarse en un plazo no mayor a veinticinco (25) días calendario contados a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio de la obra; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de noventa y nueve (99) puntos, en la evaluación correspondiente.

TERCERO: Constitúyase como órgano de Dirección y Control de la Contratación, ala División General de Inversiones y Cooperación, dirección de apoyo técnico, que asumirá la obligación de tomar oportunamente las providencias necesarias para que el contratista se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste. Corresponde a dicho órgano verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, advertir a quien corresponda de acuerdo con el régimen interno, la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones en la entrega de los bienes, recomendar la ejecución de las garantías o bien la rescisión o resolución del contrato cuando advierta fundamento para ello.

CUARTO: Esta Autoridad en nombre y representación de este Ministerio, faculta al Director General Administrativo Financiero para suscribir el contrato que se deriva de este acto con el representante legal del contratista adjudicado y además queda facultado para emitir acuerdos, para ejecutar las garantías y otros actos que complementen las operaciones administrativas.

QUINTO: Citar al representante Legal del contratista adjudicado, para comparecer ante el Notario Público designado por el MINED, para firmar el contrato correspondiente.

SEXTA: Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y notifíquese por una vez por el mismo medio empleado para la invitación del referido proceso de contratación.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de junio del año dos mil siete. (F.) Miguel De Castilla Urbina, Ministro. -Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Managua, veintiocho de junio del año dos mil siete. -SILVIA MAYORGA MONTALVÁN, Abogada y Notario Público.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO

Reg. No. 09230 - M. 2099338 - Valor C\$ 170.00

Acuerdo Ministerial No. 153-2007

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los nueve días del mes de abril del año dos mil siete, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-800, emitida el dieciséis de abril del dos mil siete por el Instituto de Seguros y Reaseguros INISER, Acuerdo CPA No. 0065-2002, emitido por el Ministerio de Educación, con fecha diecisiete de abril del año dos mil dos, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veinticuatro de abril del año dos mil siete, pago de minuta de depósito No. 36641949 del Banco de la Producción BANPRO, del día dieciséis de abril del dos mil siete, y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha diecisiete de abril del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **IVAN DEL CARMEN PAVON ARROLIGA**, Cédula de Identidad Número 001-160744-0013X, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 362, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el nueve de abril del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón, en calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **IVAN DEL CARMEN PAVON ARROLIGA**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **IVAN DEL CARMEN PAVON ARROLIGA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintitres de abril del año dos mil siete y finalizará el veintidós de abril del año dos mil doce.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **IVAN DEL CARMEN PAVON ARROLIGA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitres días del mes de abril del año dos mil siete. Msc. Milena Núñez Téllez., Vice-Ministra.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 10471 - M. 2123627/2123628 - Valor C\$ 510.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 209 - 2007

JUANA MARITZA CUANMACHADO, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo, respectivamente, del año dos mil seis, Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado"; publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, "Ley de Reforma a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

II

Que mediante Resoluciones Ministeriales Nos. 388-2006 y 51-2007, de fecha cinco de Diciembre del año dos mil seis y siete de Febrero del año dos mil siete, se autoriza el inicio de procedimiento de Licitación correspondiente a Licitación Pública No. 106-02-2007 "Adquisición de Medicamentos", y se constituye el Comité de Licitación referida, quien emitió sus recomendaciones.

III

Que mediante Resolución Ministerial No. 102-2007, de fecha veintidós de Marzo del año dos mil siete, se adjudicó la Licitación Pública No. 106-02-2007 "Adquisición de Medicamentos", de conformidad a Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha veintiocho de Febrero del año dos

mil siete, quedando exceptuados en la referida adjudicación los códigos: 01010130, 01010135, 01010210, 01090120, 01130100, 01160216, 01160320, 01170310, 01040130, 01040135, 01170100, 01080110, 01010195, 01090220 y 01050110, debido a que los oferentes: Cofarca, Difercal, Imfarsa, Dicegsa, Laboratorios Ceguel, S.A., y Pharmeuropea Inc., interpusieron Recursos de Aclaración en el presente procedimiento.

IV

Que mediante comunicación de fecha veintiséis de Marzo del año dos mil siete, el Oferente Laboratorios Riestra, S.A., interpuso Recurso de Impugnación en contra de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Pública No. 106-02-2007 “Adquisición de Medicamentos”, contenidas en Acta de Repuesta a Recursos de Aclaración, de fecha diecinueve de Marzo del año dos mil siete.

V

Que mediante Resolución Ministerial No. 111-2007, de fecha veintiocho de Marzo del año dos mil siete, se constituyó el Comité Revisor correspondiente a Licitación Pública No. 106-02-2007 “Adquisición de Medicamentos”, para que conociera y resolviera el Recurso de Impugnación interpuesto por la Empresa Laboratorios Riestra, S.A., en el presente procedimiento licitatorio.

VI

Que el Comité Revisor mediante Acta Única y Resolutiva de fecha siete de Mayo recomienda a ésta Autoridad, ratificar el Acta de Recomendación de Adjudicación de la Licitación Pública No. 106-02-2007 de las tres de la tarde del día veintiocho de Febrero del año dos mil siete. No obstante en Adenda al Acta Única y Resolutiva de fecha once de Mayo del año dos mil siete, Romano IV, 1.1. se establece: “Déjese sin efecto el punto resolutivo 3.3 (seguido del 3.2) del ACTA ÚNICA Y RESOLUTIVA del Comité Revisor de la Licitación 106-02-2007 “Adquisición de Medicamentos”, del siete de mayo del año dos mil siete, el que literalmente dice “3.3 Recomendar a la máxima autoridad del Ministerio de Salud, Doctora Juana Maritza Cuan Machado, ratificar el Acta de Recomendación de Adjudicación de la Licitación Pública No. 106-02-2007 de las tres de la tarde del día veintiocho de febrero del año dos mil siete”.

VII

Que en el proceso de Licitación Pública No. 106-02-2007 “Adquisición de Medicamentos”, si bien es cierto los códigos: 01010130, 01010135, 01010210, 01090120, 01130100, 01160216, 01160320 y 01170310 ofertados por Laboratorios Riestra, S.A., representan el precio más bajo en comparación con los oferentes que ocupan el segundo lugar en el orden de prelación para cada uno de los códigos, según certificación del acta número tres de “Sesión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas de Laboratorios Riestra, S.A.”, se relaciona la calidad de accionista del Lic. José Leopoldo Riestra Elizondo, siendo Socio, Presidente y por consiguiente Representante Legal de la misma, se encuentra sujeto al Régimen de Prohibiciones para ser Oferente, de conformidad con el Arto. 12 de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, el que señala que no podrán ser oferentes ni suscribir contratos con el Estado los funcionarios a los que refiere el arto. 130 de la Constitución Política, asimismo las personas jurídicas en cuyo capital social participe alguno de los funcionarios mencionados en los incisos de este artículo.

VIII

Que la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, en su Arto. 42 Licitación Desierta, inciso c) establece: “La autoridad máxima del organismo o entidad ejecutora mediante resolución deberá declarar desierta la Licitación cuando: c) No esté de acuerdo con el último dictamen presentado, fundamentando su desacuerdo”.

IX

Que éste Ministerio de Salud es respetuoso de las Leyes y demás disposiciones legales, aplicando en todo momento los principios que rigen la actividad de contratación administrativa establecidos en la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus Reformas y Reglamento.

Por lo tanto, ésta Autoridad;

RESUELVE:

UNICO: De conformidad a lo establecido en el Arto. 42 inciso c) de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, se declara desierta la Licitación Pública No. 106-02-2007 “Adquisición de Medicamentos”, en lo que respecta a los Códigos: 01010130, 01010135, 01010210, 01090120, 01130100, 01160216, 01160320 y 01170310.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Julio del año dos mil siete. JUANA MARITZA CUAN MACHADO, MINISTRA DE SALUD.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

No. 212 - 2007

JUANA MARITZA CUAN MACHADO, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, y Decreto No. 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo, respectivamente, del año dos mil seis, Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil; Decreto No. 21-2000 “Reglamento General de la “Ley de Contrataciones del Estado”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 46 del seis de Marzo del año dos mil, Ley No. 349 “Ley de Reforma a la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 109 del nueve de junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

III

Que mediante Resolución Ministerial No. 135-2007, de fecha tres de Mayo del año dos mil siete, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 121-07-2007 para el “Suministro de Equipos Médicos para 52 Centros de Salud”, quien emitió sus recomendaciones.

Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Se ratifican todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 121-07-2007 para el “Suministro de Equipos Médicos para 52 Centros de Salud”, contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación fecha veinticinco de Junio del año dos mil siete.

SEGUNDO: Se adjunta la Licitación en mención, a las Empresas participantes y seleccionadas según se describe a continuación:

Item No. 1: ESTETOSCOPIO DE ADULTOS: Cantidad: 154 unds.

Se adjudica la compra a El oferente: **SINTER, S.A.:** con la marca WENZHO HONGSHUN, Modelo HS-30K, cumple con los aspectos legales y especificaciones técnicas solicitadas en el Documento Base, precio unitario de **C\$268.25** (Doscientos sesenta y ocho córdobas con 25/100) precio total de **C\$41,310.50** (Cuarenta y un mil trescientos diez córdobas con 50/100), a un plazo de entrega de 60 días calendarios.

Item No. 2: TENSIÓMETRO PARA ADULTO: Cantidad: 154 unds.

Se adjudica la compra a El oferente: **FLETCHER GURDIÁN:** con la marca NARANG, Modelo SP002, cumple con los aspectos legales y especificaciones técnicas solicitadas en el Documento Base, precio unitario de **C\$180.76** (Ciento ochenta córdobas con 76/100) precio total de **C\$27,837.04** (Veintisiete mil ochocientos treinta y siete córdobas con 04/100), a un plazo de entrega de 60 días calendarios.

Item No. 3: TENSIÓMETRO PEDIÁTRICO: Cantidad: 154 unds.

Se adjudica la compra a El oferente: **FLETCHER GURDIÁN:** con la marca NARANG, Modelo SP002 + C, cumple con los aspectos legales y especificaciones técnicas solicitadas en el Documento Base, precio unitario de **C\$180.76** (Ciento ochenta córdobas con 76/100) precio total de **C\$27,837.04** (Veintisiete mil ochocientos treinta y siete córdobas con 04/100), a un plazo de entrega de 60 días calendarios.

Item No. 4: NEBULIZADOR: Cantidad: 54 unds.

Se adjudica la compra a El oferente: **DROGUERÍA NÚÑEZ & CÍA. LTDA.:** con la marca MADA, Modelo MADAMIST 50, cumple con los aspectos legales y especificaciones técnicas solicitadas en el Documento Base, precio unitario de **C\$14,709.68** (Catorce mil setecientos nueve córdobas con 68/100) precio total de **C\$794,322.72** (Setecientos noventa y cuatro mil trescientos veintidós mil córdobas con 72/100), a un plazo de entrega de 60 días calendarios.

Item No. 5: MANÓMETRO DE OXÍGENO CON FLUJÓMETRO Y BOTELLA HUMIFICADORA: Cantidad: 52 unds.

Se adjudica la compra a El oferente: **FLETCHER GURDIÁN:** con la marca MORIYA, Modelo 700715, 200347,500740, cumple con los aspectos legales y especificaciones técnicas solicitadas en el Documento Base, precio unitario de **C\$1,890.00** (Un mil ochocientos noventa córdobas netos) precio total de **C\$98,280.00** (Noventa y ocho mil doscientos ochenta córdobas netos), a un plazo de entrega de 60 días calendarios.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Julio del año dos mil siete. JUANA MARITZA CUAN MACHADO, MINISTRA DE SALUD.

Reg. No. 10470 - M. 2123807 - Valor C\$ 85.00

AVISO ADICIÓN

En relación al proceso de Licitación Restringida No. No.149-08-2007 del proyecto: **Consultoría Nacional “ Diagnóstico y Diseño para la Rehabilitación Bloque Quirúrgico, labor y Parto incluyendo Central de Equipos y Esterilización en el Hospital Bertha Calderón Roque de la Ciudad de Managua”**, el Comité de Licitación acuerda los siguiente:

1- Se amplía la Venta del Pliego de Bases y Condiciones: el que estará a disposición de los interesados en las oficina de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud los días: 23, 24, 25 y 26 de Julio de 2007, de las 8:30 a.m. hasta la 3:30 p.m. El valor del Documento es de C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

2- Se modifica el calendario de actividades del proceso de **Licitación Restringida No. No.149-08-2007 del proyecto: Consultoría Nacional “ Diagnóstico y Diseño para la Rehabilitación Bloque Quirúrgico, labor y Parto incluyendo Central de Equipos y Esterilización en el Hospital Bertha Calderón Roque de la Ciudad de Managua”** de la siguiente manera:

· **Visita al sitio de la obra:** Lunes 30 de Julio de 2007, a las 10:00 a.m. punto de reunión Dirección del Hospital Bertha Calderón Roque de la ciudad de Managua.

§ **Discusión del Pliego d Bases y Condiciones:** Martes 31 de Julio de 2007; Hora: 10:00 a.m. Lugar: Auditorio División de Adquisiciones

§ **Presentación de ofertas:** Martes 21 de Agosto de 2007 – Hora: 10:00 a las 10:30 a.m. Lugar: Auditorio División de Adquisiciones.

§ **Apertura de Ofertas:** Martes 21 de Agosto de 2007 – Hora: 10:00 a las 10:35 a.m. Lugar: Auditorio División de Adquisiciones.

Managua, 23 de Julio de 2007.- María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. No.9229 – M. 2099314 – Valor C\$ 510.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 45-2007

El Ministro de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 25 de la Ley N° 290 “**Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de Junio de 1998; **Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de Octubre de 1998; **Decreto N° 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98, Reglamento de la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.”**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de Mayo del año 2006.

CONSIDERANDO**I**

Que en fecha 23 de Julio del año 2002, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), representado por el Ingeniero Jorge Hayn Vogl, Vice Ministro en ese momento, y la empresa consultora denominada COREA Y ASOCIADOS, S.A., (CORASCO), representada por el Ingeniero Leonardo Zacarías Corea Torres, en su calidad de Apoderado Generalísimo, firmaron el Contrato de Servicios de Consultoría número **“ES-115-02 Servicios Complejos en Base al Tiempo Trabajado.”**, por valor o precio total incluyendo impuestos de: **C\$5,438,840.74 (Cinco millones cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta córdobas con 74/100.)**

II

Que en fecha 25 de Marzo del 2004 se suscribió entre las partes contratantes el **Acuerdo Suplementario N° 01** al Contrato de Servicios de Consultoría número **“ES-115-02 Servicios Complejos en Base al Tiempo Trabajado.”**, por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), representado por el Licenciado Fausto Carcabelos Molina, Vice Ministro en ese momento, y por la empresa consultora COREA Y ASOCIADOS, S.A., (CORASCO), representada por el Ingeniero Leonardo Zacarías Corea Torres, en su calidad de Apoderado Generalísimo, documento contractual en el cual se acordó lo siguiente: **a)** Aprobar los nuevos tramos de caminos a supervisarse bajo el contrato **“ES-115-02 Servicios Complejos en Base al Tiempo Trabajado.”**, distribuidos en 4 grupos de caminos siendo estos:

Ø Grupo #1: Corn Island, 7.2 Km.

Ø Grupo #2: Masaya-Las Flores, 6.06 Km.

Ø Grupo #3: Sapoá-Cárdenas, Est. 0+000 a 8+010.71-Sapoá-Cárdenas, Est.8+010.71 a 15+176.91

Ø Grupo #4: Moyogalpa-San José del Sur 10 Km.- San José del Sur-Altigracia, 12 Km.

Ø Grupo #5: Masaya-Tisma, 18 Km.

b) Aprobar la nueva reprogramación de los caminos a supervisar, la que se presenta en Anexo N° 1, cuadro N° 1; **c)** Se aprueban nuevos cargos con tarifa-mes similares a las originalmente contratadas para supervisión por grupos de proyectos que se muestran a continuación: Grupo N° 1 Dibujante Calculista Tarifa-Mes C\$ 16,272.62; Porta Mira Tarifa-Mes C\$ 5,006.96; Vigilante Tarifa-Mes C\$4,506.27; Conserje Tarifa-Mes C\$3,504.88; Grupo N° 2 Asesor Legal Tarifa-Mes C\$ 24, 897.60; Dibujante Calculista Tarifa Mes C\$ 16272.62; Porta Mira Tarifa-Mes C\$ 5,006.96; Vigilante Tarifa-Mes C\$ 4,506.27; Conserje Tarifa-Mes C\$ 3,504.88.

Grupo N° 3 Control de Calidad de Adoquines Tarifa-Mes C\$ 16,272.62; Asesor Legal Tarifa-Mes C\$ 24,897.60; Dibujante Calculista Tarifa-Mes C\$ 16,272.62; Ayudante de Laboratorio Tarifa-Mes C\$ 5,006.96; Porta Mira Tarifa-Mes C\$ 5,006.96; Inspector de Adoquinado Tarifa-Mes C\$ 10,639.79; Secretaria Tarifa-Mes C\$ 6,258.70; Vigilante Tarifa-Mes C\$ 4,506.27; Conserje Tarifa-Mes C\$ 3,504.88. **d)** Se eliminan los siguientes cargos por cada grupo de proyectos: Grupo N° 1 Inspector de Movimiento de Tierra N° 3; Inspector de Obras de Drenaje N° 2 y N° 3; Nivelador; Ayudantes; Grupo N° 2 Inspector de Movimiento de Tierra N° 2 y 3; Inspector de Obras de Drenaje N° 2 y 3; Nivelador; Grupo N° 3 Inspector de Movimiento de Tierra N° 3 y 4; Inspector de Obras de Drenaje N° 1, 2, 3 y 4; Grupo N° 4 Inspector de Movimiento de Tierra

N° 3, 4 y 5; Inspector de Obras de Drenaje N° 1, 2, 3, 4 y 5. **e)** Aceptar en “Otros Gastos Directos” del Grupo N° 1-Corn Island” los siguientes conceptos no contemplados en la oferta inicial del Consultor y que durante la ejecución de los trabajos de supervisión del Lote II se realizaron de forma regular: * Pasajes Aéreos a Corn Island Tasa Mensual C\$ 1,832.25; * Servicios Básicos (Agua, Luz, Teléfono), Tasa Mensual C\$ 4,200.00; * Transporte de Equipos, Laboratorio y Oficina Tasa Mensual C\$ 15,750.00; Aceptar en “Otros Gastos Directos” del Grupo N° 3 Sapoá-Cárdenas” los siguientes conceptos: * Alquiler de Casa Tasa Mensual C\$ 4,914.00; Aceptar en “Otros Gastos Directos” del Grupo N° 4 “Altigracia-Moyogalpa”, los siguientes conceptos: * Transporte Ferry Ometepe, Tasa Mensual C\$ 1,575.00; * Combustibles y Lubricantes Tasa Mensual C\$ 1,890.00; Alquiler de Casa Tasa Mensual C\$ 4,914.00; * Transporte de Equipos, Laboratorio y Oficina Tasa Mensual C\$ 9,450.00. En el Anexo N° 3 se presentaban el cálculo de la tasa mensual de los “Otros Gastos Directos”; **f)** Se aceptan los costos, cargos y tarifas mensuales para los Estudios y Diseños y la Supervisión de las obras del nuevo tramo: Masaya-Tisma, de 18 Km., presentado en el Anexo N° 1, con un monto total sin impuestos de C\$ 4,386,443.32, con un monto de C\$ 43,864.44, para pago de Impuestos Municipales y C\$ 664,546.17 para el pago del Impuesto General al Valor, siendo el monto total incluyendo impuestos de C\$ 5,094,853.93; **g)** Se aceptaba una ampliación del plazo contractual de 378 días calendario, siendo la nueva fecha de finalización el día 28 de Noviembre del año 2004; **h)** Se modifica el monto total del contrato de acuerdo al siguiente cuadro:

Concepto	Monto del Contrato Original C\$	Nuevo Monto del Contrato C\$
Monto Total del Contrato (sin impuestos)	4,682,600.72	17,592,365.10
Impuesto Municipal (1%)	46,826.01	175, 923.66
IVA (15%)	709, 414.01	2,665,243.32
Monto Total del Contrato con Impuestos	5,438,840.74	20,433,532.08

En el anexo N° 1 se presentaba cuadro conteniendo los cálculos y costos del proyecto en su forma originalmente contratada y el nuevo costo del proyecto debido a la ampliación de tiempo, además se presentaba el cuadro de desembolsos del proyecto.

III

Que en fecha 27 de Noviembre del 2004 se suscribió entre las partes contratantes el **Acuerdo Suplementario N° 02** al Contrato de Servicios de Consultoría número **“ES-115-02 Servicios Complejos en Base al Tiempo Trabajado.”**, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), representado por el Doctor José Alejandro Ríos Castellón, Secretario General en ese momento, y la empresa consultora COREA Y ASOCIADOS, S.A., (CORASCO), representada por el Ingeniero Leonardo Zacarías Corea Torres, en su calidad de Apoderado Generalísimo, documento contractual en el cual se acordó lo siguiente: **a)** Aprobar el incremento de tiempo de la supervisión en los tramos de caminos en ejecución bajo el presente contrato, distribuidos en 4 grupos de caminos:

Grupo N° 1	Sapoá-Cárdenas, Est 0 + 000 a 8 + 010.71, Incrementar el tiempo en 250 días a partir del 21 de Julio del 2004 hasta el 27 de Marzo del 2005. Sapoá-Cárdenas, Est 8 + 010.71 + 176.91, Incrementar el tiempo en 299 días a partir del 21 de Julio del 2004 hasta el 15 de Mayo del 2005.
Grupo N° 2	Moyogalpa-San José del Sur, 10 Km. Incrementar el tiempo en 143 días a partir del 21 de Agosto del 2004 hasta el 10 de Enero del 2005. San José del Sur-Altigracia , 12 Km. Incrementar el tiempo en 268 días a partir del 21 de Agosto del 2004, hasta el 15 de Mayo de 2005.
Grupo N° 3	Masaya-Tisma, 18 Kms. Inicio de la Supervisión el 18 de 2004 y finalización el 30 de Agosto del 2005.
Grupo N° 4	Corn Island, 7.2 Km., Incrementar en 103 días, hasta el 01 de Julio del año 2004.

b) Aprobar los nuevos tramos de caminos a supervisarse bajo el presente contrato, distribuidos en dos grupos de caminos:

Grupo N° 5	Diseño y Supervisión de Adoquinado Camino Periférico Fase III, 2.47 Kms. en Corn Island, con un tiempo de Supervisión de 90 días, iniciando el 15 de Febrero hasta el 15 de Mayo de 2005, la Etapa de Diseño se elaboró en 60 días calendario.
Grupo N° 6	Supervisión y Diseño de Masaya-Santa Teresa, 0.80 Kms. Iniciando el 6 de Marzo 2004 con un tiempo de 179 días, hasta el 31 de Agosto del 2004, para el Diseño del Adoquinado se utilizaron 60 días calendario.

c) Los cargos y Tarifa-Mes aprobados en el Acuerdo Suplementario N° 1 para los grupos 1, 2, 3, 4, y 6 se mantienen. La Tarifa-Mes para el grupo 5 es la misma aprobada en el Acuerdo Suplementario N° 1 para el Tramo: Masaya-Tisma; d) Aceptar una ampliación del plazo contractual de 242 días calendario, siendo la nueva fecha de finalización el día 30 de Agosto del 2005; e) Modificar el monto total de contrato que conforme el siguiente cuadro:

Concepto	Monto Total sin Impuesto	Impuestos Municipal + IVA	Monto Total con Impuestos.
Contrato Original Acuerdo	C\$ 4,682,600.72	C\$ 756, 240.02	C\$ 5,438,840.74
Suplementario N° 1	C\$ 12, 909,764.37	C\$ 2,084,926.96	C\$ 14, 994,691.33
Acuerdo Suplementario N° 2	C\$ 11,087, 339.61	C\$ 1,790,605.35	C\$ 12,877,944.96
Total del Contrato	C\$ 28, 679,704.71	C\$ 4,631,772.33	C\$ 33,311,477.04

IV

Que en fecha 06 de Diciembre del 2006, ambas partes suscribieron el **Acuerdo Suplementario N° 3 y Finiquito** al Contrato de Servicios de Consultoría número “**ES-115-02 Servicios Complejos en Base al Tiempo Trabajado**”, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), representado por el Doctor José Alejandro Ríos Castellón, Secretario General en ese momento, y la empresa consultora COREA Y ASOCIADOS, S.A., (CORASCO), representada por el Ingeniero Leonardo Zacarías Corea Torres, en su calidad de Apoderado Generalísimo, documento contractual en el cual se acordó lo siguiente:

* Aprobar el incremento de tiempo en la supervisión en los tramos de caminos en ejecución bajo el presente contrato, distribuidos en 3 grupos de caminos conforme se detalla en Anexo N° 2: Detalles de Tiempo y Tarifas: Grupo # 1 Sapoá-Cárdenas, Est 0 + 000 a 15+176.91; Grupo # 2 Moyogalpa-Altagracia 22 Km, Tramo I :Moyogalpa –San José del Sur, 10 Km.; Grupo # 3 Corn Island 2.47 Kms.; * Aprobar los costos de consultoría adicionales y definidos en los acápite tercero y cuarto de los considerandos de ese Acuerdo N° 3 y Finiquito conforme se describe en el Anexo N° 3: Gasto de Supervisión; * Aprobar el tiempo adicional de 4 meses, para los trabajos realizados a los Módulos Comunitarios de Adoquinado, los cuales inician en Enero de 2005 y terminan en Mayo de 2005; * Los Cargos y Tarifas –Mes aprobados en el Acuerdo Suplementario N° 1 para todos los grupos se mantienen; * Aceptar los costos de los trabajos realizados por el Consultor, antes y durante el proceso de Conciliación realizado con LLANSA y NAP en representación de El Contratante (Anexo 4: Proceso de Conciliación LLANSA y Proceso de Conciliación NAP); * Se legaliza la ampliación del plazo contractual de 41 días calendario, siendo que la nueva fecha de finalización fue el día 10 de Octubre del año 2005; se modifica el monto total del contrato que será conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Concepto	Monto Total sin Impuesto	Impuestos IM + IVA	Monto Total con Impuestos.
Contrato Original Acuerdo Suplementario N° 1	C\$4,682,600.72	C\$756,240.02	C\$5,438,840.74
Acuerdo Suplementario N° 2	C\$12,909,764.37	C\$2,084,926.95	C\$14,994,691.32
Acuerdo Suplementario N° 3	C\$11,087,339.61	C\$1,790,605.35	C\$12,877,944.96
Total del Contrato	C\$33,614,302.45	C\$5,428,709.84	C\$39,043,012.29

V

Que el día 10 de Octubre de 2006, se firmó el Acta de Recepción Final del contrato **ES-115-02 Servicios Complejos en Base al Tiempo Trabajado**, el MTI representado por el Ingeniero Carlos Useda, Director del Programa de Estabilización de Caminos Secundarios, y la empresa consultora COREA Y ASOCIADOS, S.A., (CORASCO), documento en el cual ambas partes de común acuerdo expresan la conclusión del contrato de la referencia de manera satisfactoria para todos los tramos incluidos a ser supervisados por el Consultor; no obstante a la fecha existe una deuda acumulada con la empresa consultora COREA Y ASOCIADOS, S.A., (CORASCO), que asciende a **C\$5,082,888.67 (Cinco millones ochenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho córdobas con 67/100)**, por concepto de: Impuesto General al Valor (IVA 15%) acumulado de los Avalúos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, y por concepto de obras, e Impuesto Municipal del Avalúo N° 33 e IVA y Aporte Local en el Avalúo 33 del Contrato “**ES-115-02 Servicios Complejos en Base al Tiempo Trabajado**”.

VI

Habida cuenta que es objetivo del Gobierno de la República de Nicaragua, regular su proceso de endeudamiento y asegurar que sus necesidades financieras y obligaciones de pago se satisfagan en el menor tiempo posible y asegurando la capacidad de pago del país.

POR TANTO

Que en consonancia a los considerandos supracitados, es indispensable reconocer, como en efecto se hace, de la existencia de la deuda con la empresa consultora denominada COREA Y ASOCIADOS, S.A., (CORASCO), la cual asciende a un total de **C\$5,082,888.67 (Cinco millones ochenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho córdobas con 67/100)**.

ACUERDA

PRIMERO: Solicitar la incorporación en el Servicio de Deuda Pública Interna del año 2007, Administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público hasta por la suma de **C\$5,082,888.67 (Cinco millones ochenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho córdobas con 67/100)**; para que consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrara en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Notifíquese. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las tres de la tarde del día ocho de junio del año dos mil siete. Pablo Fernando Martínez Espinoza, Ministro.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTRO SANITARIO

Reg. 09228 – M. 209998 – Valor C\$ 85.00

No. 057/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 “**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **BASF AG**. A través de su representante: **ING. ARMANDO VANEGAS**. Ha solicitado Registro para el producto: **INSECTICIDA**. Principio Activo: **ALFACIPERMETRINA**, Nombre Comercial: **AGACLIN 15 WG**; Origen: **FRANCIA**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 03 de mayo del 2007. Lic. Rosa Palma García, Directora.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 1428 – M. 1955634 – Valor C\$ 22,350.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No.407-2006**

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).- Managua, diecisiete de Octubre del año dos mil seis.- Las nueve de la mañana.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las cuatro y veinte minutos de la tarde del día veinticinco de Octubre del año dos mil cuatro, la señora DAMARIS DEL CARMEN ULLOA AGUILAR, en calidad de usuaria del Servicio de Telefonía Básica registrado a su nombre con el número 269-6034, interpuso Reclamo ante el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro de llamadas internacionales con destino a Inglaterra reflejadas en la factura número 14011631 del mes de Julio del año dos mil cuatro, período del once de julio al diez de Agosto del año dos mil cuatro, las cuales asegura no haber realizado, puesto que no tiene computadora y no sabe hablar inglés, por lo que solicita a esta Autoridad que le anulen los cargos.- Por auto de las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día tres de Noviembre del año dos mil cuatro, se admitió el reclamo presentado y se emplazó al reclamado para que contestara los cargos imputados, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las cuatro y doce minutos de la tarde del día veinticuatro de Noviembre del año dos mil cuatro, el Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro (24) Poder General Judicial de las dos de la tarde del día once de junio del año dos mil dos, autorizada ante el oficio notarial de la Doctora Ileana López García, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, así mismo negó, rechazó y contradijo que su representada haya realizado algún cobro indebido a la usuaria del servicio, alegando que al respecto se realizaron las gestiones necesarias para verificar que las llamadas internacionales en reclamo se realizaron desde la línea telefónica número 269-6034, de acuerdo a los registros que se encuentran en las cintas de detalle de llamadas internacionales.- Por auto de las nueve y veinte minutos de la mañana del día veinticinco de Noviembre del año dos mil cuatro, se mandó abrir a pruebas el reclamo presentado, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las cuatro de la tarde del día quince de Diciembre del año dos mil cuatro, el Doctor RAFAEL JOSE CHAMORRO FLETES, en la calidad ya expresada, presentó como pruebas primera impresión del reporte del Sistema de Administración Telefónica (SAT) de consultas de llamadas de larga distancia (destino Inglaterra) realizadas desde la terminal en cuestión, así mismo solicitó a este Ente Regulador programación de inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL Villa Fontana, con el fin de verificar las llamadas objeto del reclamo y su resultado se tuviera como prueba a favor de su representada.- Dando cumplimiento a la solicitud del operador, el día trece de Diciembre del año dos mil cinco, a las diez y treinta minutos de la mañana, se efectuó inspección ocular asociada a las cintas magnéticas en la que se comprobó que las llamadas internacionales con destino a Inglaterra de la factura número 14011631 correspondiente al mes de Julio del año dos mil cuatro, coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de la cinta de respaldo OCB; así como con lo reflejado al generar consulta

en el Sistema de Administración Telefónica (SAT); tanto en número destino, tipo de llamada, fecha de llamada y hora de culminación de la misma.- Rola en autos memorando de fecha diecisiete de Enero del año dos mil seis, mediante el cual se realiza una evaluación técnica de las pruebas presentadas en el presente reclamo.-

SE CONSIDERA**I**

Que de conformidad al Arto. 1 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el Arto. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.-

III

Que los trámites en el presente proceso administrativo deben resolverse en los plazos fijados en el “Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores”, cumpliendo así con principio general procesal de celeridad, en base a ello se le notificó al Operador a las dos y cincuenta y dos minutos de la tarde del día diez de Noviembre del año dos mil cuatro, del auto de apertura a pruebas del reclamo interpuesto en su contra, sin embargo éste omitió la referida disposición emitida por esta Autoridad.-

IV

Rola en expediente carta con fecha trece de Octubre del año dos mil cuatro mediante la cual ENITEL alegó que las llamadas internacionales con destino a Inglaterra fueron realizadas a través de una página Web de Internet por medio de conexiones vía Dial-Up, mediante un MODEM conectado a una computadora, para que dicha afirmación fuera veraz, era necesario que ENITEL demostrara que la usuaria posee Servicio de Conexión a Internet Vía Dial-Up Connection, e incluir como prueba soporte a esta aseveración, el observador de contador asociado al terminal 269-6034 y que en el mismo se reflejaran las llamadas con destino en el terminal local de acceso del ISP contratado por la usuaria, siendo que no se probó lo anterior esta Autoridad considera que el resultado de la Inspección Ocular Técnica que se realizó a petición de parte (ENITEL) no es suficiente para demostrar que la usuaria del servicio de telefonía básica realiza llamadas internacionales al destino mencionado.-

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y el Arto 41, 42 numeral 7 y Arto 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 82 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto. 1, 12 literal d) y h) de la Ley No. 182 “Ley de Defensa de los Consumidores”; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores”; Artos. 2 literal d), 22 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores” y Artos 171, 1079 y 1083 del Código de Procedimiento Civil, esta Autoridad

RESUELVE

I- Ha lugar al Reclamo interpuesto por la señora DAMARIS DEL CARMEN ULLOA AGUILAR, en contra de la Empresa Nicaragüense de

Telecomunicaciones (ENITEL).- II- En caso que la señora ULLOA AGUILAR antes o al momento de la notificación de la presente Resolución Administrativa haya cancelado los montos reflejados en la factura número 14011631 del mes de Julio del año dos mil cuatro, por tres llamadas internacionales con destino Inglaterra, ENITEL deberá acreditar a favor de ésta, la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS DOCE CÓRDOBAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (C\$2,612.99), bajo apercibimiento de ley que en caso de no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente en materia de Telecomunicaciones.- Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil seis.- Ing. Marvin José Sánchez Garache, Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios – TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 413-2006

El Director General por Ministerio de Ley del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 y Arto. 14 del Reglamento General de la Ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración; Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003 reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006 y Arto. 1 del Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006.

VISTOS, RESULTAS

Que con fecha diecisiete de Octubre del año dos mil seis, el operador ESTACIONES TERRENAS DE SATELITES, S. A. (ESTESA), introdujo ante TELCOR la solicitud de recursos de numeración para brindar Servicio de voz sobre IP a través de Acceso a Internet, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos económicos, legales y técnicos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por el operador ESTACIONES TERRENAS DE SATELITES, S. A. (ESTESA), se encuentra ajustada al procedimiento establecido en el Reglamento específico.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar al operador ESTACIONES TERRENAS DE SATELITES, S. A. (ESTESA), 10,000 recursos de numeración con fines de crecimiento; para brindar Servicio de voz sobre IP a través de Acceso a Internet, cuya series se detallan a continuación:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACIÓN SOLICITADA
1-906 206-0000 al 1-906 206-9999	Servicio de voz sobre IP a través de Acceso a Internet

II.- Advertir al operador ESTACIONES TERRENAS DE SATELITES, S. A. (ESTESA), que contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados. Si transcurrido dicho plazo, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados por el operador, TELCOR procederá a recuperarlos para ponerlos nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración

III.- Advertir al operador ESTACIONES TERRENAS DE SATELITES, S. A. (ESTESA), que los recursos de numeración asignados para este servicio se regirán de conformidad con lo establecido en la reglamentación vigente de numeración.

IV.- Asimismo se le apercibe al operador ESTACIONES TERRENAS DE SATELITES, S. A. (ESTESA), que los Recursos de Numeración asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración cuando:

- Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.
- A solicitud del operador interesado.
- Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.
- Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:
 - Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.
 - Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.
 - Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.
 - Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

V.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al operador ESTACIONES TERRENAS DE SATELITES, S. A. (ESTESA), a través de su representante legal. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y cincuenta y un minuto de la mañana del día veinte de Octubre del año dos mil seis. FOAD MOISES HASSAN LANZAS, Director General por Ministerio de Ley

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 417-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.- Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).

Managua, una y cuarenta y tres minutos de la tarde del día veinticuatro de octubre del año dos mil seis.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las once y doce minutos de la mañana del día veintitrés de octubre del presente año, la Licenciada HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, mayor de edad, casada, Abogado y de este domicilio, en su carácter de Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en fotocopia debidamente autenticada de Poder Especial, autorizada en Escritura Pública numero tres, de las once y treinta minutos de la mañana del día siete de febrero del año dos mil seis, ante los oficios notariales de la Licenciada Vilma García Valenzuela, interpuso RECURSO DE REVISIÓN, ante el Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, en contra de la Resolución numero 315-2006 de las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana del día trece de octubre del presente año, a favor del señor MISAEL ALEJANDRO ABURTO SANCHEZ; por cobros de saldos de facturas fuera del periodo pactado en contrato suscrito entre el operador Enitel y el usuario, por un monto de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CORDOBAS CON 82/100 (C\$3,269.82).- La Licenciada ESTRADA COLE, alegó al respecto: “1. En el periodo de pruebas se presentó como prueba documental el reporte Sistema Tytan Costumer Cares, del numero telefónico, en el que se reflejan las facturas pendientes de pago del usuario y se aclara que el hecho de que el usuario se le haya permitido realizar el cambio del plan solicitado y la firma de un nuevo contrato no lo exime del pago de las facturas pendientes de cancelar en los periodos anteriores.- 2. Sin embargo en el considerando IV establece que la Unidad de Especialistas en Telecomunicaciones de esta Dirección, elaboro un dictamen del reporte del Sistema Tytan llegando a la “conclusión”, que el mencionado sistema fallo al emitir facturas fuera del periodo comúnmente establecido, sin explicación alguna del porque el sistema fallo, cabe señalar que todos los usuarios incluyendo el reclamante tenían conocimiento de las fases de facturación de telefonía móvil, y en este caso el reclamante no puede alegar que no recibía las facturas en los periodos posteriores al consumo. No existe tal falla, pues todos los usuarios de telefonía móvil recibían igualmente sus facturas en los periodos posteriores y no se puede alegar que por la falta de emisión de factura, no se cancele el consumo del servicio telefónico, y mas cuando se comprueba que hubo consumo en ese periodo; es completamente ilegal establecer que Enitel deba asumir por falta de actualización del sistema que se utiliza para el cobro de servicio telefónico, si claramente fue demostrado el saldo pendiente de pago del usuario en nuestros sistemas”.- Por lo que esta autoridad considera:

CONSIDERANDOS:

I

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto. 45 del Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores, en su capitulo IV establece: “De la resolución definitiva emitida por el Departamento de Atención de Usuarios y Operadores, cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse dentro del tercer día hábil después de notificada la resolución impugnada ante el mismo funcionario que la dictó, quien resolverá en un plazo de cinco días hábiles”.-

III

Que el reclamo del Usuario MISAEL ALEJANDRO ABURTO SANCHEZ no se fundamente en el conocimiento o desconocimiento de

las fases de facturación y el mismo no ha alegado no haber recibido las facturas como incorrectamente indica el recurrente. Por el contrario, el Señor MISAEL ALEJANDRO ABURTO SANCHEZ en su reclamo presentado en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) manifestó su inconformidad en cuanto a el cobro hecho por Enitel a través de la factura fac0001989822004-5 después de haber firmado un nuevo contrato en modalidad cuenta controlada (contrato número 36967), copia del cual rola en el expediente, y que fue suscrito entre las partes el 18 de Marzo del año 2004. Asu vez manifestó que el cobro fue realizado después de haber cancelado “lo que tenía pendiente con la operadora de servicio” para optar a la nueva modalidad en que eligió su contrato telefónico, y como elemento probatorio, el Usuario presentó recibo oficial número C2 6037 de Enitel Móvil, sucursal Centro América, emitido en la misma fecha de firma del nuevo contrato en concepto de Cancelación de facturas #100462602/2004 y #101681603/2003 por el monto total de C\$1,614.49.

IV

Que el recibo oficial C2 6037 de Enitel Móvil presentado por el Usuario confirma la cancelación #100462602/2004 y #101681603/2003 por el monto total de C\$1,614.49 realizado el 18 de Marzo del 2004 al momento de suscribir el nuevo contrato. Lo anterior además se confirma mediante el reporte del Sistema Tytan Costumer Cares, del número telefónico, en el que se reflejan las facturas pendientes de pago del usuario presentado por Enitel donde se refleja la cancelación de saldos en dicha fecha por parte del Usuario el 18 de Marzo del 2004 y la emisión de facturación correspondiente al mes de Abril aún cuando la nueva relación contractual se suscribió en Marzo. En relación a este caso el arto. 2438 C., establece: “La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes”. Así mismo el arto. 13 del Capitulo IV. Información y Publicidad de la Ley No. 182, Ley de Defensa de los Consumidores, establece que “Todo proveedor de bienes brindará al consumidor información clara, veraz y suficiente.....”.-

POR TANTO

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y arto. 45 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores”; arto. 2438 del Código Civil vigente y arto. 13 de la Ley 182, Ley de Defensa de los Consumidores, esta autoridad tiene a bien expresar: I.-) No ha lugar al Recurso de Reposición, interpuesto por la Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, en su carácter de Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correo (ENITEL), en contra de la Resolución Administrativa No.315-2006, emitida por esta Autoridad a las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana del día trece de octubre del presente año, a favor del señor MISAEL ALEJANDRO ABURTO SANCHEZ, en su carácter de usuario de la línea telefónica celular Enitel numero 850-1063.- II.-) Manténgase firme en todas y cada una de sus partes la Resolución Administrativa No.315-2006.- NOTIFIQUESE.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 436-2006

El suscrito Director General por Ministerio de Ley del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), Licenciado FOAD MOISES HASSAN LANZAS, de conformidad a las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7, de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Arto. 14, del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Arto. 40, de la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Arto. 84, del Reglamento General del mismo cuerpo de Ley (Decreto 21-2000 del 02 de marzo del año 2000).

CONSIDERANDO**I**

Que el día veinticinco de octubre del año dos mil seis, se remitió a la Dirección General de esta Institución Reguladora, el Acta de Recomendación de Adjudicación de la Licitación por Registro No. 005/2006 “Adquisición de Seguro Médico para el Personal de TELCOR”, de las dos de la tarde del veintitrés de octubre del año dos mil seis, por medio de la cual los miembros del Comité nombrados para dar seguimiento a dicha Licitación, recomendó por unanimidad de votos la adjudicación de la Licitación por Registro No. 005/2006, a la Compañía de Seguros INISER, por haberse ajustado y cumplido con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, hasta por un monto total de Setenta y seis mil ochocientos dos dólares con 68/100 (US\$76,802.68).

II

Que luego de observar que se cumplieron dentro del proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, esta autoridad está de acuerdo con la recomendación del Comité de Licitación, considerando que la misma conviene a los intereses de la Institución.

POR LO TANTO

De conformidad con el artículo 40, de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 323, del 2 de Diciembre del año 1999) y artículo 84, del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto No. 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000), esta Autoridad;

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Licitación correspondiente a la Licitación por Registro No. 005/2006 “Adquisición de Seguro Médico para el Personal de TELCOR”, contenidas en el Acta de Recomendación de Adjudicación del día 23 de octubre del año dos mil seis.

SEGUNDO: Adjudicar la Licitación por Registro No. 005/2006 “Adquisición de Seguro Médico para el Personal de TELCOR”, a la Compañía de Seguros INISER, hasta por la suma de Setenta y seis mil ochocientos dos dólares con 68/100 (US\$76,802.68).

TERCERO: Notificar la presente Resolución Administrativa a cuantos correspondan conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del dos de noviembre del año dos mil seis. FOAD MOISES HASSAN LANZAS, DIRECTOR GENERAL POR MINISTERIO DE LEY

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 437-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.- Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día ocho de Noviembre del año dos mil seis.-

VISTOS RESULTA:

Por escrito presentado a las ocho y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de agosto del presente año, el señor Gustavo Paguaga Huete, identificado con cédula de identidad No. 321-160146-0001A, en su calidad de usuario del servicio de telefonía básica número 2658416, bajo el expediente 283/2006, compareció ante esta autoridad, a fin de interponer reclamo en contra de la empresa nicaragüense de telecomunicaciones (Enitel): Reclamo por llamadas internacionales con destino a Lima Perú en la factura correspondiente al mes de Junio 2006,

con un monto de novecientos quince córdobas con 24/100 (915.24), factura número 18532707 acompañando dos copias de la carta de respuesta por parte de Enitel, copia de la factura a reclamar No. 18532707 y copias de las facturas anteriores al reclamo números: 1706916, 18114073 y 18321956, correspondientes al mes de Marzo, Abril y Mayo respectivamente; se dictó auto admitiendo y emplazando a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), a fin que conteste lo que tenga a bien, se notificaron del anterior auto a las partes; rola escrito de contestación con fecha del veintiuno de Septiembre del presente año, de la Lic. Haydee Mercedes Estrada Cole, en su carácter de apoderada especial de la empresa nicaragüense de telecomunicaciones (ENITEL), lo que demostró con fotocopia debidamente autenticada de Testimonio de Escritura No. Tres (3) de las once y treinta y un minuto de la mañana del día siete de febrero del año dos mil seis. Autorizada ante los oficios notariales de la Licenciada Vilma García Valenzuela.- negó, rechazo contradijo que su representada haya realizado un cobro indebido al señor Gustavo Paguaga Huete, que dicho reclamo fue adecuadamente revisado por su representada, se realizaron las gestiones necesarias para verificar el reclamo, y que las llamadas fueron realizadas, ya que de acuerdo a los registros que se encuentran en las cintas magnéticas las llamadas fueron hechas de la línea 2658416. Y que estas llamadas quedan debidamente registradas en esta cinta, y en base a ello se realiza la correspondiente facturación. Solicitó que para verificación de parte de esta autoridad, programe inspección ocular en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL VILLA FONTANA, esto con el objeto de comprobar lo afirmado y su resultado se tenga como prueba a favor de su representada. Solicitó que se desestimara el reclamo ya que el cobro facturado corresponde al registro de la línea telefónica número 2658416 y que en el periodo probatorio presentará las pruebas correspondientes. Rolan en el expediente notificaciones hechas a las partes del auto de dictado a las ocho y diez minutos de la mañana del veinticinco de Septiembre del año dos mil seis, auto mediante el cual se abre a pruebas el presente proceso administrativo.

CONSIDERANDOS:**I**

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y Servicios Postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El artículo No. 79 de la ley general de telecomunicaciones y servicios postales, establece que el usuario que esté inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciará un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezca las normas relativas a la protección y defensa del consumidor.

III

Considerando que la Empresa de Telecomunicaciones no presentó escrito alguno en el periodo probatorio, incumpliendo lo que se establece en el artículo 25 del acuerdo administrativo 002-2005, Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores.

IV

Habiendo sido examinadas las facturas números: 17906916, 18114073 y 18321956, correspondientes al mes de Marzo, Abril y Mayo respectivamente, a través de nuestros Especialistas en Telecomunicaciones, sin encontrar evidencia de que se realicen llamadas internacionales en esos meses, y menos al destino del Perú.

POR TANTO:

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y el “REGLAMENTO DE RECLAMOS DE USUARIOS Y OPERADORES” (Acuerdo Administrativo No. 002-2005) Arto 4; arto 43 inc. 1.6 del “REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGANICA DE TELCOR”, Artos. No. 71 y 79 de la “LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES”, y arto. No. 66, literal a) y arto. No. 9 del REGLAMENTO A LA LEY 182, LEY DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES, esta autoridad tiene a bien expresar: I.) HA LUGAR AL RECLAMO interpuesto por el señor GUSTAVO PAGUAGA HUETE, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- II.) ENITEL deberá anular el monto de novecientos quince córdobas con 24/100 (915.24) a favor del señor GUSTAVO PAGUAGA HUETE, con Terminal número 2658416 por siete llamadas con destino a Perú, reflejadas en el mes de Junio del dos mil seis, factura número 18532707.- III.) Enitel, deberá aplicar el IVA correspondiente.- NOTIFIQUESE.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 443-2006**

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.- Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, once y trece minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil seis.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día cuatro de octubre del año dos mil cuatro, la señora SILVIA ELENA AREAS ALTAMIRANO, en su calidad de usuaria de la línea telefónica número 311-3627 de la ciudad de León, compareció ante esta Autoridad a interponer reclamo en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (Enitel): Que en la factura del mes de agosto 2004, factura número 14091361 aparecieron registradas 4 llamadas al extranjero el día 19/08/04, 2 llamadas a Texas el día 23/08/04, hay 2 llamadas a Florida que suman en total C\$303.40, y no fueron efectuadas desde nuestro teléfono 311-3627 por lo que pidió investigar al respecto y revertir los cargos efectuados de igual manera aparece el cobro mensual de servicios especiales de C\$38.05.- Pidió la suspensión de dicho cobro. Solicitó descontar el monto de las llamadas internacionales en dicha factura y anulación de cobro de servicios especiales. Acompañó al presente documento copia de factura del mes de agosto 2004 No. 14091361, copias de cartas enviadas a Enitel fechadas el día 27 de septiembre 2004 y copia de formato de reclamos.- Por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del día catorce de octubre del año dos mil cuatro, esta autoridad admitió y emplazó a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, para que en el término de diez días contestara lo que tuviera a bien.- Rola acta de notificación al Ingeniero David Arturo Ibarra Cardona, Gerente General de Enitel.- Por escrito presentado a las dos y cuarenta y tres minutos de la tarde del día quince de noviembre del año dos mil cuatro; el Licenciado Rafael José Chamorro Fletes, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, lo que demostró con fotocopia debidamente autenticada de Testimonio de Escritura Pública No.24 de Poder General Judicial, extendido a las dos de la tarde del día once de junio del año dos mil dos, ante los oficios notariales de la doctora Ileana López García, e inscrito en el Registro Mercantil de la ciudad de Managua bajo el No.23,536; asiento No.80053; pagina No.183; tomo 7 del diario, pagina 313/16, tomo 263 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de Managua.- Negó, rechazó y contradujo el reclamo presentado por la señora SILVIA ELENA AREAS ALTAMIRANO, que el reclamo fue revisado adecuadamente, que se realizaron las investigaciones necesarias para verificar las llamadas en reclamo, las

llamadas internacionales se realizaron desde la línea telefónica número 3113627, de acuerdo a los registros que se encontraban en las cintas de detalle de llamadas internacionales.- Que todas y cada una de las llamadas se realizan desde una determinada línea telefónica, y quedaban registradas en la cinta de detalle internacional, y en base a ello se realizó la correspondiente facturación. Que la facturación realizada a la línea telefónica número 3113627 por las llamadas en reclamo, se hizo en base al registro de la referida cinta de detalle internacional, por lo cual su representada no hizo ningún cobro indebido a la señora Silvia Elena Áreas Altamirano. Solicitó a esta Autoridad que para su verificación se programará inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en Enitel Villa Fontana, con el objeto de comprobar las llamadas objeto de reclamo y su resultado se tuviera como prueba a favor de su representada, nombraron como perito a la Ingeniera Nubia Pérez Molina. Con respecto al cobro de los servicios especiales en reclamo, su representada procederá a realizarse crédito a la señora Áreas Altamirano.- En el periodo probatorio presentará las pruebas documentales correspondiente que demuestren lo afirmado en el presente escrito, que en base al arto. 1079Pr., y en concordancia con lo establecido en el arto. 20 del Reglamento para Reclamos de Usuarios y Operadores de Telcor, solicitó a esta Autoridad que se inste a la señora Áreas Altamirano para que presente las pruebas que soportan debidamente su reclamo y demuestre que no realizó las llamadas que rechazó.- Se abrió a pruebas el proceso administrativo por el termino de diez días.- Rola acta de notificación al Licenciado Rafael José Chamorro Fletes.- El Licenciado Chamorro Fletes, en el carácter en que compareció pidió se tuvieran como pruebas a favor de su representada los siguientes documentos: 1. Reporte obtenido del Sistema de Administración Telefónica (SAT). Servicios especiales del suscriptor. Con el que se confirma el servicio de restricción de discado directo internacional, se activo con posterioridad a la realización y registro de las llamadas objeto del reclamo, en fecha 5 de octubre 2004; por lo que su representada no fue responsable por las llamadas generadas desde la línea telefónica en mención, sino que el control de las mismas es obligación exclusiva del usuario, y 2. Informe de verificación de llamadas telefónicas internacionales, de la línea telefónica número 311-3627 objeto del reclamo. Solicitó a esta Autoridad que dentro de las presentes diligencias se de cumplimiento a lo establecido en el arto. 20 del Reglamento para Reclamo de Usuarios y Operadores.- Rola acta de inspección ocular de las nueve y quince minutos de la mañana del día veinticuatro de noviembre del año dos mil cinco.- Por lo que esta autoridad considera que:

CONSIDERANDOS:**I**

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto. No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que el usuario que este inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciara un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas relativas a la protección y defensa del consumidor.-

III

El arto. 25 del Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores establece que: “El operador o concesionario esta obligado a producir las pruebas de descargue en contra de las afirmaciones del usuario. Las pruebas deben ser pertinentes, ciñéndose al asunto de que se trata”.-

IV

La inspección ocular asociada de peritos, solicitada por el operador, únicamente nos permite verificar el proceso de facturación.- Enitel, debió presentar junto a la inspección ocular, un histórico de llamadas internacionales de los meses anteriores a la fecha del reclamo, a fin de comprobar si el usuario realizó estas llamadas a los países reflejados en la factura objeto del reclamo.-

V

El Operador presentó como prueba documental Tabla de Verificación de Llamadas y Hoja de Servicios Especiales del Suscriptor, lo que no constituye prueba fehaciente por no cumplir con los requisitos legales que se requieren para la presentación de este tipo de documentos, como es poner al final de la copia, toma de razón o certificaciones, nota firmada por el funcionario responsable correspondiente en la cual se exprese ser conforme con el texto original, así como el lugar y fecha de presentación y el número de hojas en que conste, las cuales rubricará y sellará.- Arto. 1 Ley 1556 "Reforma a la Ley de Copias, Fotocopias y Certificación"

POR TANTO:

De conformidad con lo anteriormente expuesto y arto. 4 del acuerdo administrativo No. 002-2005 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores" arto No. 43 inc. 1.6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telcor; arto No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, y arto No. 66, literal a y arto No. 9 del Reglamento a la Ley 182, Ley de Defensa de los Consumidores, esta autoridad tiene a bien expresar: I.- Ha lugar al reclamo interpuesto por la señora SILVIA ELENA AREAS ALTAMIRANO, en su calidad de usuaria y dueña de la línea telefónica numero 311-3627, de la ciudad de León.- II.- Enitel deberá anular a la señora Áreas Altamirano, cuatro llamadas; dos llamadas con destino al numero 13522847603 en la ciudad de Florida, y una a cada uno de los terminales números: 19722646539 y 14695566041, en el mes de agosto 2004, con factura numero 14091361, la cantidad de TRESCIENTOS TRES CORDOBAS CON 40/100 (C\$303.40).- III.- Enitel deberá aplicar el IVA correspondiente.- IV.- En caso que Enitel, no haya revertido la cantidad de TREINTIOCHO CORDOBAS CON 05/100 (C\$38.05), en concepto de servicios especiales, bajo apercibimiento de Ley de no cumplir con lo ordenado.- NOTIFIQUESE.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 446-2006**

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.- Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, tres y dos minutos de la tarde del día ocho de noviembre del año dos mil seis.-

VISTOS RESULTA:

Por escrito presentado a las doce y cuarenta minutos de la tarde del día veintiocho de julio del presente año, la señora MARIA IVANESSA SAENZ CASTILLO, identificada con cedula de identidad numero 441-121047-0001G, en su calidad de usuaria y dueña de la línea telefónica numero 277-3733, compareció ante esta Autoridad, con el fin de interponer reclamo en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (Enitel): Reclamó por llamadas internacionales con destino a Austria en los meses de mayo y junio 2006, que es un arbitrariedad el cobro de esas llamadas, que dichas llamadas no se realizaron desde su línea y fueron casi simultanea, puso como ejemplo, que en un mismo día se hicieron varias llamadas con diferencias de minutos. Pidió se retiraran los cargos de las llamadas, ya que no estaba dispuesta a pagarlo. Adjuntó al presente escrito, cartas emitidas por Enitel, copia de facturas en reclamo mayo y junio 2006, y copias de

facturas anteriores al reclamo.- Se dicto auto admitiendo y emplazando a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), a fin que contestara lo que tenga a bien.- Rola acta de notificación al señor David Ibarra Cardona, Apoderado Judicial de Enitel.- La Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, en su carácter de Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), lo que demostró con fotocopia debidamente autenticada de Testimonio de Escritura Pública No.3 de la once y treinta minutos de la mañana del día siete de febrero del año dos mil, autorizada ante los oficios notariales de la Licenciada Vilma García Valenzuela.- Negó, rechazó y contradijo que su representada haya realizado cobros indebidos a la señora MARIA IVANESSA SAENZ CASTILLO, que dicho reclamo fue revisado adecuadamente por su representada, se realizaron las gestiones necesarias para verificar las llamadas en reclamo de la línea 2773733.- Que estas llamadas quedaron debidamente registradas en dicha cinta, y en base a ello se realizó la correspondiente facturación. Que la facturación realizada a la línea telefónica numero 2773733 se hizo en base al registro de la referida cinta, por lo cual su representada no hizo ningún cobro indebido a la señora Maria Ivanessa Sáenz, existe solicitud de restricción de llamadas internacionales de fecha 02 de julio del corriente año, fecha posterior a la realización de las llamadas en reclamo. Pidió se programara inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en Enitel - Villa Fontana, con el objeto de comprobar las llamadas objeto de reclamo y su resultado se tuviera como pruebas a favor de su representada. Solicito se desestimara el reclamo de la señora Sáenz Castillo, ya que el cobro facturado correspondió al registro de la línea telefónica numero 2773733 por lo que deben mantenerse los cargos.- Se abrió a pruebas el presente proceso, rola acta de notificación de la señora Maria Ivanessa Sáenz Castrillo.- En escrito presentado a las doce y cuarenta y tres minutos de la tarde del día seis de septiembre del presente año, Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, pidió se programara inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en Enitel Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas objeto de reclamo y su resultado se tuviera como prueba a favor de su representada. Solicitó a su autoridad se continuara con el proceso hasta dar resolución al reclamo.- Rola acta de inspección ocular de las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del día seis de octubre del presente año, la que integra y literalmente dice: "Las llamadas internacionales con destino a Austria, reflejadas en el detalle de llamada de la factura del usuario en cuestión, coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de las cintas magnéticas respaldo de trafico saliente internacional, central de OCB, así como con lo reflejado al generar consulta en el SAT, tanto en numero destino, duración de llamada, fecha de llamada, numero de origen, tipo de llamada, fecha de llamada, numero de origen, tipo de llamada y hora de culminación de llamada".-

CONSIDERANDOS:**I**

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto. No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que el usuario que este inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciara un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas relativas a la protección y defensa del consumidor

III

Algunas de las llamadas internacionales con destino a Zaire, Isla Antigua, Kalundbo, Letonia, Bolivia, Inglaterra, Guinea Bissau, Portugal, Barbados, Principe, Austria, Southend, Alemania, etc., son realizadas cuando el

usuario/a accede a Internet a través de una línea telefónica (DIAL UP) a una página Web que proporcionan contenidos adultos, deportes, juegos y/o cuando el usuario/a es atraído/a por Banner de publicidad que lo/a invitan a ingresar o instalar un programa en el Internet, provocando que su línea se desconecte de Internet y genere una llamada telefónica internacional a países lejanos, como es el caso del presente reclamo.-

VI

Enitel debió presentar en el periodo probatorio un histórico de llamadas internacionales (de los meses anteriores y/o posteriores) originadas del Terminal del usuario con el fin de verificar y/o comprobar si el usuario ha realizado llamadas a los números que aparecen reflejado en la factura en reclamo.

V

Enitel debió demostrar que el usuario poseía conexión a Internet vía dial-up connection, y que incluyera como prueba soporte a esta aseveración, el observador de contador asociado al Terminal en cuestión, y que dicho observador se reflejan llamadas con destino en el Terminal local de acceso del ISP contratado por el usuario.-

POR TANTO:

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y “REGLAMENTO DE RECLAMOS DE USUARIOS Y OPERADORES” (Acuerdo Administrativo No. 002-2005) arto. 4; arto No. 43 inc. 1.6 del REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE TELCOR; arto No. 79 de la LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES, y arto No. 66, literal a y arto No. 9 del REGLAMENTO A LA LEY 182, LEY DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES, esta autoridad tiene a bien expresar: I.) HA LUGAR AL RECLAMO interpuesto por la señora MARIA IVANESSA SAENZ, en su calidad de usuaria y dueña de la línea telefónica 277-3733.- II.) Enitel deberá anular a la señora Maria Ivanessa Sáenz, en las facturas de los meses de: Mayo 2006, factura numero 18140162, por dieciséis llamadas (16 – llamadas) con destino a Austria el monto de UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN CORDOBAS CON 88/100 (C\$1,941.88), y en el mes de junio 2006, factura numero 18434931 por una llamada a Austria la cantidad de CUARENTA CORDOBAS CON 40/100 (C\$40.40). Enitel, debe anular el IVA correspondiente en ambas facturas.- NOTIFIQUESE.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No. 448-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.- Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, ente regulador). Managua, a las ocho y cuarenta y nueve minutos de la mañana, del nueve de Noviembre del año dos mil seis.

VISTOS RESULTA:

En escrito presentado el nueve de diciembre del año dos mil cuatro por la señora MARGINE DE FATIMA CASTRO MARIN con cédula de identidad No. 401-130273-0008C, en su calidad de usuario del servicio de telefonía básica numero 5223071, compareció ante esta autoridad, a fin de interponer reclamo en contra de la empresa nicaragüense de telecomunicaciones sucursal Masaya (Enitel-Masaya): Reclamo por llamadas internacionales con destino a Lima Perú en la factura correspondiente al mes de julio 2004, con un monto de cuarenta y siete mil doscientos treinta con 86/100 (47,230.86), reflejado en factura numero 13880248, la compareciente manifiesta que dicho consumo no corresponde con el que ella efectúa en su domicilio en cada periodo, agrega que en su domicilio solamente habita ella y su menor hijo de tres años y que si bien es cierto desde su teléfono se han efectuado llamadas a Lima y al número que sale reflejado en la factura, estas no pasan de 10

con duración de 7 a 10 minutos cada una y no las 52 llamadas que le están facturando y con duración algunas de 100 minutos. Solicita que previo a los tramites pertinentes solicitamos se proceda a la refacturación del mismo facturándolo en base a lo que indique los resultados de las verificaciones que efectué este Ente Regulador en cuanto a las llamadas internacionales se refiere. Acompaña copia de la factura en reclamo, copia del escrito enviado a Enitel y copia de la resolución emitida por Enitel documentos que solicita que sean considerados como medios de prueba para sustentar la presente demanda de reclamo por cobro excesivo de llamadas Internacionales que le están cobrando del mes de julio/2004. rola resumen ejecutivo de casos del Departamento de Atención al Usuario y Operadores; se dictó auto admitiendo el reclamo y emplazando a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), a fin que conteste lo que tenga a bien, se notificó del anterior auto a ENITEL; rola escrito de contestación con fecha del ocho de febrero del año dos mil cinco, del licenciado Rafael José Chamorro Fletes, Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones lo que demuestra con testimonio de Escritura Pública número veinticuatro (24) de las dos de la tarde del once de junio del dos mil dos. Autorizada ante los oficios de la Notario Ileana López García.-Negó, rechazó y contradijo que su representada haya realizado un cobro indebido a la señora MARGINE DE FATIMA CASTRO MARIN, que dicho reclamo fue adecuadamente revisado por su representada, se realizaron las gestiones necesarias para verificar el reclamo, y que las llamadas internacionales fueron realizadas desde la línea telefónica numero 5223071, de acuerdo a los registros que se encuentran en las cintas de detalle de llamadas internacionales. Además señala que todas y cada una de las llamadas se realiza desde una determinada línea telefónica, quedan registradas en la cinta de detalle internacional, y en base a ello se realiza la correspondiente facturación. Solicitó que para verificación de parte de esta autoridad, programe inspección ocular en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL VILLA FONTANA, esto con el objeto de comprobar lo afirmado y su resultado se tenga como prueba a favor de su representada. Solicitó que desestime el reclamo de la señora Castro Marín, y que se mantengan los cargos. Rolan en el expediente notificaciones a las partes, del auto dictado a las ocho y treinta y dos minutos de la mañana del trece de abril del año dos mil cinco, auto mediante el cual se abre a pruebas el presente proceso administrativo. No rola escrito de solicitud de pruebas de enitel, sin embargo enitel en su escrito de contestación solicito como medio de prueba la inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en Enitel Villa Fontana, con el objeto de comprobar las llamadas objeto de reclamo. Rola acta de Inspección técnica del veinticuatro de noviembre del año dos mil cinco.

CONSIDERANDOS:

I

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y Servicios Postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto No. 79 de la ley general de telecomunicaciones y servicios postales, establece que el usuario que esté inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciará un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezca las normas relativas a la protección y defensa del consumidor.

III

Considerando que Enitel incluyó en su escrito de contestación del día ocho de febrero del año dos mil cinco petición que reza: “desde ya solicito a su autoridad que para verificación de su parte, programe inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en Enitel Villa Fontana, con el objeto de comprobar las llamadas objeto de reclamo y su resultado

se tenga como prueba a favor de mi representada. Para tal efecto nombramos como nuestro perito a la Ing. Nubia Pérez Molina”, en cumplimiento a esta petición La Unidad Técnica de DEUSO realizó inspección técnica ocular en la cinta magnética de tráfico saliente internacional (Cinta respaldo) proveniente de la Central Internacional OCB, y se comprobó que las llamadas internacionales con destino a Lima, reflejadas en el detalle de la factura del usuario en reclamo, coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de la cinta magnética de respaldo interrogada antes descrita; coincidiendo también con lo mostrado al generar consulta en el Sistema de Administración Telefónico de Enitel, tanto en número destino, duración de llamada, fecha de llamada, número de origen, tipo de llamada y hora de culminación de llamada.

IV

Considerando que en la inspección ocular asociada a las cintas magnéticas se observó que las llamadas al número 5114297649 con destino a Lima Perú ha sido realizada por operadora y las otras por discado directo, la llamada por operadora fue realizada por Margine Castro con Fernando castro y también se observó que éste mismo número se repite desde el mes de Mayo/04, Junio/04, Julio/04 hasta Agosto/04 y que la señora MARGINE DE FATIMA CASTRO MARIN, en su escrito de reclamo reconoce haber realizado llamadas con frecuencia a este mismo número.

POR TANTO:

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y el “REGLAMENTO DE RECLAMOS DE USUARIOS Y OPERADORES” (Acuerdo Administrativo No. 002-2005) Arto 4; arto 43 inc. 1.6 del “REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGANICA DE TELCOR”, Artos. No.71 y 79 de la “LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES”, y arto. No. 66, literal a) y arto. No. 9 del REGLAMENTO A LA LEY 182, LEY DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES, esta autoridad tiene a bien expresar: I.) NO HA LUGAR AL RECLAMO interpuesto por la señora MARGINE DE FATIMA CASTRO MARIN, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- II.) La señora MARGINE DE FATIMA CASTRO MARIN deberá de pagar el cargo aplicado en el rubro L.D. Internacional reflejado en la factura No. 13880248, correspondiente al mes de Julio del 2004 cargadas a la Terminal 522-3071, del tipo revertido cuyo monto es de cuarenta y siete mil doscientos treinta con 86/100 (47,230.86) córdobas a favor de Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- NOTIFIQUESE.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 449-2006

Dirección General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, TELCOR, Ente Regulador. Managua, nueve de Noviembre del año dos mil seis, las ocho y cincuenta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

El cuatro de Agosto del año dos mil seis, mediante escrito presentado a las once y cuarenta minutos de la mañana, compareció el Lic. David Ibarra Cardona, en su carácter de Representante legal de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima, ENITEL S.A., calidad que demostró con Fotocopia del Testimonio de Escritura Pública número ciento sesenta (160) de Poder General de Administración con Facultades Judiciales, autorizada ante los oficios notariales de la Lic. María Eugenia García Fonseca a las ocho de la mañana del día veinticuatro de Noviembre del año dos mil cuatro, con el objeto de solicitar la intervención de INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS, TELCOR para el

establecimiento de las condiciones y términos contractuales en la relación de Interconexión y Acceso entre su representada en el Servicio de Telefonía Básica y la sociedad TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA, TCN S.A., Adjuntando además a dicha solicitud copia del borrador de Contrato de Interconexión y Acceso, en el cual según el Operador se presentan los avances de las negociaciones entre las empresas. Por escrito presentado a las dos de la tarde del cuatro de Agosto del presente año compareció el Ing. Hjalmar Ayestas Toruño en su carácter de Apoderado General de la Sociedad denominada Telefonía Celular de Nicaragua, Sociedad Anónima, TCN S.A., calidad que acredita mediante fotocopia Testimonio de Escritura Pública número treinta y cuatro (34) de “Poder General”, autorizada ante los oficios notariales del Lic. Freddy Alberto Martínez Romero, a las dos de la tarde del día veinticinco de abril del año dos mil seis, con el objeto de solicitar la intervención del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, TELCOR, en el establecimiento de los términos y condiciones contractuales de la relación de Interconexión y Acceso entre su representada y la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima, Servicio de Telefonía Básica. Por su parte el Ente Regulador habiendo analizado los escritos presentados por parte de los representantes legales de ambos operadores procedió a darle trámite al proceso de intervención, para tales efectos se citó a los representantes legales de ambas empresas a audiencias para escuchar lo alegado por las partes. Emitiéndose Resolución Preliminar correspondiente a la Resolución Preliminar Administrativa Número 306-2006 de las diez y cinco minutos de la mañana del dieciocho de Septiembre del año dos mil seis, en la que se ratifican los precios, términos y condiciones del Contrato de Interconexión y Acceso suscrito entre la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima, Servicio de Telefonía Básica y la Empresa Telefonía Celular de Nicaragua, Sociedad Anónima, TCN, S.A., aprobado por TELCOR, mediante Acuerdo Administrativo No. 021-2004 y prorrogados por ésta Autoridad mediante Acuerdo Administrativo No. 012-2006, hasta que ésta Autoridad emita la Resolución Definitiva correspondiente. Rolan en autos cédulas de notificación a ambas partes. Por escrito recibido a las dos y catorce minutos de la tarde del veintiséis de Octubre del presente año por el Licenciado David Ibarra Cardona en su calidad de Gerente General de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones en el que expresa que habiendo llegado a acuerdo satisfactorio tanto para la relación Telefonía Celular ENITEL- Telefonía Celular TCN, como para la relación Telefonía Básica ENITEL – Telefonía Celular TCN, pide se tengan por desistidas las solicitudes de Intervención. Adjunta Contrato de Interconexión suscrito el día trece de Octubre del presente año, entre la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S.A., y Telefonía Celular de Nicaragua, S.A., con sus respectivos Anexos. Por su parte el Ing. Hjalmar Ayestas Toruño en su calidad de representante de la Sociedad Telefonía Celular de Nicaragua presenta carta recibida a las cuatro y quince minutos de la tarde del veintisiete de Octubre del presente mediante la cual desiste del proceso de intervención que solicitó el día cuatro de Agosto del corriente año y en consecuencia pide se dicte la Resolución Administrativa de acuerdo al Artículo 9 del Reglamento General de Interconexión y Acceso. Adjunta los contratos de Interconexión suscritos entre las partes con los servicios Telefonía Básica y Celular de ENITEL, por lo que habiéndose agotado las etapas procesales, no queda más que emitir la presente Resolución Definitiva Administrativa, esta Autoridad:

CONSIDERA

I

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley No. 200 “LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES”, TELCOR está facultado para regular, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y Servicios Postales, autorizado para emitir las Resoluciones y Acuerdos Administrativos que sean necesarios para llevar a efecto estos mandatos de la Ley.

II

Que es obligación irrenunciable de TELCOR, regular para garantizar una competencia efectiva entre los prestadores de servicios de telecomunicaciones y en el ejercicio de tal potestad, subordinar toda la regulación al Interés Público, fundamento de todas y cada una de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

III

Que la Interconexión es obligatoria y de Interés Público, sujeta a la regulación derivada como una obligación directa del régimen de cesión de derechos por parte del Estado, a favor de prestadores privados, quienes pueden acordar condiciones especiales de mutuo consentimiento, apegándose estrictamente a las leyes y los reglamentos sobre la materia, sin perjuicio de las facultades de TELCOR, establecidas en la Ley Orgánica de Telcor y su Reglamento, y demás normas regulatorias vigentes.

Que toda Empresa titular de una Concesión o Licencia, está obligada a permitir la Interconexión a su red, de otras redes y servicios de telecomunicaciones, debidamente autorizada por TELCOR para interconectarse, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley No. 200 "LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES", Artículo 85 del Decreto 19-96 "Reglamento de la Ley GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES" y sus reformas.

IV

Que TELCOR recibió solicitud de intervención de ambos operadores para establecer los nuevos términos y condiciones de la Interconexión y Acceso, de la red de Telefonía Básica de ENITEL S.A., con la red de Telefonía Móvil Celular de TCN S.A., por no llegar a acuerdos en algunos términos y condiciones de la Interconexión y Acceso. Solicitudes que habiéndose determinado que cumplen con los requisitos estipulados en el artículo 7 del Reglamento General de Interconexión y Acceso fueron admitidas conforme lo establecido en la Ley No. 200 "LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6, inciso 1, del Acuerdo Administrativo 20-99 "Reglamento General de Interconexión y Acceso", dándole el trámite correspondiente

V

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 del Reglamento General de Interconexión y Acceso, y dentro del plazo de los quince días estipulados se emitió la Resolución Preliminar Administrativa en la que se ratifican los precios, términos y condiciones del Contrato de Interconexión y Acceso suscrito entre la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S.A., Telefonía Celular y la Empresa Telefonía Celular de Nicaragua, S.A., TCN, S.A., aprobado por TELCOR, mediante Acuerdo Administrativo No. 021-2004 y prorrogados por ésta Autoridad mediante Acuerdo Administrativo No. 012-2006, hasta que ésta Autoridad emita la Resolución Definitiva.

VI

Que por haber llegado las partes a un acuerdo definitivo en los puntos controvertidos por los que habían solicitado la INTERVENCIÓN del Ente Regulador, han presentado sendos escritos de desistimiento de la intervención con los que adjuntan el contrato de Interconexión y Acceso debidamente firmado, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 9 del Reglamento General de Interconexión y Acceso el que expresamente dice "En cualquier momento antes de la decisión definitiva, la parte recurrente podrá desistir y comunicar por escrito su decisión a TELCOR, el cual mediante resolución, dará por terminado el procedimiento". Por lo que no queda más que dar por terminado el presente proceso y continuar con lo establecido en el Reglamento General de Interconexión y Acceso.

VII

Que de conformidad al Arto. 11 del Reglamento General de Interconexión y/o Acceso, se deberá proceder con el Registro y Aprobación del Contrato de Interconexión, mientras se cumple estos trámites y hasta quedar aprobados y firmes los presentes contratos, se mantienen los términos y condiciones aprobados mediante Acuerdo Administrativo Número 021-2004, de las dos de la tarde del veintitrés de Febrero del año dos mil cuatro, prorrogados mediante Acuerdo Administrativo Número 012-2006 de las ocho y diez minutos de la mañana del trece de Julio del año dos mil seis, y Resolución Número 306-2006 emitida a las diez y cinco minutos de la mañana del dieciocho de Septiembre del presente año.

POR TANTO,

De conformidad con los artículos 3 literal a) y j), 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y su Reforma; artículos 2.4.3, 7, 10 y 12.3.1 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, los artículos 1 y 2 numerales 2 y 10, Arto 37 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; artículos 2, 85 y 88 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley y sus Reformas; el Artículo 6 numeral 1 y Artículos 7, 8, 9 y 11 del Acuerdo Administrativo 20-99 "Reglamento General de Interconexión y Acceso", esta Autoridad,

RESUELVE:

I. Ha lugar a las solicitudes de desistimiento presentadas por la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima, ENITEL, S.A., Servicio Telefonía Básica y Telefonía Celular de Nicaragua, Sociedad Anónima, TCN, S.A., en consecuencia, Archívense las presentes diligencias.
II. Continúese con el proceso de Registro y Aprobación del Contrato de Interconexión presentado.

III. Dejar vigente los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Administrativo Número 021-2004, hasta concluir el proceso de Registro y Aprobación del Contrato de Interconexión y/o Acceso

IV. Notifíquese a las partes. FOAD MOISES HASSAN LANZAS, Director General por la Ley.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. 450-2006

Dirección General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, TELCOR, Ente Regulador. Managua, nueve de Noviembre del año dos mil seis, las nueve y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

El cuatro de Agosto del año dos mil seis, mediante escrito presentado a las once y cuarenta minutos de la mañana, compareció el Lic. David Ibarra Cardona, en su carácter de Representante legal de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima, ENITEL S.A., calidad que demostró con fotocopia del Testimonio de Escritura Pública número ciento sesenta (160) de Poder General de Administración con Facultades Judiciales, autorizada ante los oficios notariales de la Lic. María Eugenia García Fonseca a las ocho de la mañana del día veinticuatro de Noviembre del año dos mil cuatro, con el objeto de solicitar la intervención del INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS, TELCOR para el establecimiento de las condiciones y términos contractuales en la relación de Interconexión y Acceso entre su representada en lo que respecta al servicio de Telefonía Móvil Celular y la sociedad TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA, TCN S.A. Adjuntando a dicha solicitud copia del borrador de Contrato de Interconexión y Acceso, en el cual según el Operador se presentan los avances de las negociaciones entre las empresas. Por escrito presentado a las dos de la tarde del cuatro de Agosto del presente año compareció el Ing. Hjalmar Ayestas

Toruño en su carácter de Apoderado General de la Sociedad denominada Telefonía Celular de Nicaragua, Sociedad Anónima, TCN S.A., calidad que acredita mediante fotocopia de Testimonio de Escritura Pública número treinta y cuatro (34) de “Poder General”, autorizada ante los oficios notariales del Lic. Freddy Alberto Martínez Romero, a las dos de la tarde del día veinticinco de abril del año dos mil seis, con el objeto de solicitar la intervención del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, TELCOR, en el establecimiento de los términos y condiciones contractuales de la relación de Interconexión y Acceso entre su representada y el servicio de telefonía móvil celular de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima. Por su parte el Ente Regulador habiendo analizado los escritos presentados por parte de los representantes legales de ambos operadores procedió a dar trámite al proceso de intervención, para tales efectos se citó a los representantes legales de ambas empresas a audiencias para escuchar lo alegado por las partes. Emitiéndose Resolución Preliminar correspondiente a la Resolución Administrativa Número 309-2006 de las diez y cuarenta y nueve minutos de la mañana del dieciocho de Septiembre del año dos mil seis, en la que se ratifican los precios, términos y condiciones del Contrato de Interconexión y Acceso suscrito entre la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S.A., Telefonía Móvil Celular y la Empresa Telefonía Celular de Nicaragua, Sociedad Anónima, TCN, S.A., aprobado por TELCOR, mediante Acuerdo Administrativo No. 022-2004 y prorrogados por ésta Autoridad mediante Acuerdo Administrativo No. 013-2006, hasta que ésta Autoridad emita la Resolución Definitiva correspondiente. Rolan en autos cédulas de notificación a ambas partes. Por escrito recibido a las dos y catorce minutos de la tarde del veintiséis de Octubre del presente año por el Licenciado David Ibarra Cardona en su calidad de Gerente General de la EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES en el que expresa que habiendo llegado a acuerdo satisfactorio tanto para la relación Telefonía Celular ENITEL- Telefonía Celular TCN, como para la relación Telefonía Básica ENITEL – Telefonía Celular TCN, pide se tengan por desistidas las solicitudes de Intervención. Adjunta Contrato de Interconexión suscrito el día trece de Octubre del presente año entre la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S.A., (Telefonía Celular) – Telefonía Celular de Nicaragua, S.A con sus respectivos Anexos. Por su parte el Ing. Hjalmar Ayestas Toruño en su calidad de representante de la sociedad Telefonía Celular de Nicaragua presenta carta recibida a las cuatro y quince minutos de la tarde del veintisiete de Octubre del presente mediante la cual desiste del proceso de intervención que solicitó el día cuatro de Agosto del corriente año y en consecuencia pide se dicte la Resolución Administrativa de acuerdo al Artículo 9 del Reglamento General de Interconexión y Acceso. Adjunta los contratos de Interconexión suscritos entre las partes con los servicios Fijo y Celular de ENITEL, por lo que habiéndose agotado las etapas procesales, no queda más que emitir la presente Resolución Definitiva Administrativa, esta Autoridad:

CONSIDERA

I

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley No. 200 “LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES”, TELCOR está facultado para regular, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y Servicios Postales, autorizado para emitir las Resoluciones y Acuerdos Administrativos que sean necesarios para llevar a efecto estos mandatos de la Ley.

II

Que es obligación irrenunciable de TELCOR, regular para garantizar una competencia efectiva entre los prestadores de servicios de telecomunicaciones y en el ejercicio de tal potestad, subordinar toda la regulación al Interés Público, fundamento de todas y cada una de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

III

Que la Interconexión es obligatoria y de Interés Público, sujeta a la regulación derivada como una obligación directa del régimen de cesión de derechos por parte del Estado, a favor de prestadores privados, quienes pueden acordar condiciones especiales de mutuo consentimiento, apegándose estrictamente a las leyes y los reglamentos sobre la materia, sin perjuicio de las facultades de TELCOR, establecidas en la Ley Orgánica de Telcor y su Reglamento, y demás normas regulatorias vigentes.

Que toda Empresa titular de una Concesión o Licencia, está obligada a permitir la Interconexión a su red, de otras redes y servicios de telecomunicaciones, debidamente autorizada por TELCOR para interconectarse, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley No. 200 “LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES”, Artículo 85 del Decreto 19-96 “Reglamento de la Ley GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES” y sus reformas.

IV

Que TELCOR recibió solicitud de intervención de ambos operadores para establecer los nuevos términos y condiciones de la Interconexión y Acceso, de la red de Telefonía Móvil Celular de ENITEL S.A., con la red de Telefonía Móvil Celular de TCN S.A., por no llegar a acuerdos en algunos términos y condiciones de la Interconexión y Acceso. Solicitudes que habiéndose determinado que cumplen con los requisitos estipulados en el artículo 7 del Reglamento General de Interconexión y Acceso fueron admitidas conforme lo establecido en la Ley No. 200 “LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6, inciso 1, del Acuerdo Administrativo 20-99 “Reglamento General de Interconexión y Acceso”, dándole el trámite correspondiente

V

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 del Reglamento General de Interconexión y Acceso, y dentro del plazo de los quince días estipulados se emitió la Resolución Preliminar Administrativa en la que se ratifican los precios, términos y condiciones del Contrato de Interconexión y Acceso suscrito entre la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S.A., Telefonía Celular y la Empresa Telefonía Celular de Nicaragua, S.A., TCN, S.A., aprobado por TELCOR, mediante Acuerdo Administrativo No. 022-2004 y prorrogados por ésta Autoridad mediante Acuerdo Administrativo No. 013-2006, hasta que ésta Autoridad emita la Resolución Definitiva.

VI

Que por haber llegado las partes a un acuerdo definitivo en los puntos controvertidos por los que habían solicitado la INTERVENCIÓN del Ente Regulador, han presentado sendos escritos de desistimiento de la intervención con los que adjuntan el contrato de Interconexión y Acceso debidamente firmado, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 9 del Reglamento General de Interconexión y Acceso el que expresamente dice “En cualquier momento antes de la decisión definitiva, la parte recurrente podrá desistir y comunicar por escrito su decisión a TELCOR, el cual mediante resolución, dará por terminado el procedimiento”,. Por lo que no queda más que dar por terminado el presente proceso y continuar con lo establecido en el Reglamento General de Interconexión y Acceso.

VII

Que de conformidad al Arto. 11 del Reglamento General de Interconexión y Acceso, se deberá proceder con el Registro y Aprobación de los Contratos de Interconexión, mientras se cumplen éstos trámites y hasta quedar aprobados y firmes los presentes contratos, se mantienen los términos y condiciones aprobados mediante Acuerdo Administrativo Número 022-2004, de las dos y quince minutos de la tarde del veintitrés de Febrero del año dos mil cuatro, prorrogados mediante Acuerdo Administrativo Número 013-2006 de las ocho y treinta diez minutos de la mañana del trece de Julio

del año dos mil seis, y Resolución Número 306-2006 emitida a las diez y cinco minutos de la mañana del dieciocho de Septiembre del presente año.

POR TANTO,

De conformidad con los artículos 3 literal a) y j), 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y su Reforma; artículos 2.4.3, 7, 10 y 12.3.1 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, los artículos 1 y 2 numerales 2 y 10, Arto 37 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; artículos 2, 85 y 88 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley y sus Reformas; el Artículo 6 numeral 1 y Artículos 7, 8, 9 y 11 del Acuerdo Administrativo 20-99 "Reglamento General de Interconexión y Acceso", esta Autoridad,

RESUELVE:

I. Ha lugar a las solicitudes de desistimiento presentadas por la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima, ENITEL, S.A., Servicio Telefonía Móvil Celular y Telefonía Celular de Nicaragua, Sociedad Anónima, TCN, S.A., en consecuencia, Archívense las presentes diligencias.

II. Continúese el proceso de Registro y Aprobación del Contrato de Interconexión presentado.

III. Dejar vigente los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Administrativo Número 022-2004, hasta concluir el proceso de Registro y Aprobación del Contrato de Interconexión y Acceso

IV. Notifíquese a las partes. FOAD MOISES HASSAN LANZAS, Director General por la Ley.

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Reg. No. 10388 - M. 2123610 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA LPR-SG-03-IDR-FN-AD-07

El Instituto de Desarrollo Rural, entidad de Derecho Público, creada mediante el Decreto Ejecutivo No. 41-94 entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación por Registro**, a través del Comité de Licitación según Acuerdo Administrativo No. 22/07 del veintiséis de junio del dos mil siete, suscrito por la máxima autoridad. **INVITA** a las Personas Jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la Actividad de Vigilancia Privada e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la prestación de:

SERVICIOS DE VIGILANCIA EN EL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (SEDE CENTRAL, PROGRAMAS: CAMINOS RURALES, POLOS DE DESARROLLO Y PROGRAMAS LECHERO)

Esta Adquisición es financiada con fondos propios y bajo los procedimientos de la Ley No. 323 y sus reformas y Reglamento General respectivo.

1) Los servicios solicitados deberán ser prestados para el Instituto de Desarrollo Rural durante un plazo de doce meses calendarios, asegurando al menos 13 guardas de seguridad en turnos de 24 horas durante los 7 días de la semana.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en Idioma Español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente

Licitación en las oficinas de Unidad Central de Adquisiciones del Instituto de Desarrollo Rural, ubicado en el Km. 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAGFOR, *durante los días hábiles del 18 al 27 de Julio del corriente año de las 8:00 AM a las 12:30 M*, previa cancelación del valor de C\$100.00, Cien córdobas netos, pago no reembolsable, y presentar en las oficinas el Recibo Oficial de Caja a nombre del Oferente Interesado, este pago se realizará en CAJA del IDR ubicada en la misma dirección.

3) La oferta deberá presentarse conforme los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones, en Sobres sellados y en Idioma Español y con sus precios expresados en CÓRDOBAS en la recepción del Edificio Principal del Instituto de Desarrollo Rural, *a más tardar a las 10:00 a.m. del jueves 9 de agosto del año 2007*. Las ofertas que se presenten posterior a la hora estipulada, no serán aceptadas.

4) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya concluido el plazo para su presentación. Caso contrario su garantía de oferta será ejecutada.

5) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de oferta por un monto del 1% del precio total de su oferta.

6) El oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción Original del Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta.

7) Las ofertas serán abiertas a las 10:15 a.m. horas *del día 9 de agosto del año 2007*, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias de la Dirección Ejecutiva del IDR.

8) Para cualquier información llamar a los teléfonos 2558777 Ext: 1202, 1039, 1085 y 1084 ó correo electrónico fanny.vega@idr.gob.ni

9) Para revisión de los alcances, términos y condiciones de este procedimiento, los documentos se encontrarán disponibles en versión electrónica en los portales: www.nicaraguacompra.gob.ni; y www.idr.gob.ni, a partir de esta publicación.

Martha Guardado Gutiérrez, Presidente Comité de Licitación.

2-2

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. No. 10387 - M. 2123636 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA N° DIP-03-2007-ENATREL "PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN NANDAIME"

1. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), Entidad del dominio del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con Licencia de Construcción, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del **Proyecto Ampliación de la Subestación Nandaime**.

2. Esta contratación es financiada con fondos del Tesoro de la República y fondos propios de ENATREL.

Las obras se realizarán en Subestación Nandaime, Km. 67, carretera Nandaime - Rivas.

3. Los Alcances del Proyecto son los siguientes:

3.1. Obras civiles:

- Ampliación del Edificio de Control existente
- Construcción de fundaciones para equipos eléctricos y ductos de cables, ampliación de la red de drenaje existente, obras de protección, muro perimetral de piedra cantera

3.2. Obras electromecánicas:

- Transporte de equipos de 138 KV de Managua al sitio de la obra
- Diseño electromecánico,
- Instalación de estructuras soportes
- Montaje electromecánico de equipos de 138 KV
- Conexiones eléctricas
- Pruebas y puesta en servicio

4. Los Oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones de ENATREL, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, los días hábiles comprendidos del 23 al 26 de Julio de 2007, inclusive, a un costo no reembolsable de C\$ 650.00 (Seiscientos Cincuenta Córdobas Netos), en horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

5. Las ofertas deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto no menor del 3% del precio total de la oferta.

6. Las ofertas deberán presentarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, a la atención de la Unidad de Adquisiciones, a más tardar a las 10:00 horas del 30 de Agosto de 2007, en la Sala de Conferencias de ENATREL, contiguo a la recepción sur de ENATREL, oficinas centrales de ENEL, lugar, fecha y hora en que serán abiertas y leídas en sesión pública.

SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO.

2-2

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 09370 - M. 2099425 - Valor C\$ 170.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 24, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA JOSE JARQUIN AGUINAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 26, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA JOSE JARQUIN AGUINAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales.

POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09371 - M. 2099424 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 22, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MAYKELING DE LOS ANGELES DIAZ SERRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09372 - M. 2099422 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 124, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ENA ROSA CERDA VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09373 - M. 2099419 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 127, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DORALDINA RUGAMA ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09374 - M. 2099391 - Valor C\$ 170.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 127, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MC. DONALD JIRON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 119, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MC. DONALD JIRON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación media en la especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09375 - M. 2099441- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 246, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARLON DE LOS REYES PALACIO CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de mayo de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09376 - M. 2099439 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 498, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YEIMI INES GONZALEZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09377 - M. 2099437 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 497, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

WALKIRIA DEL SOCORRO LOPEZ BONILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09378 - M. 2099436 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 181, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARCIA DE LOS ANGELES BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.